

MIGUEL-ÁNGEL LADERO QUESADA

LAS FERIAS DE CASTILLA.  
SIGLOS XII A XV

COMITÉ ESPAÑOL DE CIENCIAS HISTÓRICAS  
1994

**LAS FERIAS DE CASTILLA.  
SIGLOS XII A XV**



MIGUEL-ÁNGEL LADERO QUESADA

# LAS FERIAS DE CASTILLA. SIGLOS XII A XV \*

MADRID 1994

---

\* La primera versión de este trabajo se presentó en la XIV Settimana di Studio, del Istituto Internazionale di Storia Economica «Francesco Datini», de Prato, en abril de 1982, y se publicó en *Cuadernos de Historia de España* (Buenos Aires), LXVII-LXVIII (1982), 269-347. En esta edición he incorporado muchos datos nuevos procedentes, en general, de obras de historia local publicadas después de 1982, lo que ha permitido enriquecer considerablemente tanto el estudio mismo como sus conclusiones.

© MIGUEL-ÁNGEL LADERO QUESADA

Primera edición: Enero 1994

ISBN. 84-6048-963-9

Depósito Legal: M. 2.665 -1994

Impreso en TARAVILLA

Mesón de Paños, 6

28013 MADRID

## ÍNDICE

	<i>Página</i>
I. FERIAS Y AREAS REGIONALES .....	11
1. <i>Galicia. Orla cantábrica</i> .....	11
2. <i>León y Castilla: cuenca del Duero y La Rioja</i> ...	20
3. <i>Castilla la Nueva. Extremadura</i> .....	44
4. <i>Andalucía. Murcia</i> .....	64
II. ESBOZO DE INTERPRETACION CRONOLOGICA .	77
1. <i>El primer ciclo ferial. De mediados del siglo XII a comienzos del XIV</i> .....	78
2. <i>Los Trastámara, la aristocracia y las nuevas fundaciones de ferias</i> .....	82
3. <i>Los Reyes Católicos. El predominio de Medina del Campo</i> .....	90
III. ALGUNAS REFLEXIONES FINALES .....	100
1. <i>Las ferias en el sistema económico</i> .....	100
2. <i>Los momentos de celebración de ferias</i> .....	105
APENDICE .....	109
1. <i>Fechas de aparición de ferias o de noticias significativas sobre ellas</i> .....	109
2. <i>Algunos mercados francos aparecidos entre 1437 y 1487</i> .....	114
3. <i>Fechas de celebración de ferias</i> .....	115
DOCUMENTOS .....	117
1. <i>Ordenanzas de la feria de la villa de Béjar. Años 1452 y 1456</i> .....	117
2. <i>Condiciones y ordenanzas de la feria de Guadajor. 1458</i> .....	120

	<u>Página</u>
3. <i>Prohibición regia de las novedades introducidas en la feria de Valladolid. 13 de abril de 1491 ....</i>	123
4. <i>«Lo que Valladolid suplica en lo de las herias es lo siguiente» (Finales del siglo XV. Posterior a 1495) .....</i>	126
5. <i>«Carta de capitulación e asyento e yguala e contratacion» entre el concejo de Medina del Campo y los mercaderes y tratantes de Segovia, sobre el «ayuntamiento» de mercaderes de Cuaresma .....</i>	128
6. <i>Felipe I prohíbe la reunión de mercaderes en Medina del Campo, durante la Cuaresma, a instancias del conde de Benavente y de Villalón. 5 de agosto de 1506 .....</i>	130

Las ferias medievales castellanas no han inspirado ninguna gran investigación de conjunto debido a la escasez de fuentes documentales y a la pobreza de los datos que facilitan las que existen. Ha habido, de todas maneras, análisis notables sobre sus condiciones jurídicas de realización, vinculándolas a las que existían en otros tipos de mercado<sup>1</sup>, y se las ha puesto en relación con diversos aspectos del desarrollo mercantil castellano de los siglos XIII al XV<sup>2</sup>, o con el crecimiento, características y funciones de las ciudades del reino hasta finales del siglo XIII<sup>3</sup>. Por otra parte, el estudio de las ferias en el siglo XVI, en especial las de Medina del Campo, permite retrotraer datos y observaciones a la época inmediatamente anterior y así se ha hecho en algunas obras<sup>4</sup>.

No se trata ahora de repetir lo que ya está escrito en ellas, ni tampoco de hacer una síntesis sobre las diversas facetas del desarrollo del comercio castellano, de sus formas y productos entre los siglos XII y XV, aunque serán imprescindibles ciertas referencias para encuadrar mejor los fenómenos

---

<sup>1</sup> L. García de Valdeavellano, *El mercado. Apuntes para su estudio en León y Castilla durante la Edad Media*, Sevilla, 1975 (1.ª ed. 1931).

<sup>2</sup> M. C. Carlé, «Mercaderes en Castilla (1252-1512)», *Cuadernos de Historia de España*, XXI-XXII (1954), 146-328.

<sup>3</sup> J. Gautier Dalché, *Historia urbana de León y Castilla en la Edad Media (siglos IX-XIII)*, Madrid, 1979, cap. 14 y 15.

<sup>4</sup> C. Espejo y J. Paz, *Las antiguas ferias de Medina del Campo*, Valladolid, 1908. R. Carande, *Carlos V y sus banqueros*, Madrid, 1965 (2.ª ed.), II, cap. XI, «Bancos y ferias».



feriales. Mi ensayo consistirá en reflexionar sobre el significado de la lista de ferias, a veces elaborada con poca crítica, que ofrecen las obras de síntesis sobre historia económica castellana, completarla, aquilatando el significado de cada fundación y su permanencia, cuando sea posible, y añadir bastantes noticias sobre lo sucedido en los siglos XIV y XV, que es terreno prácticamente inculto, si se exceptúa lo referente a las ya mencionadas ferias de Medina del Campo.

Para llevar a cabo este propósito he buscado datos en numerosas historias de alcance local escritas entre los siglos XVI y XX, en monografías actuales y en obras de carácter amplio, así como en algunos archivos y colecciones documentales, no con ánimo de agotar la cuestión pero sí con el de obtener una muestra significativa que hiciera viables tanto el análisis como la propuesta de algunas conclusiones e hipótesis.

A partir del material recogido, se construyen dos procedimientos complementarios y convergentes de estudio, uno por grandes áreas regionales y otro de tipo cronológico. El primero es indispensable, dada la extensión de la Corona de Castilla, la distinta fecha de incorporación de los territorios que la compusieron y, sobre todo, el diferente grado y las diversas condiciones de la actividad mercantil en cada una de ellas, incluso desde periodos anteriores a su conquista y nueva población y organización. Distinguiremos varias áreas: Galicia y la orla cantábrica. La cuenca del Duero castellana y leonesa, incluyendo su parte sur o *extremadura*. El reino de Toledo y Extremadura actual, distinguiendo entre su sector septentrional, en la cuenca del Tajo, y las tierras del Guadiana, mucho menos urbanizadas, sobre todo en su parte neocastellana. La Andalucía del Guadalquivir y Murcia, por último.

El punto de vista cronológico nos permitirá distinguir épocas bastante bien definidas en los trescientos cincuenta años que abarca el campo de estudio escogido. Desde las prime-

ras ferias, a mediados del siglo XII, pasando por el período centrado en torno al año 1200, y por la gran época de Alfonso X y sus sucesores, hasta 1310, que ve la creación de ferias en muchas plazas de la mitad sur del país, alcanzaremos el tiempo casi vacío, a este respecto, del siglo XIV, y la renovación del fenómeno ferial desde fines del mismo hasta bien entrado el siglo XV, impulsada por el interés de la aristocracia dueña de señoríos tanto o más que por la realeza. La consolidación de las ferias de Medina del Campo y el progresivo aumento de importancia de bastantes ferias comarcales y locales, en el marco del crecimiento de la economía castellana en el siglo XV, pondrán fin a nuestro estudio.

## I. FERIAS Y AREAS REGIONALES

### 1. Galicia. Orla cantábrica

Las condiciones y cronología del desarrollo de la actividad mercantil en Galicia y en las tierras de la cornisa cantábrica no fueron especialmente favorables al auge de las ferias. El Camino de Santiago es el único vehículo de desarrollo del comercio a media y larga distancia hasta la segunda mitad del siglo XII y sólo toca a esta área en su punto final, Compostela, y en el término del ramal que se dirigía a Oviedo, sede de las reliquias del Salvador<sup>5</sup>. El incremento de la actividad mercantil en Santiago desde fines del siglo XI es asunto fuera de duda, y relativamente bien documentado, pero no dio lugar a un desarrollo ferial por su mismo carácter continuo, a lo largo de todo el año, de modo que la intensidad de la acuñación monetaria, de la que se beneficia-

---

<sup>5</sup> Luis Vázquez de Parga, José María Lacarra, Juan Uría Riu, *Las peregrinaciones a Santiago de Compostela*, Madrid, 1949, 3 vol. (reimpr. 1981, 1992).

ba también la iglesia compostelana en tiempos de Fernando II, o la regulación de la actividad artesana en el siglo XIII y el despliegue del comercio fijo y del mercado, no se completan con la aparición de una gran feria <sup>6</sup>. Las dos que existían duraban tres días al año cada una, y no ampliaron a quince días su duración hasta 1351, precisamente en momento de crisis y ya en período de decadencia de las peregrinaciones, acaso como estímulo para contrapesar estos factores negativos y hacer valer la centralidad regional de la ciudad <sup>7</sup>. Incluso cabe dudar de su continuidad en tiempos posteriores, porque en 1487 los Reyes Católicos otorgaron a Santiago una feria franca, sólo durante un quinquenio, a comenzar el 15 de julio de cada año, con duración de veinte días. La franqueza se refería a toda alcabala, sisa o *inpusición*, tanto para vecinos como para forasteros, excepto las alcabalas del vino, carne, pescado *que se vendiere a pulgar*, y el portaje de tales productos <sup>8</sup>.

Las circunstancias del desarrollo mercantil y ferial de Oviedo corresponden, por su parte, más que al acicate de la peregrinación, a los cambios en las formas del comercio regional que tenían a la ciudad por centro y cabecera, como lo demuestra el hecho de que, dejando aparte los *azogues* o mercadillos diarios, de los que hay noticias indirectas más antiguas, el mercado semanal se regule por vez primera en tiempos de Alfonso IX (1188-1229), porque fue este monarca quien concedió a la ciudad su celebración los lunes, or-

---

<sup>6</sup> Antonio López Ferreiro, *Historia de la Santa A.M. Iglesia de Santiago de Compostela*, Santiago, 1898-1909, 11 vol., en especial el vol. IV, docs. XLVI y LVII, de 1171 y 1182 con la donación regia a la iglesia de la mitad de los beneficios por acuñación de moneda en la ciudad, y vol. VII, con ordenanzas de gremios compostelanos.

<sup>7</sup> *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, Madrid, 1863, vol. segundo: Cortes de 1351, cuaderno segundo, petición 47.

<sup>8</sup> Archivo General de Simancas (Sim), Registro General del Sello (RGS), Arévalo, 5 febrero 1487, f.º 2.

ganizada por el municipio mediante ordenanzas en 1245 y 1274. Enrique IV lo trasladaría a los jueves, y estuvo exento de alcabalas a partir de 1525, según privilegio real de 10 de septiembre de 1523, para ayudar a que la ciudad se repusiera del incendio sufrido en la Navidad de 1521. Pero Oviedo no tuvo feria franca, de quince días de duración a comenzar por San Lucas de octubre, hasta 15 de agosto de 1302, cuando ya el ámbito y poblamiento rurales de Asturias habían experimentado una profunda transformación<sup>9</sup>.

Porque, sin duda alguna, el elemento que juega un papel principal en la ordenación de la actividad mercantil es la propia transformación del poblamiento y de sus condiciones jurídicas en toda el área, desde mediados del siglo XII hasta finales del XIV. Hubo un cambio sustancial con la creación de nuevas villas, pueblas o *polas* y otros centros dotados de fuero y ordenamiento municipal, que atrajeron población de pequeñas aldeas y caseríos, contribuyeron al cambio de las formas de poblamiento rural, y proporcionaron centros ordenadores de la vida y la actividad agrarias, a escala local o comarcal, antes inexistentes. Aquel vasto proceso comenzó en Galicia, desde mediados del siglo XII, y fue trasladándose hacia el E., hasta alcanzar sus últimas manifestaciones en Vizcaya y Guipúzcoa, ya muy entrado el siglo XIV. A las poblaciones, nuevas o renovadas, se las dotaba de una carta-puebla o de un fuero en el que casi siempre constaba la concesión de mercado semanal, de modo que podían regular así la economía campesina del entorno y controlar la función mercantil.

---

<sup>9</sup> Juan Ignacio Ruiz de la Peña Solar, *Historia de Asturias. Baja Edad Media*, Oviedo, 1977, p. 187-197, y, *El comercio ovetense en la Edad Media*, Oviedo, 1990. Ciriaco Miguel Vigil, *Colección histórico-diplomática del Ayuntamiento de Oviedo*, Oviedo, 1889. Matías Sangrador Vitores, *Historia de la administración de justicia y del antiguo gobierno del Principado de Asturias, y colección de sus fueros, cartas-pueblas y antiguas ordenanzas*, Oviedo, 1866.

Pero no se incluye casi nunca la creación de feria anual, seguramente porque no era necesaria dentro de los planes trazados.

En Galicia, por ejemplo, tres casos de nuevas villas o pueblas en la segunda mitad del siglo XII: Mondoñedo (1156), regulada por el Fuero de León, Ribadeo, que es *burgo* desde 1182, y Vivero, fundada de nueva planta entre 1190 y 1210. Sólo la primera obtiene, desde el comienzo, una feria de ocho días a partir del 15 de agosto, además de doce mercados al año los primeros domingos de cada mes, y aun parece que la feria no perduró<sup>10</sup>. Tampoco sabemos qué ocurriría con la de Vivero, mucho más tardía, pues hasta 1285 no la otorgó Sancho IV, con diez días de duración, así como un mercado el tercer domingo de cada mes<sup>11</sup>. Pero hay otras fundaciones menos conocidas, como la feria concedida por Alfonso IX a Milmanda en junio de 1199, al otorgar fuero a la nueva población: se celebraría durante el mes anterior a San Juan<sup>12</sup>, o la que estableció Alfonso X en septiembre de 1255 en Ortigueira, para *la acrecentar y levar adelante*. Esta feria se otorgaba a la villa al mismo tiempo que el fuero de Benavente, tendría quince días de duración a comenzar el de Santa María de septiembre, y afectaría sobre todo a los que acudieran con sus navíos al puerto, *con vino e con pannos e con sal e con todas las otras cosas que troxieren*, dando el mismo portazgo y derecho que en La Coruña<sup>13</sup>. Otra funda-

---

<sup>10</sup> Fernando López Alsina, *Introducción al fenómeno urbano medieval gallego a través de tres ejemplos: Mondoñedo, Vivero y Ribadeo*, Santiago de Compostela, 1976. La concesión, 1156, noviembre, 9, Peñafiel (Luis Sánchez Belda, *Documentos reales de la Edad Media referentes a Galicia*, Madrid, 1953, n.º 285).

<sup>11</sup> 1285, marzo, 10. En Mercedes Gaibrois, *Sancho IV de Castilla*, I, CLXI (registro de cancillería), Madrid, 1922.

<sup>12</sup> Julio González, *Alfonso IX*, Madrid, 1944, doc. n.º 126.

<sup>13</sup> 1255, septiembre, 20, Valladolid. Ed. por F. Maciñeira y Pardo, *Crónicas de Ortigueira*, La Coruña, 1892, p. 269-273. Vid. también J. I. Ruiz

ción ferial de aquel momento y motivada, presumiblemente, por el mismo deseo de mejorar y transformar el poblamiento, es la concedida en 1286 por Sancho IV al monasterio de Santa María de Osera, a celebrar en su coto de Cea una vez al mes, lo que indica con claridad que se trata, más bien, de un mercado de ámbito comarcal <sup>14</sup>. La mejora y aumento de la población se aduce también como motivo en fundaciones muy tardías, como fue la feria franca anual concedida a Sarria en 1487, de veinte días a partir del Corpus Christi, en las mismas condiciones que la feria de Santiago citada antes <sup>15</sup>.

Las *polas* asturianas establecidas a lo largo del siglo XIII contaron siempre con mercado semanal, pero no con feria: Lena en 1260, Siero, Nava y Maliayo en 1270, Pola de Siero en 1370, confirmado en 22 de marzo de 1456, a celebrar los domingos, Castropol en 1376. La única feria que se constata es la de Cangas de Tineo, en el siglo XV <sup>16</sup>. Y algo parecido sucede en la Liébana, donde acaso Potes tuvo feria <sup>17</sup>, y en las Asturias de Santillana, donde un núcleo tan importante como era Santillana misma tenía mercado los viernes, transferido a los jueves en 1369 <sup>18</sup>, pero no debió tener feria, sin especiales franquezas, hasta la época de Juan II,

---

de la Peña, «Poblamientos y cartas pueblas de Alfonso X y Sancho IV en Galicia», *Homenaje...Lacarra*, Zaragoza, 1977, 36-37. El original se conserva en un archivo ruso y lo ha editado recientemente Vladimiro Kuchumov.

<sup>14</sup> 1286, agosto, 9, Rivadavia (L. Sánchez Belda, *Documentos reales...*, n.º 840).

<sup>15</sup> Sim., RGS, 20 enero 1487, Salamanca, f.º 7.

<sup>16</sup> Juan Ignacio Ruiz de la Peña, *Las «polas» asturianas en la Edad Media. Estudio y diplomatario*, Oviedo, 1981, p. 202-223, y, *El comercio ovetense en la Edad Media*, Oviedo, 1990.

<sup>17</sup> Noticia facilitada verbalmente por el Prof. D. Rogelio Pérez-Bustamante.

<sup>18</sup> Rogelio Pérez Bustamante, *Sociedad, economía, fiscalidad y gobierno en las Asturias de Santillana*, Santander, 1979, p. 183-186.

cuando se consolidó la jurisdicción señorial de los Mendoza sobre la villa: seguía celebrándose habitualmente a fines del siglo XV<sup>19</sup>.

En el País Vasco, la fundación de nuevas villas incluye también la concesión de mercado, pero sólo hay feria en alguna de establecimiento más antiguo, siempre en el siglo XIII, como es el caso de Orduña, creada en 1229 y a la que Sancho IV otorga feria franca en 1288<sup>20</sup>. Era un núcleo del interior, como Vitoria, regulador del comercio entre la costa, la Meseta y el valle del Ebro, a la que se concede en 1399 dos ferias francas, la primera por la Ascensión, de 16 días, y la segunda, de 12 días, en septiembre. Años más tarde, en 1457, Enrique IV otorgó a la ciudad una feria franca de 15 días de duración, a partir del lunes siguiente al Corpus, y, en 1466, Vitoria obtuvo franqueza para su mercado de los jueves<sup>21</sup>.

---

<sup>19</sup> Archivo Histórico Nacional, Madrid (AHN), Osuna, leg. 1784, n.º 3 (1 a 3), 9 (1 y 2) y 4 (1 y 2): cartas reales de 12 abril 1485 y 4 septiembre 1489 declarando la licitud de las ferias, no francas, de Santillana, Hita, Saldaña y Buitrago, a petición del duque del Infantado, señor de las villas, e información de 26 de mayo de 1485 sobre la efectiva existencia de tales ferias. La carta de 12 abril 1485 también en Sim, RGS, f.º 44.

<sup>20</sup> Sobre esta cuestión, en general, vid. los trabajos de Beatriz Arizaga Bolumburu, *El nacimiento de las villas guipuzcoanas en los siglos XIII y XIV: morfología y funciones urbanas*, Bilbao, 1978, y, «El abastecimiento de las villas vizcaínas medievales. Política comercial de las villas respecto a su entorno y en su interior», *I Coloquio sobre la ciudad hispánica (siglos XIII-XVI)*, *En la España Medieval*, 6, Madrid, 1985, 293-316. La concesión a Orduña, en Juan Ramón de Iturriza y Zabala, *Historia general de Vizcaya y epitome de las Encartaciones*, Bilbao, 1885 (índice del suplemento). Para Alava, José Ramón Díaz de Durana Ortiz de Urbina, *Alava en la Baja Edad Media*, Vitoria, 1986, p. 244-245.

<sup>21</sup> Rafael Floranes y Encinas, *Memorias y privilegios de la ciudad de Vitoria*, Madrid, 1922, p. 59-61. Cartas de 17 abril 1399 y 17 febrero 1466. La concesión de la tercera feria (Santo Domingo de la Calzada, 2 abril 1457) en César González Mínguez, «Cosas vedadas en Castilla y factores determinantes del desarrollo económico de Vitoria en la Baja Edad Media», *Boletín...Sancho el Sabio* (Vitoria), XXIV (1980), 177-231.

Un interesante documento de 1484 explica que tanto ferias como mercados se celebraban con un tráfico comercial intenso, hasta el extremo de que se reguló minuciosamente el emplazamiento de aquellas reuniones, a petición de los habitantes de ciertos barrios perjudicados, como eran los de Cuchillería, Tintorería y la aljama de los judíos: los mercados se tendrían alternativamente en la plaza de las puertas de Correría, Zapatería y Ferrería, y en la de las puertas de Cuchillería, Tintorería y Judería. Las ferias, una vez en la parte alta de la ciudad y otra en la baja<sup>22</sup>. Vitoria se beneficiaba de su posición excelente en un eje N.-S. que facilitaba la redistribución de productos tales como el vino y el trigo, la lana y el hierro, diversas manufacturas y bienes de consumo, según Díaz de Durana. Pero el nacimiento de sus ferias fue también una respuesta a la creación de la de Salvatierra, concedida en 1395 por Enrique III a su señor, don Pedro López de Ayala: esta feria se celebraría en la primera semana de octubre, durante seis días, aunque después se trasladó a la que seguía al primer domingo de septiembre, y permitió a la plaza desarrollar unos tráficos en los que a menudo intervendrían comerciantes navarros y aragoneses, pues todos los que acudían a ella se beneficiaban del derecho a disponer de tres meses, que en 1398 pasaron a ser seis, para retirar de Salvatierra sin cargo ni tributo alguno las mercancías que no hubieran vendido, esto es, sin pagar el diezmo aduanero y la alcabala devengados por las que sí habían vendido<sup>23</sup>.

En otras muchas poblaciones vascongadas, el fenómeno ferial es tardío, aunque hay excepciones: Valmaseda tenía

---

<sup>22</sup> Sim. RGS, Agreda, 23 marzo 1484, f.º 185.

<sup>23</sup> Ernesto Pastor Díaz de Garayo, *Salvatierra y la llanada oriental alavesa (siglos XII-XV)*, Vitoria, 1986, p. 110-111. Dolores Mariño Veiras, «Economía y sociedad en la villa de Salvatierra durante la Baja Edad Media», *Vitoria en la Edad Media*, Vitoria, 1982, p. 686.



feria desde 1288, a partir del 30 de septiembre, seguramente en relación con el comercio del hierro, y Plencia, en la costa cerca de Bilbao, desde 1299, de 15 días partir de Nuestra Señora de la Candelaria. Es posible que las ferias de San Sebastián y Azpeitia se iniciaran ya en el siglo XV<sup>24</sup> pero, desde luego, todas las citadas por Gorosábel y otros autores locales se refieren a la segunda mitad del siglo XVIII y son, en su mayoría, pequeñas ferias ganaderas de implantación reciente en su época<sup>25</sup>. Lo más frecuente en el siglo XIV, tanto en villas interiores como costeras, fue el establecimiento de mercados: García de Cortázar señala en Vizcaya, entre 1301 y 1376, los de Bermeo, Plencia, Durango, Ermúa, Bilbao, Villero, Elorrio, Guernica, Guerricaiz, Miravalles, Munguía y Larrabezúa<sup>26</sup>.

Junto con el Camino de Santiago y con la reordenación del poblamiento y del espacio económico rurales, el tercer estímulo para el auge de la actividad mercantil en toda la cornisa cantábrica, especialmente en sus sectores castellano y vascongado, fue el ininterrumpido auge del comercio marítimo en el Mar Cantábrico y Canal de la Mancha, desde finales del siglo XII. Por su causa crecieron villas portuarias como Vigo, Padrón, Noya, La Coruña, Ortigueira, Vivero o Ribadeo, en Galicia, Avilés y Llanes, en Asturias, San Vicente de la

---

<sup>24</sup> J. Espejo y A. Paz, *Las antiguas ferias de Medina...*, p. 2, lo indican así pero puede haber errata de imprenta o confusión con la feria de Peñaranda en la referencia documental a que aluden.

<sup>25</sup> Pablo de Gorosábel, *Noticia de las cosas memorables de Guipúzcoa*, Bilbao, 1967 (2.ª ed.), vol. II, p. 272-286. Emiliano Fernández de Pinedo, *Crecimiento económico y transformaciones sociales en el País Vasco, 1100-1850*, Madrid, 1974, p. 234, facilita una lista de ferias hacia 1757, pero no justifica su afirmación genérica de que «muchas de las ferias que existían en Vascongadas databan de la baja Edad Media o del siglo XVI».

<sup>26</sup> J. A. García de Cortázar, y otros autores, *Vizcaya en la Edad Media*, San Sebastián, 1985, II, p. 232-233 y 236-239. También para la noticia sobre las ferias de Valmaseda y Plencia.

Barquera, Santander, Laredo y Castro Urdiales, en la zona cántabro-castellana, Bermeo, Guetaria, el mismo San Sebastián, o Bilbao, fundada en 1300, en las tierras vascongadas. Pero aquel comercio se refería a la organización de flotas, a la relación con el traspais leonés y castellano, y no requería siempre, aunque ya hemos indicado algunos casos en que ocurrió, la creación de ferias sino más bien la de mercados sin fecha fija a la llegada de los navíos y flotas que comerciaban con Flandes, Inglaterra y Francia, mientras que las propias villas costeras mantenían mercados semanales para su relación más adecuada con el entorno rural.

Esto explica, por ejemplo, que el principal puerto asturiano, Avilés, sede de un *alfolí* y del cobro de impuestos aduaneros regios en Asturias desde finales del siglo XIII, sólo tenga un mercado, conocido ya en 1248 y que no alcanzó a obtener franquizas fiscales hasta 1479, nada menos, o que la plaza de Llanes, con mercado los jueves, tenga ferias a las que sólo se hace alusión en fecha tardía, 1441, cuando eran ya dos, una por San Juan de junio y otra por San Miguel de septiembre<sup>27</sup>. Del sector de la *Marina de Castilla*, sólo sabemos que Santander tenía una feria en el siglo XIV, pero ninguna noticia sobre ella, y San Vicente de la Barquera mercado franco semanal, los sábados, desde 1469<sup>28</sup>. En el mismo sentido hablan los datos relativos a los puertos vascongados donde, por ejemplo, Guetaria recibe en 1463 pri-

---

<sup>27</sup> La concesión de mercado franco de alcabala, los lunes, a Avilés, es de 15 enero 1479. Llanes era señorío de los Quiñones: en carta dada en Toro, 29 noviembre 1441, Juan II, informado de que en la plaza era costumbre celebrar anualmente dos ferias, los días de San Juan de junio y San Miguel de septiembre, y un mercado semanal los jueves, otorga su seguro y amparo a cuantos acudan a ellos, atendiendo la petición del señor de la villa, Pedro de Quiñones. Vid. J. I. Ruiz de la Peña, *El espacio oriental de Asturias en la Edad Media*, Llanes, 1989, doc. 21, p. 71-73, *Las «polas»...*, p. 207-208, y *El comercio ovetense en la Edad Media*, Oviedo, 1990.

<sup>28</sup> R. Pérez Bustamante, *Sociedad, economía...*, p. 183-186.

vilegio real para cobrar arancel sobre los barcos que entraran en su puerto<sup>29</sup>, y a Galicia: en 1467, Enrique IV concede una feria franca de 30 días de duración a Pontevedra, sobre la que, como es habitual en muchos casos, no hay más noticias, y La Coruña no tuvo una feria franca anual de 15 días, reservada exclusivamente a forasteros, hasta 1503, como ayuda para su repoblación pues, tras al gran incendio de 1502, no habían quedado en la plaza más de 200 vecinos. Se insiste mucho en que ha de celebrarse intramuros de la urbe, salvo para ventas de navíos, maderas u otras mercancías muy voluminosas, y permanecen al margen de la franqueza — como tantas veces es habitual en la época— los pagos de las alcabalas de la carne, ganados, pescados, vinos y heredades<sup>30</sup>.

## 2. León y Castilla: cuenca del Duero y La Rioja

En la extensa cuenca del Duero y alto valle del Ebro se desarrollaron los fenómenos más antiguos, duraderos e importantes relativos a las ferias medievales castellanas y leonesas, pero de manera desigual, tanto en el tiempo como en el espacio, y obedeciendo a motivaciones diversas. La primera de ellas es, de nuevo, el Camino de Santiago y la reactivación de la práctica mercantil a que da lugar. A este motivo corresponderían la probable fundación de una feria en Miranda de Ebro por Alfonso VI en 1099 y la creación de feria en Belorado, por Alfonso I de Aragón, de la que sólo

---

<sup>29</sup> 1463, abril, 15, San Sebastián, en Tomás González, *Colección de Privilegios...*, III, p. 335-340.

<sup>30</sup> La concesión a Pontevedra en c.r. de Madrid, 17 mayo 1467 (ref. en Juan Torres Fontes, *Itinerario de Enrique IV de Castilla*, Madrid, s.a.). La feria de La Coruña en Sim., Patronato Real, 58-68: es una minuta, sin día ni mes. Resumido por José García Oro, *Galicia en los siglos XIV y XV*, Santiago, 1987, 2, p. 230-232.

hay una escueta noticia fundacional en 1116, aunque no debió de alcanzar importancia ni duración<sup>31</sup>. En 1333, Belorado recibía como privilegio muy significado el permiso para celebrar mercado franco los lunes<sup>32</sup>.

También con el Camino ha de relacionarse el auge urbano y comercial de León, que añade al viejo mercado del siglo X los nuevos barrios mercantiles del XI y una creciente actividad comercial de la que formó parte la feria, documentada, por primera vez, en 1272, fecha bastante tardía<sup>33</sup>. Por el contrario, en otras áreas próximas al Camino, y ya en tiempos más recientes, no he hallado noticia de iniciativas feriales, sino sólo de mercados: el concedido en 1306 al lugar de Benavides, cerca de Puente de Orbigo, a petición de su señor<sup>34</sup>, o el mercado franco de Ponferrada, que seguramente fue una concesión regia de 1487 para pocos años, destinada a que la población superara mejor los efectos de la guerra que acababa de padecer<sup>35</sup>. Las escasas noticias, ya del si-

---

<sup>31</sup> Miranda en Francisco Cantera Burgos, *Fuero de Miranda de Ebro*, 1945, p. 71. Belorado en Tomás Muñoz y Romero, *Colección de fueros municipales y cartas pueblas de los reinos de Castilla, León, Corona de Aragón y Navarra*, Madrid, 1847, p. 411.

<sup>32</sup> J. Ortega Galindo, «Belorado: estudio de una villa en la Edad Media», *Estudios de Deusto*, II (1954), 141-188, carta real de 2 febrero 1333, en la que se excluye de la franqueza de mercado a los judíos y musulmanes.

<sup>33</sup> Carlos Estepa Díez, *Estructura social de la ciudad de León (siglos XI-XIII)*, León, 1977, p. 415-432. Amando Represa, «Evolución urbana de León en los siglos XI-XIII», en *León y su historia*, León, 1969, 243-282, sobre los nuevos barrios mercantiles. La fecha a que aludo se refiere al documento dado en Roa, 27 agosto 1272, por el que Alfonso X manda que todos los que acudan a la feria estén exentos de portazgo, por hacer merced al concejo (J. A. Martín Fuertes y C. Álvarez Álvarez, *Archivo histórico municipal de León. Catálogo de los documentos*, León, 1982, n.º 11).

<sup>34</sup> Colección Diplomática de Fernando IV (en *Memorias del rey D. Fernando IV de Castilla*, Madrid, 1860), doc. CCCLXXII, 1306, agosto, 28, León.

<sup>35</sup> Sim. RGS, 19 julio 1491, Real de la Vega de Granada, f.º 33: prórroga de dicho mercado por otros cuatro años. Tenía lugar los miércoles de cada semana.

glo XVI, sobre el mercado de los martes en Villafranca del Bierzo, y las tres ferias, así se las llamaba, de Cacabelos, de las que sólo una duraba ocho días y era casi estrictamente ganadera, abonan la idea de la escasa importancia que la feria, no así el mercado, tuvo en aquellas tierras, más allá del ámbito agrario y comarcal <sup>36</sup>.

Más importantes para nuestro objeto actual son las ferias de Carrión y Sahagún, poblaciones ambas situadas sobre el Camino y centros ordenadores de ricas comarcas agrícolas. La feria de Sahagún se estableció en 1155, a instancia del monasterio que señoreaba la villa, y en 1195 y 1255 se confirmó su existencia. Duraba dos semanas a partir de Pentecostés <sup>37</sup>. La de Carrión pertenecía al monasterio de San Zoil, se estableció en 1169 y se desarrollaba durante un mes en torno a San Juan de junio como fecha central <sup>38</sup>. Hay pocas

---

<sup>36</sup> Alfonso Franco Silva, «El señorío de Villafranca de el Bierzo», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, CLXXIX, 1 (1982), 35-160, p. 95 y 97: en 1528 las ferias de Cacabelos tenían lugar por San Marcos, de ocho días, por San Bartolomé, sólo un día, y por San Miguel, de día y medio. En Villafranca del Bierzo había una feria en abril, y mercado los martes de cada semana.

<sup>37</sup> R. Escalona, *Historia del Real Monasterio de Sahagún*, Madrid, 1782, pp. 537 y 207. Julio González, «Aranceles del portazgo de Sahagún en el siglo XIII», *Anuario de Historia del Derecho Español*, XIV (1942-1943), 573-578. Alfonso X la confirmó (Burgos, 2 febrero 1255), atribuyéndola una duración de tres semanas (A. Ballesteros, «El itinerario de Alfonso X, rey de Castilla», *Boletín de la Academia de la Historia*, 1934 a 1936. Seguía celebrándose en 1330, rodeada de fiestas, según noticia de Pascual Martínez Sopena (comunicación al Congreso sobre Alfonso X, Madrid, 29 marzo 1984, inédita). Vid. su libro, *La Tierra de Campos occidental. Poblamiento, poder y comunidad del siglo X al XIII*, Valladolid, 1985.

<sup>38</sup> J. Gautier Dalché, *Historia urbana...*, p. 450-451. El documento regio de concesión fue otorgado en Burgos, 11 noviembre 1169: la feria se celebraría en el barrio del monasterio, al otro lado del río Carrión, que sería límite jurisdiccional con la villa, donde no se podían acoger como vasallos o collazos los habitantes del *barrio*. Los derechos de portazgo generados por la feria se repartirían entre el prior y el rey. Julio A. Pérez Celeda, *Documentación del monasterio de San Zoilo de Carrión (1047-1300)*, Palencia, 1986, doc. 41.

noticias de estas ferias con posterioridad, pero su presencia iniciaba una constante en aquellas tierras medias o centrales de la cuenca del Duero.

Porque en ellas se fundían las rutas mercantiles procedentes de las *extremaduras* y del Sur, y con ellas el tráfico de la lana, con las que provenían del Norte y Noreste, en especial de Burgos, y enlazaban con el comercio cantábrico. Además, aquellas eran las tierras más pobladas, probablemente, y de mayor desarrollo agrario, ya en el siglo XII, y la feria significaba un procedimiento, entre otros, para potenciar la riqueza y los intercambios en toda el área. Pero sólo parcialmente fue un hecho urbano: la feria *general* —así la denomina el documento en la versión utilizada— de Valladolid nació entre 1152 y 1156, probablemente en 1155 al calor del concilio eclesiástico que presidió en la villa el cardenal legado Jacinto, y vino a ser la culminación de las prácticas y funciones mercantiles que habían dado origen a Valladolid, un siglo atrás, como núcleo de relación y cruce de rutas en el centro del valle del Duero. Tenía lugar en septiembre, a partir del día ocho, y duraba ocho días. Fue confirmada en 1255 por Alfonso X que, en julio de 1263, amplió la merced, al otorgar otra feria, que comenzaría mediada la Cuaresma, al trasladar el inicio de la de septiembre al día 15, y al ampliar también a 15 días el tiempo de celebración de cada una, eximiendo de portazgo y cualquier otro derecho a los que acudiesen a ellas <sup>39</sup>.

---

<sup>39</sup> Documentos publicados por M. Mañueco Villalobos y J. Zurita Nieto, *Documentos de la Iglesia Colegial de Santa María la Mayor de Valladolid. Siglos XI, XII y XIII*, Valladolid, 1917-1920, 3 vol., vol. II, doc. LX. Vid. también Juan Ortega y Rubio, *Historia de Valladolid*, Valladolid, 1881, y F. Watterberg, *Valladolid. Desarrollo del núcleo urbano de la ciudad desde su fundación hasta el fallecimiento de Felipe II*, Valladolid, 1975, así como la obra colectiva *Historia de Valladolid, II, Valladolid medieval*, Valladolid, 1980. En el documento de Alfonso VII se emplea la expresión «feria general» evidentemente con un sentido distinto al que tenía a fines del

Las ferias vallisoletanas, sobre todo la de septiembre, debían tener un carácter agrario muy marcado, en los primeros tiempos, y tomaría importancia en ellas el comercio de lana desde los últimos decenios del siglo XIII, así como la contratación ganadera y la redistribución de algunos productos entre los que, ya en el siglo XV, destacaba el pescado *cecial* y salado<sup>40</sup>. Son ferias que no decayeron en toda la Edad Media, en parte gracias a sus franquezas y a la importancia del consumo que la misma villa generaba. Sin embargo, experimentaron una notable renovación desde mediados del siglo XV hasta comienzos del XVI, en su intento de desplazar a las de Medina del Campo, aunque nunca consiguieron centrar en torno a sí el gran comercio de aquella área regional, al menos de manera exclusiva. En 1444, por ejemplo, Juan II les eximía de alcabalas, excepto las debidas por la compraventa de cereales, vino, carne, pescado *cecial*, madera, paja, hortaliza, aves y caza y heredades, es decir, los bienes de consumo cotidiano más común y los raíces. El

---

siglo XV («Voluntas nostra est ... instituere feriam generalem in uilla que dicitur Uallisoliti»). El documento es de 11 enero 1256, la confirmación y ampliación de Alfonso X, de 30 julio 1263. Vid. Adelnie Rucquoi, *Valladolid en la Edad Media*, Valladolid, 1987, I, p. 110-116, II, p. 397-403: la villa tenía, además de su *azogue* intramuros, un mercado extramuros ya en 1217.

<sup>40</sup> Las Cortes de 1322 (*Cortes*, vol. I, p. 363, pet. 86), señalan la agresión a caballeros y escuderos de Soria que iban con sus caballos y rocines a la feria de Valladolid. En 1332, Alfonso XI concedió al concejo de Valladolid que pudiera establecer un peso para la lana que traían los vendedores a la feria, igual que pesaban las otras mercancías según costumbre establecida en tiempos de Alfonso X (Ortega y Rubio, *Historia de Valladolid*, p. 116). En casi todos los cuadernos de legislación sobre la renta de alcabalas del siglo XV se alude a la franqueza de las ferias de Valladolid y en el de 1462 se prohíbe la venta de pescado salado fuera de la villa, salvo para consumo local, en un radio de veinte leguas en su torno, lo que crea un mercado de distribución privilegiado a favor de ella (Miguel Angel Ladero Quesada, *La Hacienda Real de Castilla en el siglo XV*, La Laguna de Tenerife, 1973, p. 67-71).

mismo documento confirmaba que la feria de Cuaresma comenzaba «veintiún días andados» de ésta <sup>41</sup>, pero, en 1452 Juan II alargaba el tiempo de celebración de ambas ferias vallisoletanas a 30 días: la primera desde diez antes del comienzo de la Cuaresma hasta veinte días andados de ella, y la segunda durante todo el mes de septiembre <sup>42</sup>. En 1465 confirmaba Enrique IV la franqueza de alcabalas y la extendía a un producto tan importante en la plaza como era el pescado, lo que muestra cómo, en este caso, la concesión de mercado franco semanal los martes, en 1464, no contradecía la vitalidad de las ferias sino que añadía a ellas otro tipo de actividad comercial <sup>43</sup>.

Más adelante se mencionará las incidencias de la pugna entre Valladolid, Medina del Campo, Villalón y otras plazas para obtener el máximo provecho de sus respectivas ferias, durante la notable inflexión y cambio de sentido que el hecho ferial experimentó en la segunda mitad del siglo XV. Por ahora, basta señalar su importancia desde tiempos antiguos en aquel sector central de la cuenca del Duero y el hecho de que, hasta mediados del XV, fueron *las mejores ferias del reyno*, en las que se contrataba una variedad grande de mercancías, según muestra un arancel de 1442: sobre todo paños, vino, productos agrarios y ganaderos. Su regulación interna seguramente sirvió de modelo a otras ferias pues contaban en el siglo XV con dos aposentadores, puestos fijos para los feriantes, oficiales de justicia puestos en ellas por el concejo, iluminación nocturna y otros servicios.

---

<sup>41</sup> Valladolid, 7 julio 1444. Copia en AHN, Osuna, leg. 525, n.º 3 (20), y reseña en el inventario de documentos sobre ferias contenido en Sim., Diversos de Castilla (DC), 40-57.

<sup>42</sup> Burgos, 5 de agosto de 1452, Sim. DC, 40-57, y AHN, Osuna, leg. 526, n.º 3 (28).

<sup>43</sup> Segovia, 6 marzo 1465. Mismas fuentes que la nota anterior. La concesión de mercado franco, por c.r. Segovia, 3 de abril de 1464, cit. Torres Fontes, *Itinerario*, p. 154.



Ya desde mediados del siglo XIII aparecieron ferias en núcleos de importancia menor, en un radio de dos a tres jornadas en torno a Valladolid. Así sucedió en Peñafiel, en algún momento del reinado de Alfonso X<sup>44</sup> y, caso más conocido, en Benavente, el año 1254, cuando Alfonso X otorgó feria franca de 15 días a comenzar tres semanas después del domingo de Resurrección. En ella convergería parte del comercio del Noroeste, en especial de Galicia, encaminado hacia la meseta. Martínez Sopena opina que la feria de Benavente puede haber sucedido y sustituido a la muy próxima del puente de Santa Marina de Castro Gonzalo, creada por Alfonso IX de León (2 noviembre 1222), a celebrar ocho días antes y ocho después de la fiesta de Santa Marina (18 de julio en los calendarios mozárabes)<sup>45</sup>.

Hacia 1290 se consolidó la llamada «feria de gracia» en las afueras de Zamora, a celebrar entre el segundo domingo después de Pentecostés y el Corpus, según noticias procedentes de historias locales<sup>46</sup>. Por su parte, en 1296 conseguía una nueva feria de 15 días Palencia, distinta de la celebrada por San Antolín, de la misma duración, ya existente<sup>47</sup>, y en

---

<sup>44</sup> Madrid, 2 enero 1346: Alfonso XI confirma la feria concedida por Alfonso X a Peñafiel, que duraba 30 días a partir del de San Juan (Biblioteca Nacional, Madrid, mss. 20268, f. 36, según noticia facilitada por D. Eloy Benito Ruano que recoge Carlos Gual López, «La política ferial alfonsí y el ordenamiento general de las ferias castellanas en su época», en *Alfonso X el Sabio, vida, obra y época*, Madrid, 1989, p. 95-114.

<sup>45</sup> Antonio Ballesteros Beretta, *Alfonso X el Sabio*, Murcia, 1963, doc. 116 del regesto, de Murcia, 22 agosto 1254. Ursicino Álvarez Martínez, *Historia general, civil y eclesiástica de la provincia de Zamora*, Zamora, 1889, p. 220. El documento de creación, que otorga el salvo y seguro acostumbrado a los que acudan a la feria, publicado por M. D. Guerrero Lafuente, *Historia de la ciudad de Benavente en la Edad Media*, Benavente, 1983, doc. 3. La hipótesis de Martínez Sopena en su *La Tierra de Campos...*, doc. 914.

<sup>46</sup> U. Álvarez Martínez, *Historia general...*, p. 231-232.

<sup>47</sup> Valladolid, 7 junio 1296: Fernando IV la concede al concejo, pero sin que se perjudique al obispo y cabildo en el cobro del portazgo ni en sus

1326 aparecía la feria de verano de Toro, que duraba dos semanas a partir del 15 de agosto <sup>48</sup>. Es difícil saber qué alcance e importancia tuvieron aquellas ferias, aunque parece que no mucho fuera del ámbito local, y que tampoco se beneficiaron de privilegios fiscales. En 1476, por ejemplo, para premiar a Zamora y compensarla de los daños sufridos durante la invasión portuguesa de los meses anteriores, los reyes otorgaron una feria de 22 días de duración, a comenzar quince antes de la Cuaresma, con un nivel de franquezas excepcional pues sólo pagarían alcabala la carne vendida al peso y las heredades, y gozarían de tales franquezas tanto vecinos como forasteros. Algo semejante había ocurrido poco antes en Toro, plaza a la que concedió Enrique IV en 1467 una feria franca «para 26 días de Cuaresma», con ánimo de compensar los daños que había sufrido cuando estuvo en ella el ejército real. De todos modos, estas nuevas concesiones se producían mientras seguían vigentes las ferias nacidas en torno a 1300. En la cercana Tordesillas, se había conseguido un mercado franco semanal desde 1465 pero no parece que hubiera feria <sup>49</sup>.

---

demás derechos (J. San Martín Payo, «Catálogo del Archivo de la Catedral de Palencia», *Publicaciones de la Institución Tello Téllez de Meneses*, 50 (1983), p. 341). Vid. A. Esteban Recio, *Palencia a fines de la Edad Media. Una ciudad de señorío episcopal*, Valladolid, 1989, p. 84 y 140, y M. J. Fuente Pérez, *Palencia. Cien años de vida y gobierno de la ciudad (1421-1521) a través de las Actas Municipales*, Palencia, 1987, p. 62-64.

<sup>48</sup> Ursicino Alvarez, *Historia general...*, p. 245.

<sup>49</sup> Zamora: Sim, RGS, Madrigal, 7 mayo 1476, f.º 349. Es la llamada feria del botijero. Vid. C. Pescador del Hoyo, *Archivo Municipal de Zamora. Documentos históricos*, Zamora, 1948, p. 205, donde reseña el documento y su confirmación (Sevilla, 21 diciembre 1477) en la que se indica que se prolongaría la feria hasta el primer mercado de Cuaresma. Manuel F. Ladero Quesada, *La ciudad de Zamora en la época de los Reyes Católicos. Economía y gobierno*, Zamora, 1991, p. 56-58, añade algunos datos y supone su probable desplazamiento a mayo en los años siguientes. Cesáreo Fernández Duro, *Memorias históricas de la ciudad de Zamora, su provin-*

Desde el último tercio del siglo XIV, los fenómenos feriales en aquel sector central de la cuenca del Duero tendieron a desplazarse ligeramente hacia el E. y el S., y tomaron un sesgo nuevo, debido a la intervención e interés de diversos señores jurisdiccionales en la promoción de ferias, siempre en el entorno o radio de influencia de Valladolid, como queda dicho. Villalpando había consolidado dos mercados semanales, por concesión de Fernando IV en 1297, uno el martes, que ya existía, y otro el sábado, pero sólo alcanzó una feria anual de 30 días, a partir de Pascua de Resurrección, en 1370, cuando ya era señorío de mosén Arnao de Solier, a quien otorgó la merced Enrique II<sup>50</sup>. Unos decenios más tarde, la acción del infante don Fernando —luego *el de Antequera*, y rey de Aragón—, hijo de Juan I y hermano de Enrique III, sería decisiva para la aparición y consolidación de varias ferias en esta área y en otras próximas.

La villa de Cuéllar, señorío del infante, recibió merced de dos ferias anuales en 1390, con las mismas franquezas que las vallisoletanas, de 20 días de duración cada una, a partir de 20 de mayo y ocho de octubre, respectivamente. Las ferias de Cuéllar se celebraban en el siglo XV, en 1444 las confirmó un privilegio de Juan II, pero no debieron alcanzar el desarrollo esperado por los sucesivos señores de la villa, acaso por la proximidad de las de Medina del Campo. En todo caso, subsistían todavía en 1636, aunque reducidas a una en

---

*cia y obispado*, Madrid, 1882-1883, vol. II, p. 53, con la noticia de la concesión de la feria a Toro por c.r. de Madrid, 12 abril 1467. La del mercado franco a Tordesillas en c.r. de Valladolid, 28 agosto 1465 (Torres Fontes, *Itinerario*, p. 183).

<sup>50</sup> Valladolid, 3 mayo 1297 (*Memorias...Fernando IV*, doc. LXXXVIII). Ursicino Alvarez, *Historia general...*, p. 236 y 259-260. La concesión de feria (26 junio 1370) se conserva en el Archivo de los duques de Frías (P. León Tello y M. T. de la Peña, *Inventario del archivo de los duques de Frías*, I, 2053).

torno a la acaso poco adecuada fecha del 25 de julio<sup>51</sup>. Por el contrario, la plaza retuvo toda su importancia como centro comarcal, y su viejo mercado semanal, del que ya hay noticia en 1148<sup>52</sup>, se vio favorecido en 1465 con una franqueza de alcabalas que afectaba a todas las transacciones efectuadas en él por forasteros y por vecinos de la *tierra* de Cuéllar, aunque no alcanzara a los de la villa.

Cabría sugerir la hipótesis de que Cuéllar fue una especie de inspiración para la iniciativa ferial que el infante don Fernando tomó en Medina del Campo, villa de la que fue señor por merced de Enrique III, en 1404, confirmada en 1408 por Juan II, cuando el infante regía la minoridad de este monarca, sobrino suyo. Aunque la primera noticia documental sobre las ferias de Medina son las conocidas ordenanzas sobre aposentamiento de mercaderes y puestos de venta de 1421, cuando ya estaban en pleno funcionamiento, es evidente que tales reuniones, que llegarían a ser rápidamente las más importantes y generales de Castilla, comenzaron en tiempos del señorío de don Fernando, posiblemente cuando fue regente del reino, a partir de 1407. Así lo señalan todos los testimonios tradicionales, y uno no utilizado hasta ahora, del año 1485, en que los Reyes Católicos recuerdan cómo *al tyenpo que el rey don Fernando de gloriosa memorya fundó las ferias de la dicha villa de Medina, fizo çiertas leyes e hordenanças por do las dichas ferias se aposentasen, las quales dichas leyes e hordenanças fueron e han seydo confirmadas por los reyes de Castilla nuestros predeçesores e espeçialmente por*

---

<sup>51</sup> Esteban Corral García, *Las comunidades castellanas y la villa y tierra antigua de Cuéllar*, Salamanca, 1978, concesión en carta real de 5 septiembre 1390, así como la de mercado (7 junio 1465). Vid. también Balbino Velasco Bayón, *Historia de Cuéllar*, Segovia, 1974 y, en especial, *Colección Diplomática de Cuéllar*, Segovia, 1961, doc. 140 y 263.

<sup>52</sup> Julio González, «La Extremadura castellana al mediar el siglo XIII», *Hispania*, XXXIV (1974), p. 296.

nos<sup>53</sup>. Este rey no es otro que el infante don Fernando, que lo fue de Aragón a partir de 1412. Conviene recordar que el auge primero de las ferias de Medina se produjo siendo la villa señorío: lo fue del infante don Juan, hijo de don Fernando, hasta 1444 y, vuelta a la Corona, formó parte del «principado» del futuro Enrique IV desde 1445<sup>54</sup>, y luego de Isabel, a partir de 1468<sup>55</sup>, aunque esto significaba, de hecho, su plena integración en el realengo, ya que las villas del «principado» se regían por los mismos oficiales de la Corona, aunque dieran cuenta de su gestión al príncipe heredero y éste participara en la administración y se beneficiase e sus rentas. Otros datos y testimonios dispersos sobre estas ferias antes de 1480 han sido mencionado por diversos autores: así, la noticia de la presencia de mercaderes portugueses, hecha en las Cortes de Palenzuela de 1425, o el testimonio de la *Crónica de Don Alvaro de Luna*, en el que se pide al rey que visite la feria, *a la qual suelen venir e concurrir a ella grandes tropeles de gentes de diversas naciones asi de Castilla como de otros regnos*. O los seguros reales dados en 1460, 1465, 1470 —por la princesa Isabel— y 1473<sup>56</sup>.

---

<sup>53</sup> Sim. RGS, 21 abril 1485, Valladolid, f.º 75. Otros documentos e hipótesis sobre los orígenes en C. Espejo y J. Paz, *Las antiguas ferias...*, p. 24, 25 y 29.

<sup>54</sup> Las rentas de Medina del Campo en 1444, cuando dejó de ser señorío del infante, y la relación de las del «principado» en 1468, en mi libro, *La Hacienda real de Castilla en el siglo XV*, p. 57, 88 y 261. Sim., Patronato Real, 58-32, año 1447: merced del príncipe Enrique a su villa de Medina del Campo para que cuando se hicieren las ferias los vecinos puedan nombrar un aposentador en cada calle de las que tienen «trato de mercaderías».

<sup>55</sup> Sim. DC, 40-57. Reseña del documento de merced a favor de la princesa Isabel.

<sup>56</sup> Vid. datos sobre la concesión de Medina al príncipe de Asturias en mi libro *La Hacienda real*, p. 57. Sobre estas ferias han tratado extensamente Espejo y Paz, *op. cit.*, y se puede hallar un buen resumen de noticias en E. Lorenzo Sanz, coord., *Historia de Medina del Campo y su tierra*, Medina del Campo, 1986, I, 205-314, a cargo de J. Valdeón y M. I. del Val.

En los primeros años del reinado efectivo de Juan II, es decir, a partir de 1418, nacieron las ferias de Villalón, señorío de los condes de Benavente, y las de Medina de Rioseco, que lo era de los Enríquez, almirantes de Castilla. Ambas poblaciones estaban, también, en el entorno de Valladolid. Rioseco obtuvo una feria anual de 20 días, que comenzaba el domingo de Quasimodo, en 1423, y en 1427 se trasladó a ella la que el almirante había comenzado a celebrar en Aguilar de Campos, también de 20 días, a partir del primero de Cuaresma. En 1465, Enrique IV amplió el periodo de duración de ambas a 30 días, y trasladó sus fechas de celebración, que comenzarían, respectivamente, el lunes de Quasimodo y el 15 de agosto, medida que fue confirmada por los reyes en 1477 y 1511<sup>57</sup>. Respecto a Villalón, aunque corría el bulo de que la feria databa de tiempos de Alfonso IX, lo cierto es que su auge se observa a partir del cuarto decenio del siglo XV, por las mismas razones que venimos aduciendo para las de localidades próximas. Parece que sus ferias comenzarían a funcionar hacia 1434, añadiéndose al mercado franco que se venía celebrando los sábados al menos desde 1250, pero los primeros documentos regios donde se expresa la merced, a modo de confirmación, datan de 1474, 1484, 1486 y 1491: en ellos se indica que son ferias de 30 días, una por Cuaresma y otra por San Juan de junio, francas de alcabalas y otros pechos y derechos<sup>58</sup>. Muy cer-

---

<sup>57</sup> Sim., Patronato Real, 59-32, Burgos, 12 diciembre 1511, Juana I confirma la carta real de 1477 haciendo merced a Medina de Rioseco de dos ferias al año y un mercado semanal. RGS, Ecija, 15 febrero 1490, f.º 113, eximiendo a las ferias de Medina de Rioseco de las prohibiciones sobre ferias y mercados francos. Las noticias sobre esta feria están tomadas de Pascual Martínez Sopena, *El estado señorial de Medina de Rioseco bajo el almirante Alfonso Enríquez (1389-1430)*, Valladolid, 1977, p. 153-157.

<sup>58</sup> Isabel Beceiro Pita, *El condado de Benavente en el siglo XV*, Valladolid, 1980 (Tesis doctoral, inédita). Agradezco mucho a su autora la amabilidad que ha tenido al permitirme la consulta de las pp. 550-566, donde

ca, en el mismo señorío de los condes, hay noticia de la feria de Mayorga, hacia 1436: ¿se extinguiría ante la de Villalón, del mismo modo que la de Aguilar de Campos cedió ante Rioseco? <sup>59</sup>.

El apogeo de este conjunto de ferias serviría de acicate para el intento de mejora que Valladolid protagonizó con respecto a las suyas, y estimuló la aparición de otras nuevas, como la de Astorga, que se celebró desde 1519 con grandes gastos por parte del concejo y del marqués, cuyo intento fue atraer mercaderes y arrieros de toda Castilla, y especialmente de Galicia, para celebrar aquella reunión en La Rúa y la Plaza Mayor, con *la utilidad, provecho y bien común que a todos universalmente se sigue* <sup>60</sup>.

Tendrían también cierta importancia diversas ferias pequeñas, en lugares de señorío casi siempre, cuya existencia se detecta en los últimos decenios del siglo XV: Saldaña, en tierra del duque del Infantado, Castillo de Villavega <sup>61</sup>,

---

se contienen las noticias sobre las ferias de Villalón. Los documentos que menciono en el texto son éstos: Segovia, 2 abril 1474, merced de dos ferias anuales a Villalón (AHN, Osuna, leg. 525, n.º 3 (22)). Córdoba, 15 septiembre 1484, carta reiterando que tales ferias se puden celebrar no obstante la ley del *quaderno que agora se hizo* (Sim, RGS, septiembre de 1484, f.º 1). Medina del Campo, 25 marzo 1486, confirmación de la merced de las ferias (Sim, RGS, marzo 1486, f.º 3. AHN, Osuna, leg. 525, n.º 2 (8)). Écija, 26 enero 1490, autorizando su continuación pues el conde *diz que no es franca* (Sim, RGS, enero de 1490, f.º 146). Vega de Granada, 30 noviembre 1491, confirmación de las ferias de Villalón (AHN, Osuna, leg. 526, n.º 3 (28)). La concesión de mercado los sábados (Sevilla, 10 octubre 1250), en J. González, *Fernando III*, doc. 806. Vid. también la memoria de licenciatúra inédita de Julia Rodríguez de Diego, *Las ferias de Villalón* (Universidad de Valladolid).

<sup>59</sup> I. Beceiro, *El condado*, fol. 560.

<sup>60</sup> José A. Martín Fuertes, *El concejo de Astorga. Siglos XIII-XVI*, León, 1987, p. 324 a 328. Los comuneros intentaron su supresión.

<sup>61</sup> Doc. cit. en nota 17 y AHN, Osuna, leg. 1825, n.º 8 a 11, leg. 2268, n.º 3. Las alcabalas de la feria de Castrillo de Villavega estaban arrendadas en 1487 (RGS, 24 octubre 1487, f.º 126): la localidad está a unos

Mansilla <sup>62</sup> o, sobre todo, Cuenca de Campos, señorío de los Velasco, condestables de Castilla, población limítrofe con Villalón, que celebraba una feria mensual desde, aproximadamente, 1470, hasta que en 1483 los señores eliminaron toda competencia mutua, e incluso acordaron una colaboración para el futuro con objeto de atraer mercaderes, al decidir que Cuenca de Campos sólo tendría dos ferias quincenales a comenzar en primero de junio y 20 de septiembre, más tres días feriados en la semana de Pascua de Espíritu Santo o Cinquesma <sup>63</sup>.

\* \* \*

Fuera de este núcleo ferial situado en el centro de la cuenca del Duero, el fenómeno tuvo menor importancia y, seguramente, una continuidad y alcance también más escasos. En el sector oriental hay noticia de una feria importante en La Rioja, la de Haro, con tres breves periodos de cuatro días cada año, según la carta de concesión regia de 1295 <sup>64</sup>. Haro, por su posición próxima a la frontera de Navarra y en el traspaís de la costa vascongada, sería un nudo de comunicaciones e intercambios importante. Ya en 1276, Alfonso X había regulado su mercado de los martes, prohibiendo la exportación de *cosas vedadas* hacia el reino navarro <sup>65</sup>, pero desconocemos todo lo relativo a la evolución posterior de

---

20 km. de Saldaña, junto a un puente sobre el río Valdavia, en el camino de Herrera a Carrión. A mediados del siglo XIX, según el *Diccionario* de Pascual Madoz, se celebraba una feria de ganado mular entre 28 y 30 de octubre.

<sup>62</sup> Sim, RGS, Sevilla, 25 febrero 1485, f.º 17: facultad a la villa de Mansilla para que pueda seguir celebrando su feria anual no franca.

<sup>63</sup> I. Beceiro, *El condado*, fol. 559 y 560. AHN, Osuna, leg. 525, n.º 3 (24), *asiento* entre ambos nobles firmado en Benavente, 17 mayo 1483.

<sup>64</sup> 1295, junio, 3. Archivo ducal de Frías, *Catálogo*, I, 1161.

<sup>65</sup> 1276, septiembre, 5, Vitoria, en Mañueco-Zurita, *Documentos de la Iglesia Colegial...*, III, doc. LXIX.



aquella feria. Otra contemporánea a ella en sus orígenes, aunque con posibles antecedentes desde principios del siglo XII, es la del *burgo* de Santo Domingo de la Calzada, otorgada junto con otros privilegios en marzo de 1270, con una duración de 15 días a partir de San Miguel, más ocho de venida y otros tantos de regreso para los que participaran en ella, a salvo de toma de prendas, *si non fuera a su debdor o su fiador*; en este caso sí tenemos constancia de su continuidad, a través de un documento de 1485 <sup>66</sup>. La tercera feria conocida de aquel ámbito es la de Miranda de Ebro, fundada en noviembre de 1254, que se celebraba durante ocho días a partir del primer domingo de mayo <sup>67</sup>.

Es posible que la presencia del Camino de Santiago y la proximidad de las fronteras con Aragón y Navarra hayan estimulado el funcionamiento de otras ferias de las que apenas hay noticias, como las de Nájera, fundadas en 1368, una en mayo y otra en septiembre, y las de Logroño (dos también, en junio y diciembre). Conocemos algo mejor la fundación del mercado de Calahorra en 1255, a celebrar los miércoles, y del mucho más tardío de Arnedo, desde 1467, que tenía lugar los lunes <sup>68</sup>.

---

<sup>66</sup> Burgos, 19 marzo 1270, confirmado en 1285 y 1332, en C. López de Silanes y E. Sainz Ripa, *Colección diplomática calceatense. Archivo municipal*, Logroño, 1989, doc. 7. También en A. Ballesteros Beretta, *Alfonso X el Sabio*, Barcelona, 1963, p. 510-511. Sim, RGS, Valladolid, 27 abril 1485, f.º 291: sobre un robo padecido por unos plateros cuando regresaban de la feria. A tener en cuenta el documento de 1212 relativo a esta feria publicado por J. González, *Alfonso VIII*, p. 882.

<sup>67</sup> 1254, noviembre, 27, en F. Cantera Burgos, *Seis temas mirandeses. Historia y tradición*, Miranda de Ebro, 1981, p. 30-33 (publicado en «Miranda en tiempo de Alfonso X», *Boletín de la Comisión Provincial de Monumentos Históricos y Artísticos de Burgos*, V (1938), 137-150).

<sup>68</sup> 1255, mayo, 8, Palencia, en Ballesteros, *Alfonso X*, n.º 232 del regesto, y Enrique Cantera Montenegro, «Franquicias regias a ciudades y villas riojanas en el marco de la política repobladora», en *Alfonso el Sabio. Vida, obra y época*, Madrid, 1989, 1, p. 85. Vid. de este mismo autor diversas referencias en su libro, *Las juderías de la diócesis de Calahorra en la Baja*

En tierras burgalesas llama la atención, ante todo, la poca importancia que la feria ha tenido en el temprano y notable desarrollo mercantil de la misma ciudad de Burgos. En éste, como en otros casos de ciudades castellanas importantes, la feria aparece como fenómeno relativamente lateral y, a menudo, tardío con respecto a los orígenes de su desarrollo urbano. En Burgos, Fernando III había asegurado ya en 1219 el tránsito de sus mercaderes hacia Palencia exento de impuestos, y en 1230 delimitó el espacio físico en que se debía desarrollar el mercado, con protección y paz para los partícipes, en la *glera*, junto al río Arlanzón. La feria fue otorgada en 1339 por Alfonso XI, de 15 días a partir de San Juan de junio y con las consabidas garantías de seguridad, prohibición de peleas y de toma de prendas salvo por deudas contraídas en la feria misma *o en otro lugar en que se desaforasen* los prendados. Hay pocas noticias documentales para estudiar su alcance y celebración en tiempos posteriores<sup>69</sup>. Lo mismo sucede a la hora de comprobar la realidad de algunas otras noticias sueltas como son la orden de Alfonso VIII, en 1203, para que en la Bureba sólo se celebraran mercados en Pancorbo, Oña y Frías, o, un siglo más tarde, en 1312, con la fundación del mercado franco semanal de Lara<sup>70</sup>.

---

*Edad Media*, Logroño, 1987 (p. 443: ferias de Nájera, establecidas por la reina Juana, mujer de Enrique II, en 16 agosto 1368). La concesión del mercado de Arnedo, el 15 de septiembre de 1467, en Fernando Fernández de Bobadilla y Ruiz, *Apuntes para la historia de Arnedo*, Arnedo, 1976, p. 347-348.

<sup>69</sup> Teófilo F. Ruiz, «La estructura económica de la zona de Burgos», *Boletín de la Institución Fernán González*, LV-186 (1976), 810-830. Emiliano González Díez, *Colección Diplomática del Concejo de Burgos (884-1369)*, Burgos, 1984, publica los documentos relativos al mercado de Muñó, 10 marzo 1230, a la exención del tráfico con Palencia, 24 febrero 1219, y su confirmación en 24 mayo 1285, y el de fundación de la feria, Madrid, 28 noviembre 1339 (doc. 22, 141 y 192).

<sup>70</sup> Carrión, 14 octubre 1203 y Valladolid, 1 abril 1312, en E. González Díez, *Colección*, doc. 18 bis y 172. Este último también en *Memorias... Fernando IV*, n.º DLXXII.

Por lo demás, otras ferias de la zona burgalesa como las de Briviesca, Medina de Pomar o Frías, que surgieron seguramente en el siglo XV, obedecieron a motivos de política señorial de los condestables de Castilla, a cuya jurisdicción pertenecían las dos últimas villas, y tendrían sólo un alcance comarcal, además de atraer algún tráfico procedente o dirigido hacia los puertos de la costa vascongada, en especial la de Briviesca, a través de Vitoria y el paso de Pancorbo. El cercano mercado franco de los sábados, en el monasterio de Rodilla, desde 1402, acaso sirvió de apoyo a esta feria en algún aspecto <sup>71</sup>. Mayor importancia, por su situación, hubo de tener la feria de Lerma, conseguida en 1409 por su señor, el infante don Fernando, y que seguía celebrándose a fines del siglo XV <sup>72</sup>.

Las mismas tendencias y realidades se observan en las plazas próximas a la línea del Duero, en tierras del obispado de Osma. Los mercados existen en localidades principales como San Esteban de Gormaz, Osma misma, El Burgo de Osma desde 1322... <sup>73</sup>. En la pequeña oleada de concesiones de mercados y ferias que tuvo lugar durante los años de la guerra civil de 1464 a 1468, sólo se ven afectadas en esta área las localidades de Roa, que era señorío de don Beltrán

---

<sup>71</sup> Archivo ducal de Frías, *Catálogo*, I, 446, 1962, 641 y 1546. José Ortega Valcárcel, *La transformación de un espacio rural. Las montañas de Burgos*, Valladolid, 1974, p. 144-145. También, Jean-Pierre Molénat, «Chemins et ports du Nord de la Castille au temps des Rois Catholiques», *Melanges de la Casa de Velázquez*, VII (1971), 115-162. F. Sagredo Fernández, *Briviesca antigua y medieval*, Madrid, 1979. Para el mercado del monasterio de Rodilla, otorgado por Enrique III a Juan Fernández de Velasco (Sevilla, 22 febrero 1402), vid. Archivo ducal de Frías, *Catálogo*, I, p. 517.

<sup>72</sup> El infante don Fernando da cuenta de la merced al concejo por cédula de 9 marzo 1409 (AHN, Osuna, leg. 2086, n.º 21). En el n.º 22, información de testigos sobre el arancel de la feria (17 febrero 1493).

<sup>73</sup> Juan Loperráez Corbalán, *Descripción histórica del obispado de Osma*, 1788, III, 252-253, doc. CI, 1322, noviembre, 2.

de la Cueva (mercado franco y ferias en 1465) y Berlanga de Duero (permiso para efectuar feria, en 1466)<sup>74</sup>. Sin embargo, pocos años después funcionaba una feria en San Esteban de Gormaz, donde se comercializaban, entre otros productos, paños de baja calidad procedentes de las localidades cercanas (Almazán, Soria, Aranda de Duero); los reyes confirmaron su existencia en 1490 a petición del señor de la villa, que era el marqués de Villena Diego López Pacheco, pero declarando que no era franca de impuestos<sup>75</sup>. Sabemos igualmente que, al menos desde mediados del siglo xv, había ferias en Almazán, una de ellas por San Andrés, combinadas con otras en Teruel y Daroca, a las que concurrían mercaderes y arrieros del vecino Aragón produciendo un fuerte incremento de ingresos en las aduanas de los *puertos* de Monteagudo, Ciria y Borobia en coincidencia con las fechas de celebración<sup>76</sup>. Aunque de alcance comarcal, o estimu-

---

<sup>74</sup> Concesión del mercado y de las dos ferias francas a Roa y a su señor Beltrán de la Cueva, Toro, 1 julio 1465, confirmado, Segovia, 23 noviembre 1465: una feria comenzaría el domingo primero después de Quasi Modo y la otra el domingo primero después de San Martín de noviembre; en ambas serán días exentos de pago de alcabala los martes —porque coincide con el día de mercado— y los miércoles. Pero la franqueza se refiere a los forasteros, no a los vecinos *del cuerpo de la dicha villa*, y se exceptúan las alcabalas de la carne, *pescado remojado que se vendiere a peso y a ojo*, vino atavernado, lo *mal cocinado* y las heredades. Vid. Loperráez, *Osmá*, III, doc. 140, p. 309-318. La concesión de la feria a Berlanga en 1466, Archivo ducal de Frías, *Catálogo*, I, 274.

<sup>75</sup> Sim, RGS, 17 febrero 1490, f.º 289 y diciembre 1494, f.º 402. Vid. Máximo Diago Hernando, *La Extremadura soriana y su ámbito a fines de la Edad Media*, Universidad Complutense, Madrid, 1992, p. 691-92 sobre esta feria y sobre la de Almazán.

<sup>76</sup> María del Carmen García Herrero, «La aduana de Calatayud en el comercio entre Castilla y Aragón a mediados del siglo xv», *En la España Medieval*, 4 (1984), 363-390. Sim, Expedientes de Hacienda, leg. 8, donde se detalla lo que *valieron* las aduanas en 1498 y 1499: el *puerto* de Monteagudo rentó 383.010 mrs. en 1498, de los que 157.300 correspondían al tráfico hacia las ferias de Almazán, Daroca y Teruel, y en 1499, 552.712, de los que corresponde al tráfico ferial lo que sigue: feria de

ladas por el comercio fronterizo, estas reuniones tendrían una importancia y, acaso, un número, que todavía no se conoce bien.

\* \* \*

En las *extremaduras* castellana y leonesa, el desarrollo urbano se acompaña del auge del comercio fijo, en tiendas, y de «azogues» o mercados diarios<sup>77</sup>. Los hay también semanales, que a veces reciben el apoyo regio o nacen gracias a él, como ocurrió en Riaza, año 1304<sup>78</sup>, o bien se benefician de franquezas: así, los de Salamanca y Ledesma, éste en 1465,<sup>79</sup> o el mercado de los martes en Ciudad Rodrigo, desde 1475<sup>80</sup>, o, antes, el segoviano de los jueves, a partir de 1448<sup>81</sup>.

---

Daroca del Corpus Christi, 25.300 mrs.; feria de Almazán, 7.715; feria de Teruel, 13.422; feria de San Mateo, 115.189 /¿de Daroca?/; feria de Almazán, de San Andrés, 8.600. El *puerto* de Ciria rentó en 1498, 457.190 mrs, de los que corresponden a la *cuenta* de algunos mercaderes, la feria de Daroca, la fiudad de Borobia y los *descaminados*, 126.486 mrs.

<sup>77</sup> Localizaciones de tiendas y almacenes en Segovia y Avila, en Julio González, «La Extremadura castellana...», 359-361.

<sup>78</sup> 1304, mayo, 16. El rey lo concede para que se pueble mejor la villa. En Antonio Ubieto Arteta, *Colección Diplomática de Riaza*, Segovia, 1959, doc. 8.

<sup>79</sup> Sobre el de Salamanca, noticia en Esteban Corral, *Las comunidades castellanas...*, cuando describe el mercado de Cuéllar. El de Ledesma, concedido por c.r. Simancas, 13 agosto 1465, en Torres Fontes, *Itinerario*, p. 183. 7 junio 1465, según Martín Expósito y Monsalvo Antón, *Documentación medieval del Archivo Municipal de Ledesma*, Salamanca, 1986, doc. 88.

<sup>80</sup> Sim, RGS, Medina del Campo, 25 junio 1475, f.º 494, y 18 abril 1494, f.º 117, sobre la concesión y funcionamiento de este mercado. También, en Dionisio de Nogales-Delicado y Rendón, *Historia de la muy noble y leal ciudad de Ciudad Rodrigo*, Ciudad Rodrigo, 1882, p. 107 y 213-217, que inserta una carta real de 21 agosto 1475. La franquiza se extendía a las alcabalas y otros impuestos, incluso el *ciento e medio ciento de sardinas, lampreas e sabalos*.

<sup>81</sup> Carta real de 4 noviembre 1448, en Diego de Colmenares, *Historia de la insigne ciudad de Segovia*, Segovia, 1969-1975, 2.ª ed., cap. XXX.

Sobre las ferias hay pocas noticias. La de Alba de Tormes existía ya en 1255, cuando Alfonso X exime a la villa del pago de portazgo durante su celebración. En 1261 se prohíbe acudir a ella con armas, a fin de prevenir reyertas y robos, según decisión regia comunicada a los concejos de la *extremadura*. Y en 1268 se protege la producción local de vino al prohibirse la venta del procedente de otras partes durante la celebración de la feria, aunque manteniendo su precio<sup>82</sup>. Tampoco sabemos mucho de las antiguas ferias de Salamanca: había una que comenzaba el primer domingo de Cuaresma y, antes de 1273, por Pentecostés, lo que la hacía coincidir con la de Benavente. Por este motivo trasladó su fecha Alfonso X. Se la conocía con el nombre de feria *de don Guiral*, acaso por referencia a un alcalde salmantino que habría obtenido su concesión, hacia 1272, y también con el de feria *del botijero*. Hubo otra feria por San Juan de junio, llamada *del tesoro*. Ambas son, evidentemente, distintas de la feria franca conseguida en 1467, aunque continuaron celebrándose después de esta fecha, seguramente con la misma duración de 15 días cada una y franqueza de portazgo que consta tenían en época de Juan I. La feria otorgada en 1467, por su parte, tenía que celebrarse dentro del recinto murado, *en el cuerpo* de la ciudad, salvo para lo referente al ganado; disfrutarían de exención de alcabala y portazgo las mercan-

---

<sup>82</sup> A. Barrios García, A. Martín Expósito y G. del Ser Quijano, *Documentación medieval del archivo municipal de Alba de Tormes*, Salamanca, 1982, publican los documentos de 31 mayo 1261, 12 de julio de 1255, también referente a la feria, y una noticia de ordenanzas municipales de 1488 sobre franquicia de feria y mercados (doc. 4, 7, 8, 11 y 12). El documento de 1261, aunque fechado en 1 de marzo, por el que se prohibía acudir a la feria con armas a los hombres de Avila, Béjar, Arévalo, Medina y otras partes, lo dio a conocer ya Gabriel María Vergara y Martín, *Estudio histórico de Avila y su territorio desde su repoblación hasta la muerte de Santa Teresa de Jesús*, Madrid, 1896, doc. V, p. 194-195. Mencionado también por Ballesteros, Alfonso X, 295.

cías que se vendieran en ella. Pero en 1486, lo que es poco explicable, parece que el concejo de Salamanca no estaba ya en condiciones de probar el origen y legitimidad de aquellas franquezas, acaso porque se habían obtenido en plena guerra civil <sup>83</sup>.

Ciudad Rodrigo debía tener una feria bastante antigua, aunque las primeras referencias son de 1424: un autor señala que a mediados de siglo existían dos, una, la de los *botijeros*, en la segunda semana de Cuaresma, y otra, en mayo, ambas con notable contratación de ganado y fuerte presencia de traficantes portugueses <sup>84</sup>

Para otras partes de la *extremadura* la oscuridad es todavía mayor: cabe la posibilidad de que hubiera feria en Sepúlveda, según prevé su fuero al señalarla para su celebración durante 15 días en torno a la Cinesma <sup>85</sup>, pero no hay datos hasta finales del siglo XIV. Resta, de todos modos, la posibilidad de ferias anteriores, si se hubiera cumplido la

---

<sup>83</sup> M. Villar y Macías, *Historia de Salamanca*, Salamanca, 1887, I, 256, II, 17, V, 17-18. M. González García, *Salamanca en la Baja Edad Media*, Salamanca, 1982, p. 83-88. F. Marcos Rodríguez, *Catálogo de los documentos del archivo catedralicio de Salamanca*, Salamanca, 1962, n.º 349: Peñafiel, 2 abril 1275, el infante Fernando ordena al concejo que dé al cabildo catedralicio parte de la renta de la feria. La feria franca de 1467, y las demás, han sido objeto de estudio más reciente por Angel Vaca Lorenzo, «La concesión de la feria de septiembre a Salamanca (a. 1467)», *Salamanca. Revista Provincial de Estudios*, 26 (1990), 281-292. Publica la merced enriqueña, cuya fecha es de Medina del Campo, 27 de agosto de 1467. Vid. también Sim, RGS, carta real, de Palacios de Valduerna, 27 agosto 1486, f.º 1.

<sup>84</sup> A. Bernal Estévez, *Ciudad Rodrigo en la Edad Media*, Salamanca, 1981, p. 147-148. Barrios, Monsalvo, del Ser, *Documentación medieval del archivo de Ciudad Rodrigo*, Salamanca, 1988, incluyen el documento concejil de 5 junio 1424 que ordenaba no cobrar en tiempo de feria el portazgo y el portazguillo. Nogales-Delicado, *Historia de la Muy Noble...*, apéndice L, señala que los mercaderes de paños y joyas en la feria podían permanecer hasta el martes siguiente pagando de alcabala solamente el dos por ciento.

<sup>85</sup> Citado por J. Gautier Dalché, *Historia urbana*, p. 451.

previsión contenida en los fueros dados a varias localidades de la Sierra de Gredos por Alfonso VIII, hacia 1200: Piedrahita, Barco de Avila <sup>86</sup>.

Por el contrario, en los años de Enrique III hubo un intento múltiple de creación o resurgimiento de ferias en pequeñas poblaciones serranas de aquella área, al calor del tráfico ganadero y, seguramente, de la contratación de lana, porque era zona de paso de las cañadas de la Mesta. Obsérvese que es el momento inmediatamente anterior al despegue de las ferias de Medina del Campo y de las señoriales del centro de la cuenca del Duero que antes hemos mencionado. En 1393 recibieron privilegio de villazgo y fueron apartadas de la jurisdicción de la ciudad de Avila las localidades de Colmenar de las Ferrerías (luego Mombeltrán) <sup>87</sup>, Arenas (posteriormente de San Pedro) <sup>88</sup> y Candeleda <sup>89</sup>. En ellos se incluía el permiso para hacer feria: del uno al 15 de noviembre en Colmenar, el 20-21 de abril y 20-21 de agosto en Candeleda, y durante 15 días, en fecha a determinar por el señor, en Arenas. Por los mismos años, o poco después, los Alvarez de Toledo potenciaban las ferias de sus villas de Piedrahita (quince días a partir de San Bartolomé, 24 de agosto) y El Barco de Avila (1 a 3 de marzo y 1 a 3 de oc-

---

<sup>86</sup> Son noticias indirectas contenidas en las historias locales de Nicolás de la Fuente Arrimadas, *Fisiografía e historia del Barco de Avila*, Avila, 1925, vol. I, p. 128-136, y Jesús G. Lunas Almeida, *Historia del señorío de Valdecorneja en la parte referente a Piedrahita*, Avila, 1930, p. 245.

<sup>87</sup> 1393, octubre, 14, carta de Enrique III. Eduardo Tejero Robledo, *Mombeltrán. Historia de una villa señorial*, Madrid, 1973, p. 19 y 43, con noticia sobre la concesión de mercado franco los jueves por Enrique IV (1465, julio 16). Y, *Colección Diplomática de Cuéllar*, doc. 144.

<sup>88</sup> En E. Tejero Robledo, *Arenas de San Pedro. Andalucía de Gredos*, Madrid, 1975, p. 22.

<sup>89</sup> Sobre las ferias de Candeleda, Plasencia, Béjar, Barco y Piedrahita, vid. Elisa de Santos Canalejo, *La historia medieval de Plasencia y su entorno geohistórico*, Cáceres, 1986, p. 421-430.



tubre)<sup>90</sup>, y Diego López de Zúñiga, señor de Béjar, conseguía también del rey el establecimiento de feria en esta villa, en 1407<sup>91</sup>. Los aranceles y ordenanzas de la feria bejarana, que datan de 1452 y 1456, señalan un activo comercio de diversos tipos de paños, paramentos, tapices, metales preciosos y pedrería, en las mismas condiciones fiscales que regían para las ferias de Medina del Campo<sup>92</sup>. Las franquezas concedidas al mercado semanal de Béjar, los jueves, a partir de 1462, serían un complemento eficaz<sup>93</sup>, y los Zúñiga consiguieron mantener ambas instituciones a salvo de lo decretado por los Reyes Católicos en contra de las ferias y mercados francos<sup>94</sup>.

No hay seguridad de que la feria de Peñaranda, a medio camino entre Salamanca y Avila, funcionara ya en el siglo XV<sup>95</sup>. Sobre la feria de Avila sabemos algo gracias a las ordenanzas municipales recopiladas en 1485, que dedican

---

<sup>90</sup> Vid. los libros de N. de la Fuente Arrimadas y J. G. Lunas Almeida citados en la nota 86 y el de Carmelo Luis López, *La comunidad de villa y tierra de Piedrahita en el tránsito de la Edad Media a la Moderna*, Avila, 1987, p. 446-449, sobre la de Piedrahita, famosa por su oferta de ganados. Sobre la continuidad de las ferias de todos los lugares del ducado de Alba, Sim, RGS, Jaén, 2 agosto 1489, f.º 346, donde mandan los reyes que no se impida ir a ellas pues no son *francas* sino que en ellas se paga alcabala.

<sup>91</sup> Varias noticias sobre las ferias dotadas por Enrique III, en Emilio Mitre Fernández, «Algunas cuestiones demográficas en la Castilla de fines del siglo XIV», *Anuario de Estudios Medievales*, 7 (1970-1971), 619-620. La concesión de la feria de Béjar, Segovia, 10 abril 1407, en AHN, Osuna, leg. 214, n.º 9.

<sup>92</sup> Arancel y ordenanzas en AHN, Osuna, leg. 216, n.º 2.

<sup>93</sup> AHN, Osuna, leg. 216, n.º 6.

<sup>94</sup> Carta real, Córdoba, 4 julio 1485 (AHN, Osuna, leg. 17, n.º 5. Sim, RGS, julio 1485, f.º 23). Jaén, 20 octubre 1489: Isabel I aclara que los mercaderes pueden seguir yendo a las ferias de Béjar y Gibraleón —en Andalucía esta última— porque no son *francas* sino que en ellas se paga alcabala (AHN, Osuna, leg. 213, n.º 14 y carp. 42, n.º 5).

<sup>95</sup> Noticia en Espejo y Paz, *Las antiguas ferias...*, p. 2.

cierto espacio al asunto de los derechos que el concejo percibía por el suelo de tiendas durante la feria, y el alguacil por su vigilancia, lo que da pie para enumerar muchos artículos que se comercializaban en ella, pero ignoramos cuándo comenzó a celebrarse, aunque el documento hable de *tiempo ynmemorial*, ni en qué momento del año se desarrollaban los 15 días feriados <sup>96</sup>.

Los datos sobre Segovia son muy precisos: la ciudad dispuso de mercado franco los jueves, desde noviembre de 1448, confirmado en numerosas ocasiones, y Enrique IV le otorgó dos ferias francas de alcabalas, con algunas excepciones en lo relativo a la venta de trigo, carnes y paños. La merced es del año 1459 y las ferias de 20 días de duración ambas, a partir del octavo día antes del lunes de Carnestolendas y de San Bernabé, en junio, respectivamente: debía ser muy importante el comercio de paños para llevar a otras reuniones feriales y centros de comercio y redistribución como eran, según un documento de 1495, Béjar, Piedrahita, Zafra, Alcalá y Medina del Campo. Las ferias segovianas pueden relacionarse, en efecto, con el auge de la manufactura pañera en la ciudad pero hay que ver tras de ellas también la iniciativa personal de Enrique IV, que se distinguió siempre por su apoyo a la promoción económica de la ciudad <sup>97</sup>.

---

<sup>96</sup> *Las Ordenanzas de Avila (manuscrito de 1485 y su copia, en acta notarial, de 1771)*, Ed. del Marqués de Foronda y Don Jesús Molinero, Madrid, 1917, p. 61-69 y 134-141.

<sup>97</sup> El privilegio de mercado es de 4 noviembre 1448: A. Jaén, *Segovia y Enrique IV*, Segovia, 1935, p. 58-59. D. de Colmenares, *Historia de Segovia*, cap. XXX, p. 406. J. Torres Fontes, «Las ferias de Segovia», *Hispania*, III (1943), 133-138. Un ejemplar más completo del privilegio ferial de 17 noviembre 1459, en *Archivo Municipal de Segovia*, leg. 143, n.º 8, contenido en la confirmación de 25 agosto 1494: en él se declara que las ferias serán de 30 días cada una, se incluyen otras excepciones en la exención de alcabalas y se disponen diversas ordenanzas de feria. Estudiado por María Asenjo González, *Segovia. La ciudad y su tierra a fines del medievo*, Segovia, 1986, p. 221-222. La mención a los destinos de los paños

### 3. *Castilla la Nueva. Extremadura.*

Con su entrada en Toledo, año 1085, los castellanos se hacían cargo por primera vez de una gran ciudad en pleno funcionamiento, dotada de instituciones y prácticas mercantiles de tradición hispanomusulmana, que incluían el comercio fijo, la celebración de mercados diarios y semanales, a veces francos, el control de calidades, precios, pesas y medidas por la municipalidad, y una estrecha asociación y complementariedad comerciales entre la ciudad y su distrito rural hasta la distancia de un par de jornadas de camino, por término medio. Toledo era, además, cabecera de un tráfico importante hacia la Andalucía islámica, a través del camino que llevaba a Córdoba y, también, hacia las regiones del valle del Ebro y del Levante peninsular. Aquellos tráficos comerciales, continuos e intensos muchas veces, no precisarían de la constitución de ferias en la ciudad para consolidarse. No obstante, siglos después, los procuradores toledanos obtuvieron en las Cortes de 1393 que el rey Enrique III creara dos ferias, otorgadas dentro del conjunto de las que entonces aparecieron. En el albalá de 15 de mayo de 1394 que las establece legalmente, se fija su duración, 30 días cada una, y su número: una a celebrar un mes después de Pascua, y otra desde primero de septiembre. En 1403, la ciudad procedió a reglamentar su celebración, en la plaza de Zocodover, pero no hay otra noticia sobre su existencia efectiva. Es más, la concesión de mercado franco, en 1465, a celebrar todos los miércoles en el mismo Zocodover, sugiere que las ferias no se habían consolidado y que este tipo de reunión semanal convenía más a Toledo, dentro de sus prácticas mercantiles, que no aquéllas, lo mismo que sucedía en Cuenca y otras ciu-

---

segovianos en un documento redactado por el mismo concejo, que se refiere a una *feria de agosto*, en 1495 (P. Iradiel Murugarren, *Evolución de la industria textil castellana en los siglos XIII-XVI*, Salamanca, 1974, p. 384).

dades por los mismos años. En conclusión, la feria no parece haber jugado un papel notable ni continuo en el comercio toledano <sup>98</sup>.

Por el contrario, en el territorio central del reino de Toledo, que lo era también de la cuenca del Tajo, la feria fue una posibilidad de promoción y desarrollo para poblaciones de importancia menor o intermedia. Parece que todas las ferias surgidas sucesivamente en esta área fueron un buen medio de relación con las tierras castellananas situadas al N. del Sistema Central, más pobladas y ricas en los siglos XII y XIII. Las más antiguas fueron otorgadas por los reyes a instancia de los arzobispos de Toledo y se celebraron en villas que correspondían a la jurisdicción señorial de la sede primada. En marzo de 1184, Alfonso VIII creó la alcalaína, a petición del arzobispo don Gonzalo, y en 1215 nacían las de Brihuega, dotadas de las mismas condiciones y privilegios. La de Alcalá duraba al principio diez días, desde el primer domingo después del de Resurrección, era la feria *de Pascua Mayor*, pero pronto se añadió otra de quince días en torno a San Bartolomé, en agosto, cuando *ya los labradores tienen recogido su pan* <sup>99</sup>, y las de Brihuega tenían lugar una por San Juan y San Pedro, a finales de junio de 30 días, y otra poco después de Todos los Santos, entre el cinco y el 18 de no-

---

<sup>98</sup> A. Martín Gamero, *Historia de la ciudad de Toledo, sus claros varones y monumentos*, Toledo, 1862, p. 923-924 menciona las ferias y el mercado franco. El estudio más completo en Ricardo Izquierdo Benito, «Ordenanzas de las ferias de Toledo fundadas por Enrique III», *En la España Medieval*, 4 (1984), 433-445. Sim, RGS, Olmedo, 3 marzo 1475, f.º 339: los reyes confirman a Toledo su privilegio para tener mercado franco, otorgado por Enrique IV en 21 abril 1465 y, de nuevo, en 30 junio 1466.

<sup>99</sup> Julio González, *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*, Madrid, 1960, II, n.º 422. Francisco J. Hernández, *Los cartularios de Toledo. Catálogo documental*, Madrid, 1985, p. 207. Carlos Sáez, ed., *Anales Complutenses*, Alcalá de Henares, 1990, p. 246-247.

viembre<sup>100</sup>. Los *Anales Complutenses* señalan además la existencia de una *feruela* en Alcalá el 15 de noviembre, fiesta de San Eugenio, arzobispo de Toledo, y la de un mercado semanal todos los jueves. El éxito de aquellas ferias, aforadas y protegidas por la Corona, fue muy considerable, así como su rendimiento económico para las haciendas regia y arzobispal, como lo demuestra un arrendamiento de todos sus derechos por 20.000 mrs. en 1293<sup>101</sup>, de modo que continuaron recibiendo especial protección hasta bien entrado el siglo XIV frente a todo intento de perturbación o competencia. En 1234, por ejemplo, el arzobispo consiguió del rey la anulación de la feria que la Orden Militar de Santiago había establecido por autoridad de su maestre en Fuentidueña, con detrimento para las del prelado<sup>102</sup>, y en 1254 se dirigía Alfonso X a todos los concejos del reino para prohibir de nuevo que nadie osara *volver la feria, nin de facer tuerto*, tanto en Alcalá como en Brihuega<sup>103</sup>.

---

<sup>100</sup> J. González, *Alfonso VIII*, III, n.º 987.

<sup>101</sup> Alcalá, 25 noviembre 1293, el arzobispo don Gonzalo arrienda a don Yhuda, hijo de don Zag, almojarife de la reina María, a don Mayr Mosep, judío de Toledo, y a don Yucef aben Lup, judío de Uclés, por 20.000 mrs. *de la moneda de la primera guerra*, los derechos de las ferias de Alcalá y Brihuega, los portazgos de ambas villas, *las décimas de Alcalá desde primero de febrero de 1294 y las palladas del pan e las carnicerías e las alcalcerías e todos otros derechos que suelen entrar en este arrendamiento en Brihuega*, desde el día de San Pedro de 1294, por un año. Pilar León Tello, *Judíos de Toledo*, Madrid, 1979, I, p. 388-389.

<sup>102</sup> En aquel momento, la feria producía al maestre una renta de 3.000 maravedíes de oro anuales, según la noticia que cita Julio González, *Fernando III*, III, n.º 534 y, *Repoblación de Castilla la Nueva*, Madrid, 1975, II, 371-421. La feria de Fuentidueña se había establecido en los años inmediatamente anteriores. Conviene recordar que en 1249 Inocencio IV autorizó a la Orden de Santiago para establecer ferias en sus dominios (*Bullarium Ordinis S. Jacobi*, Madrid, 1719, p. 182).

<sup>103</sup> *Memorial Histórico Español*, I, XIX, carta de Toledo, 14 abril 1254. Y en Ballesteros, *Alfonso X*, n.º 96 del regesto, noticia de otra carta, del día siguiente, sobre desórdenes en la feria de Brihuega. J. M. Nieto Soria,

Las únicas ferias que crecerían modestamente en las cercanías de Alcalá y Brihuega fueron las que nacieron en Pareja, Almoguera, Fuentelaencina y Zorita. Pareja la celebraba, por privilegio real del año 1255, en los quince días anteriores a Quincuagésima. La de Almoguera fue aprobada por Alfonso X en 1263, al disponer que tuviera lugar *por la cruz de mayo*, durante ocho días, en lugar de uno como hasta entonces, y dentro de la villa, no en la aldea de Santa Cruz. Cuando Almoguera volvió a la jurisdicción de la Orden de Calatrava, en 1344, su feria continuó funcionando. Respecto a la de Fuentelaencina, debía tratarse de una feria de menor alcance, también en el dominio calatravo, aunque duraba de 10 de noviembre a primero de diciembre: mencionada en un documento de 1459, desapareció a raíz de la gran epidemia de 1507<sup>104</sup>. Y, por último, sobre Zorita sólo hay una oscura noticia del año 1267 que tanto puede referirse a feria como a cobro de portazgo a mercaderes que se dirigieran a otras próximas lo que, tal vez, es más probable<sup>105</sup>.

La prosperidad de las ferias de Alcalá y Brihuega continuaba a fines del siglo XIII, y suscitaba competencias y abusos. En 1294, Sancho IV reiteró la prohibición de tomar *prendas* en tiempo ferial a los mercaderes, por cualquier deuda que se tuviera, incluidas las fiscales, respetando así

---

*Las relaciones entre monarquía y episcopado en Castilla, 1252-1312*, Madrid, 1983, p. 557 (tomado de Biblioteca Nacional (Madrid), manuscrito 13.094, f.º 149 r.º).

<sup>104</sup> El privilegio de feria a Pareja es de Valladolid, 7 octubre 1255 (A. Ballesteros, «El itinerario...», 129, n.º 1. La de Almoguera fue concedida por Fernando III. Vid. Emma Solano Ruiz, *La Orden de Calatrava en el siglo XV*, Sevilla, 1978, p. 353-354. Los datos sobre la confirmación por Alfonso X (6 agosto 1263), en el Archivo Municipal de Almoguera, según Plácido Ballesteros San José (Memoria de Licenciatura, Facultad de Geografía e Historia de la Universidad de Madrid, 1982).

<sup>105</sup> Carta de Alfonso X, Niebla, 24 marzo 1267, en *Colección de Documentos para la Historia del Reino de Murcia* (Codom), ed. Juan Torres Fontes, III, doc. 77.

uno de los privilegios básicos de aquellas reuniones <sup>106</sup>, y, en 1305, Fernando IV impedía que otras ferias cercanas, seguramente las de Guadalajara, *mudaran* sus tiempos de celebración con perjuicio para las de Brihuega <sup>107</sup>. Lo cierto era que, por entonces, la competencia a estas antiguas ferias debía ser ya fuerte porque, en 1318 y, de nuevo, en 1334, Alfonso XI prohibía la celebración de otras ferias y *ayuntamientos* paralelos, y en sus cartas se denuncia la desviación hacia otros lugares de los mercaderes procedentes de Burgos y diversas partes de Castilla <sup>108</sup>.

Durante los siglos XIV y XV, la feria de Alcalá conservó buena parte de su importancia como punto de relación interregional, ya que en ella confluían los caminos de Soria, Segovia, Cuenca y Toledo, «ejes principales de las corrientes de comercialización en esta área geográfica» (Iradiel): este mismo autor destaca la importancia y privilegios que los mercaderes de Cuenca tenían en aquella feria, ya a fines del siglo XV <sup>109</sup>, y no faltan otros datos que permiten asegurar su continuidad, pues, por ejemplo, en 1485 y 1489 declaran los Reyes Católicos que su celebración no contraviene la legislación dictada sobre ferias francas, pues no lo era de alcabalas. Por entonces, sin embargo, la feria de Alcalá se cele-

---

<sup>106</sup> Mercedes Gaibrois, *Historia del reinado de Sancho IV de Castilla*, Madrid, 1922-1929, doc. 520, de 22 febrero 1294.

<sup>107</sup> *Memorias ... Fernando IV*, doc. CCCXXXIV, de Medina del Campo, 4 junio 1305: se prohíben ferias en el plazo de un mes antes o después que las de Brihuega y Alcalá. Antonio Pareja Serrada, *Brihuega y su partido*, Guadalajara, 1916, p. 97-107. F. J. Hernández, *Los cartularios de Toledo*, n.º 512.

<sup>108</sup> A. Pareja Serrada, *Brihuega...*, documentos de 6 julio 1318 y 16 junio 1334. Las noticias sobre estas ferias que da C. Espejo, «Apuntes para la historia de las ferias de Alcalá de Henares», *Boletín de la Sociedad Castellana de Excursiones*, IV (1909-1910), 411-412, están recogidas también por Espejo y Paz, *Las antiguas ferias...*

<sup>109</sup> Paulino Iradiel, *Evolución de la industria textil castellana en los siglos XIII-XVI*, Salamanca, 1974, p. 234-245.

braba ya en otra fecha, en torno a San Bartolomé (24 de agosto) <sup>110</sup>.

Otras ferias en el sector medio del reino de Toledo nacieron con el propósito de estimular la vida económica de villas de realengo de importancia entonces pequeña. Ya en 1242 había un mercado en Cifuentes, cuya paz asegura Fernando III, y en 1253 estableció Alfonso X una feria en Guadalajara, de once días a partir de Pascua de Resurrección, y en 1260 amplió su privilegio a dos, trasladando la ya existente a *cinquesma* y estableciendo otra de 16 días en torno a San Lucas <sup>111</sup>. Dada la proximidad de Guadalajara con respecto a Alcalá y Brihuega se explica la búsqueda de la complementariedad, en la elección de fechas feriales consecutivas y, por lo tanto, no concurrentes.

También en el realengo surgieron las ferias de Talavera de la Reina (1294, quince días en torno a San Andrés) <sup>112</sup>, y Buitrago (1304, quince días en torno a San Lucas) <sup>113</sup>: ambas apoyarían el desarrollo de sectores relativamente marginales hasta entonces, uno en el O. del reino de Toledo y otro en el N. La segunda, además, junto al puerto de Somosierra, serviría para establecer un contacto estrecho con las plazas

---

<sup>110</sup> Sim, RGS, Sevilla, 18 febrero 1485, f.º 18, y Jaén, 20 septiembre 1489, f.º 271: cartas reales confirmando la continuidad de la feria de Alcalá.

<sup>111</sup> Cartas reales de 16 enero 1253 y 4 julio 1260. Vid. Antonio Pareja Serrada, *Guadalajara y su partido*, Guadalajara, 1915, p. 62-63, y Francisco Layna Serrano, *Historia de Guadalajara y sus Mendoza*, Madrid, 1942, I, p. 262. La mención al mercado de Cifuentes en carta, de Valladolid, 20 marzo 1242, en J. González, *Fernando III*, n.º 694.

<sup>112</sup> Documento de 27 diciembre 1294 en Mercedes Gaibrois, *Sancho IV*, doc. 584. Talavera pasó a ser señorío de los arzobispos de Toledo desde 1369.

<sup>113</sup> Doc. citado en nota 20 y AHN, Osuna, leg. 1652, n.º 5 y 1663, n.º 1, con el privilegio de 1304 y noticias de los años 1518 a 1693. También, Matías Fernández García, *Fuentes para la historia de Buitrago y su tierra*, Madrid, 1966, II, p. 79-80, que señala como posteriormente se redujo a una semana y cambió de fecha.



de la cuenca del Duero, y su creación obedeció, seguramente, al mismo deseo de asegurar la población que dio lugar, también aquel año, al mercado establecido por el rey en Riaza <sup>114</sup>. No producían, por lo tanto, competencia alguna a las ferias de Alcalá, Brihuega y Guadalajara.

La última fundación medieval en aquella área correspondió a Madrid, que en 1447 vio enfranquecidas sus dos ferias de quince días, a celebrar por San Miguel y San Mateo, en enmienda o compensación por la pérdida de sendas aldeas, Cubas y Griñón, que el rey Juan II había cedido en señorío <sup>115</sup>. Pero las ferias madrileñas existían con alguna anterioridad, al menos desde 1445, en torno al 10 de abril y el ocho de septiembre <sup>116</sup>. Su importancia creció mucho en la segun-

---

<sup>114</sup> Posteriormente, Riaza tuvo un mercado franco los lunes, concedido por el príncipe-rey Alfonso a petición de la señora del lugar, Juana de Luna (Torrijos, 24 marzo 1467, en M.<sup>a</sup> Soterraña Martín Postigo, «Diez documentos de don Alfonso, como rey de Castilla, a lugares y monasterios de la actual provincia de Segovia (1467-1468)», *Homenaje...Pérez de Urbel*, Silos, 1976, I, 483-512. doc. n.º 1.

<sup>115</sup> J. Amador de los Ríos, *Historia de la villa y corte de Madrid*, Madrid, 1860, vol. II, p. 77-78. Es muy extraño que una feria sea por San Mateo (24 de septiembre) y otra por San Miguel (29 de septiembre). ¿No será San Marcos, que se celebra en abril?: de esta forma coincidiría con la noticia de las ferias existentes ya en 1445. No he podido consultar el antiguo artículo de C. Cambroner, «Las ferias de Madrid», *Revista Contemporánea* (Madrid), 1904, 177-188. En T. Domingo, *Documentos del Archivo general de la villa de Madrid*, Madrid, 1888 y ss., III, p. 63, constan tanto la concesión (Valladolid, 18 abril 1447) como una revocación que no tendría efecto (Escalona, 20 junio 1449), en razón de que Cubas y Griñón no habían salido de la jurisdicción de la villa cosa que, al cabo, ocurriría. Se señala que no hay exención en las alcabalas de cereales, vino, carne, madera, paja, leña, hortalizas, sal, caza, uva de carga, pescados secos que se venden *remojados en artesa* y heredades, de modo que los principales productos de consumo y tráfico de los vecinos permanecían al margen de la franqueza, como en otros casos similares.

<sup>116</sup> P. Iradiel, *Evolución de la industria textil...*, p. 234-245, cita una carta enviada por el concejo de Madrid al de Cuenca en 1445, informando sobre la reciente concesión regia de ferias.

da mitad del siglo gracias a que, como las de Valladolid, ofrecían franquizas importantes de alcabala y portago, y a que estaban en realengo y a salvo de cualquier cambio de criterio en la política regia. Es posible que, por estas razones, la feria madrileña desplazara paulatinamente a la alcalaína de su posición principal. En 1485 los reyes confirmaron tanto su existencia como sus franquizas, lo que parece indicar su vigencia, para la que no fue obstáculo la concesión de mercado franco, los martes, a partir de 1463 <sup>117</sup>.

La proliferación de ferias en lugares de señorío también llegó a aquellas tierras, en especial desde tiempos de Juan II, aunque a veces antes: la feria de Medinaceli fue creada por Pedro I en 1368 (quince días, a partir de San Miguel de septiembre) y ampliada a 30 días en 1370 por Enrique II, y permaneció, así como el mercado franco de los martes concedido en tiempo de los Reyes Católicos por el primer duque de Medinaceli <sup>118</sup>. La ciudad episcopal de Sigüenza tenía feria de quince días, en torno a Santa María de agosto, por concesión regia del año 1320, y, en 1468, el obispo don Pedro González de Mendoza consiguió además privilegio real de franquiza de alcabalas tanto para el mercado semanal como para los tres días centrales de la feria, del 15 al 17 de agosto. Como en otros casos, se produjo en los años siguientes una pugna en torno al emplazamiento, cuyas modificaciones perjudicaban o favorecían a diversos grupos de vecinos: la feria se celebraba en las cercanías de la catedral mientras que el mercado en la plaza junto al castillo hasta

---

<sup>117</sup> La confirmación de la feria en Sim, RGS, Córdoba, 13 abril 1485, f.º 45. El mercado franco, en c.r. El Pardo, 28 octubre 1463, en T. Domingo Palacio, *Documentos ... Madrid*, II, Madrid, 1907, 149-151.

<sup>118</sup> Sobre la feria de Medinaceli, otorgada por carta de Sevilla, 18 junio 1368 y confirmada por la de Toledo, 27 junio 1370, vid. Archivo Ducal de Medinaceli (Sevilla), leg. 40, n.º 39 y 41. Sobre el mercado, leg. 41, n.º 19, 20, 27 y 32.

1494 en que se trasladó a la Plaza de los Arcos. De la muy próxima feria de Atienza no hay noticias ya en la segunda mitad del siglo xv<sup>119</sup>.

Los Mendoza futuros duques del Infantado, disponían de una feria antigua en Buitrago, a la que hemos de añadir la de Hita, plaza que también era suya, acaso derivada de la antigua feria anual otorgada por Pedro I en 1358 al monasterio benedictino de Sopetrán, muy cercano a ella<sup>120</sup>, y las de Tendilla y Mondéjar, que eran de Iñigo de Mendoza, en tiempo de los Reyes Católicos<sup>121</sup>. La feria de Jadraque, también de la casa del Infantado, es ya creación del siglo xvi<sup>122</sup>, así como la de Pastrana, que data de 1573, al menos en lo que se refiere a sus franquezas<sup>123</sup>.

Otros señores en tierras hoy toledanas y madrileñas intentaron también aumentar el valor de sus dominios mediante la obtención de mercados: así, por ejemplo, don Alvaro de

---

<sup>119</sup> La concesión primitiva de la feria (Valladolid, 30 agosto 1320), en el Archivo Municipal de Sigüenza, carp. 1, n.º 5, según noticia tomada de la tesis doctoral de Don Javier Castaño (Madrid, Universidad Complutense) sobre las juderías del obispado. La franquiza, en carta real de 8 marzo 1468, recogida en las Ordenanzas de Sigüenza de 1484, y el cambio de emplazamiento del mercado en la disposición episcopal de 15 abril 1464: Toribio Minguella, *Historia de la diócesis de Sigüenza*, Madrid, 1900, II, doc. 169 y 170, y Francisco J. Villalba Ruiz de Toledo, *El Cardenal Mendoza (1428-1495)*, Madrid, 1988. El dato sobre Atienza en F. Layna, *Historia de la villa de Atienza*, Madrid, p. 168: la feria tiene lugar en la segunda semana de Cuaresma y hay mercados los martes y sábados.

<sup>120</sup> La concesión de feria al monasterio de Sopetrán, en Sevilla, 18 abril 1358 (Luis V. Díaz Martín, *Itinerario de Pedro I de Castilla*, Valladolid, 1975, n.º 725). Sobre la feria de Hita, vid. documento citado en nota 19.

<sup>121</sup> Los reyes permiten su continuación, por no ser francas y datar de tiempo de Juan II, en Sim, RGS, Sevilla, 6 diciembre 1484, f.º 10, y Ubeda, 30 octubre 1489, f.º 101.

<sup>122</sup> AHN, Osuna, leg. 1710, n.º 8, 1719, n.ºs 1 y 2, y 2420, n.ºs 1, 4 y 5, con noticias de la segunda mitad del siglo xvi.

<sup>123</sup> Franquiza de feria y mercado a Pastrana en 1573: AHN, Osuna, leg. 2091, n.º 2.

Luna, nada más hacerse con La Puebla de Montalbán, en 1437, consiguió del rey un mercado franco para ella. Y en 1454 el rey crea el de San Martín de Valdeiglesias <sup>124</sup>.

\* \* \*

En el sector oriental del reino de Toledo y en las tierras castellananas de la cuenca del Guadiana, la existencia y desarrollo de ferias obedeció a motivaciones y circunstancias relativamente distintas de las que habían actuado en el área central que acabamos de describir. En el Fuero de Cuenca, redactado al parecer entre 1190 y 1200, se contiene una disposición que establece feria de quince días, a comenzar el octavo antes de Pentecostés <sup>125</sup>. Esto quiere decir que tanto aquella ciudad como las demás poblaciones que recibieron su Fuero pudieron disponer de feria, pero no que ésta existiera necesariamente. En la misma Cuenca, aunque había feria en tiempos anteriores, ya no se celebraba, por lo que parece, a mediados del siglo XV, y sus funciones se habían sustituido ventajosamente con el desplazamiento de los mercaderes de paños conquenses a Medina del Campo, Piedrahita y a las otras ferias neocastellanas ya mencionadas. En Cuenca, además, había un activo comercio de tránsito hacia Valencia y abundante contratación de lana por iniciativa de mercaderes forasteros. La ciudad se orientaba hacia un tipo de comercio fijo, que se desarrolló mucho en el último tercio del siglo XV, y hacia el efectuado en el mercado semanal que, en 1466, se trasladó de los martes a los jueves

---

<sup>124</sup> Alfonso Franco Silva, *El señorío toledano de Montalbán, de don Alvaro de Luna a los Pacheco*, Cádiz, 1992: carta de Arévalo, 10 abril 1437 (Archivo de los duques de Frías, *Catálogo*, II, n.º 2100). San Martín de Valdeiglesias, privilegio de 12 mayo 1454, confirmado en 14 agosto 1465 (AHN, Osuna, leg. 1752, n.º 24).

<sup>125</sup> Fuero de Cuenca, cap. I, 25 (ed. de Ureña Smenjaud).

y recibió importantes franquías fiscales de Enrique IV, según el modelo de las que se habían otorgado en 1459 a las ferias de Segovia. Por entonces, existía ya una importante feria franca en la vecina Huete, establecida en 1443, durante todo el mes de septiembre, que satisfacía las necesidades de comercio extraordinario de todo aquel sector regional y lo vincularía a los centros feriales de la zona Alcalá-Guadalajara-Madrid <sup>126</sup>. Casi doscientos años atrás, en 1252, Alfonso X había concedido un mercado, los martes, al concejo de Alcocer, aldea de Huete: pero no se ha de interpretar esto como precedente de posteriores fundaciones sino como muestra de la antigüedad y variedad de las que se dieron en el área, en niveles locales y, por eso mismo, menos conocidos. Otro ejemplo nos lo proporciona la nueva creación del mercado de Alarcón en 1245, que había sido trasladado en años anteriores a Cervera, ante el peligro de las incursiones musulmanas <sup>127</sup>.

De entre las poblaciones aforadas según el texto conquesse en Castilla la Nueva, sólo alcanzó importancia la feria de Alcaraz, en los caminos que llevaban hacia Levante, Murcia, la Alta Andalucía y La Mancha. Pero, aparte del desarrollo que tuviese en los primeros tiempos —desde 1215— la feria prevista en el fuero, lo más importante para Alcaraz fue la concesión de dos ferias por Alfonso X, en 1268, ambas de quince días, en torno a *cinquesma* la primera y a San Miguel la segunda. En el proyecto regio, Alcaraz tenía que cubrir un importante papel de relación entre la meseta

---

<sup>126</sup> Noticias contenidas en P. Iradiel, *Evolución...*, y, para el mercado, en María Dolores Cabañas, «Ciudad, mercado y municipio en Cuenca durante la Edad Media (siglo XV)», en I Coloquio sobre la ciudad hispánica (siglos XIII-XVI), *En la España Medieval*, 7 (1985), 1701-1728.

<sup>127</sup> Alcocer en AHN, Osuna, carp. 14, n.º 6, 23 octubre 1252: mercado de los martes. Alarcón, 1 diciembre 1245, en J. González, *Fernando III*, n.º 729.

y el recién repoblado reino de Murcia, pero los acontecimientos posteriores lo mermaron considerablemente y apenas hay mención de las ferias alcaraceñas en los siglos XIV y XV, sino sólo de su mercado semanal, los jueves, otorgado por Enrique IV en 1467, y del tráfico arriero, muy cargado por portazgos y derechos de paso locales en los señoríos santiaguistas que rodeaban a la *tierra* de Alcaraz <sup>128</sup>.

Los cercanos territorios del extenso marquesado de Villena y sus vecinos eran zona especialmente adecuada para el desarrollo de mercados y ferias, dado el auge que tuvo el comercio de frontera en aquel señorío, durante los siglos XIV y XV, las peculiaridades de su situación jurisdiccional y la importancia de las cañadas y tráficos ganaderos. Desde la primera mitad del siglo XIV debía de haber ferias en Villena, Almansa y Chinchilla, sobre el camino real que llevaba a tierras alicantinas; las de Chinchilla se habían trasladado a Albacete pero la villa las recuperó en 1376: duraban dos periodos de quince días, en la primera mitad de mayo y en la primera de septiembre. De todos modos, Albacete consiguió mantener una feria propia, según se constata a finales del siglo XV. En Almansa, las ferias eran ya algo habitual cuando se las menciona en las ordenanzas publicadas por el marqués de Villena, don Alfonso de Aragón, en 1380, que dispuso el precio a pagar por los puestos fijos, el monopolio de su *tablajería*, con objeto de cobrar las *rentas del tablero*, y las penas a imponer a los que hirieran o matasen durante su

---

<sup>128</sup> 1268, marzo, 12, documento publicado por Tomás González, *Colección de cédulas, cartas patentes, provisiones reales...* Madrid, 1829-1833, vol. VI, p. 145. Todos los comentarios están tomados de noticias dadas en los libros de Aurelio Pretel Marín, *Alcaraz, un enclave castellano en la frontera del siglo XIII*, Albacete, 1974, p. 62-63 y 93-95, *Una ciudad castellana en los siglos XIV y XV (Alcaraz, 1300-1475)*, Albacete, 1978, p. 57-62 y 97-98, y *Fondos medievales del archivo municipal de Alcaraz*, Alcaraz, 1976, n.º 99 y 102: fundación del mercado, c.r. Córdoba, 5 junio 1469, confirmación de los privilegios de mercado y feria, c.r. 2 marzo y 11 abril 1475.

transcurso. Una interpretación posible de las ordenanzas sugiere que también pudo haber ferias en Jorquera, Yecla, Ves y Alcalá de Júcar, puesto que también regían en aquellas localidades <sup>129</sup>.

Los principales dominios señoriales de las Ordenes Militares se extendían por la cuenca del Guadiana, y en ellos jugaron las ferias un papel bastante escaso, ya desde los decenios siguientes a la repoblación, debido, en buena parte, al carácter exclusivamente rural de ésta. Ninguna feria superó un radio de acción comarcal. La principal de los santiaguistas estuvo en Montiel y, seguramente, complementó en algunos aspectos a las de Alcaraz. La estableció en 1252 Alfonso X, con una duración de diez días a partir de San Lucas y con las mismas exenciones fiscales de portazgo y condiciones que gozaba la de Alcalá de Henares <sup>130</sup>. A finales del siglo XV había feria no sólo en Montiel sino también más al N., en Ossa de Montiel. En ambos casos, los arrendadores de la feria y sus rentas designaban a los alcaldes, alguaciles, almotacenes y corredores especialmente encargados de mantener el orden y facilitar las transacciones <sup>131</sup>. Acaso éstas eran las dos ferias anuales cuya continuidad pidió el

---

<sup>129</sup> A. Pretel Marín, *Chinchilla Medieval*, Albacete, 1992, p. 112-116, y, *Almansa medieval. Una villa del señorío de Villena en los siglos XIII, XIV y XV*, Almansa, 1981, p. 72-73, así como, «Almojarifazgo y derechos señoriales del siglo XIV en el marquesado de Villena: un ordenamiento de D. Alfonso de Aragón en las Juntas de Almansa de 1380», *Studia Historica in honorem Vicente Martínez Morellá*, Alicante, 1985, p. 329-371. J. Valdeón Baroque, «Un cuaderno de cuentas de Enrique II», *Hispania*, 101 (1966), p. 115, menciona las ferias de Chinchilla y Albacete en 1379. Sim, RGS, Córdoba, 16 septiembre 1484, f.º 138: los vecinos de Ayora no pagarán impuestos de tránsito cuando se dirijan a las ferias de Albacete a través del camino real de Jorquera.

<sup>130</sup> AHN, Ordenes Militares, Uclés, carp. 214, n.º 11, citado por Pedro A. Porrás Arboledas, *Los señoríos de la Orden de Santiago en su provincia de Castilla durante el siglo XV*, Madrid, 1981, p. 211-212.

<sup>131</sup> AHN, Ordenes Militares, noticias en Libros de Visitas de la Orden, 1077C, fol. 396-397.

comendador Gonzalo Chacón a los reyes en 1485, alegando que eran *antiguas* y que en ellas no había franqueza de alcabalas ni otros derechos que pudieran contravenir la nueva legislación regia <sup>132</sup>.

Sin salir del señorío santiaguista, aunque más al N., hubo también ferias en Corral de Almaguer, desde 1314, otorgadas por la reina María de Molina y el infante don Pedro como tutores de Alfonso XI, a petición del maestre Diego Muñiz, que alegaba el beneficio fiscal obtenido por la Orden en ellas y empleado para abasto de los castillos de la frontera de Granada <sup>133</sup>. En principio eran dos ferias, de quince días cada una, a comenzar el primero de mayo y el 30 de noviembre, pero los Reyes Católicos cambiaron estas fechas por las de Santa María de la Candelaria (dos de febrero) y Santa María de agosto (15 de agosto), reiterando que no se trataba de ferias francas de alcabalas <sup>134</sup>.

La Orden de Calatrava tenía establecidas las suyas a fines de la Edad Media en las plazas manchegas de Almodóvar y Almagro. En la primera de ambas plazas había *de antiguo* dos ferias de veinte días por San Juan y San Martín. Enrique II creó las ferias de Almagro en abril de 1374, y fueron también dos, de tres semanas, por la octava de Pascua de Resurrección (domingo de Quasimodo) y en torno al 15 de agosto. Hay también noticia de dos ferias locales de corta duración, por Santa María de septiembre, que se celebraban a fines del siglo XV, las de Luciana y Fuencaliente <sup>135</sup>.

En 1255, Alfonso X estableció un islote de jurisdicción realenga en medio del océano señorial, dominado por las

---

<sup>132</sup> Sim, RGS, Sevilla, 18 febrero 1485, f.º 16, con la licencia real.

<sup>133</sup> P. Porras, *Los señoríos...*, p. 211.

<sup>134</sup> 22 noviembre 1314. Confirmación, Sim, RGS, Tarazona, 18 marzo 1484, f.º 5.

<sup>135</sup> Emma Solano, *La Orden de Calatrava*, p. 353-354, y el meditado artículo de Luis R. Villegas Díaz, «Las ferias del Campo de Calatrava en la Edad Media. Una aproximación», *En la España Medieval*, 11 (1988), 303-333.



Ordenes Militares, que era ya entonces La Mancha, mediante la fundación de Villa Real, situada como etapa intermedia en el camino de Toledo a Córdoba y en la confluencia o proximidad de los que atravesaban la cuenca del Guadiana de E. a O. y vinculaban sus diversos núcleos. No cabe duda de que la fundación se pensó, en parte, como medio para derivar hacia el realengo y centrar en él los tráficos mercantiles de toda la zona, y eso explica el notable desarrollo de Villa Real como nudo comercial y de comunicaciones, pero el intento no alcanzó suficientes resultados y en ningún momento de los siglos siguientes tuvo la ciudad un papel comercial comparable al toledano, ni al conquesense, como tampoco consiguió ser sede de feria, por lo que se sabe, aunque sí de mercado los sábados <sup>136</sup>.

Hacia el Suroeste de la región manchega, junto a los pasos fluviales del Guadiana y del Zújar, utilizados por los ganados transhumantes, y todavía dentro de la amplísima *tierra* de Toledo, nacieron en 1326 las ferias de La Puebla de Alcocer, de quince días ambas, una en Cuaresma y otra por San Martín de noviembre, pero nada se sabe sobre su continuidad en tiempos posteriores, cuando la plaza entró bajo jurisdicción señorial, en el siglo XV, aunque todo parece indicar su permanencia como feria ganadera y de abastecimiento comarcal en un área especialmente desprovista de tales instrumentos mercantiles <sup>137</sup>.

\* \* \*

---

<sup>136</sup> Luis R. Villegas Díaz, *Ciudad Real en la Edad Media. La ciudad y sus hombres (1255-1500)*, Ciudad Real, 1981, p. 294-295: Confirmado por Enrique IV y por los Reyes Católicos en 1475, aunque pretendieron suprimir sus franquezas hacia 1488. En 1321, la Orden de Calatrava estableció mercado el mismo día de la semana en la localidad vecina de Miguel Turra.

<sup>137</sup> AHN, Osuna, carp. 55, n.º 7 y leg. 393, n.º 2 (4), 6 enero 1326.

En Extremadura se distingue, como en otras regiones, la existencia de dos ciclos de creación de ferias perfectamente diferenciados, uno a lo largo del siglo XIII, para apoyar o consolidar el proceso de repoblación, y otro en el XV, mucho más débil, ya que la predominante dedicación ganadera no dio lugar a ninguna gran feria lanera, sino que la región, situada lateralmente y sin mucho tráfico de origen propio hacia los puertos de mar portugueses, permaneció «al margen de las grandes corrientes comerciales» (Gerbet) <sup>138</sup>.

Pero las ferias extremeñas tuvieron gran continuidad como momentos y centros de intercambio a nivel, incluso, suprarregional. En Coria y Usagre, y poblaciones sujetas a sus fueros, estaban previstas ferias por Quincuagésima y Santa María de agosto, pero ignoramos si se celebraban <sup>139</sup>. La de Plasencia se establecía también en el mismo Fuero de la ciudad, en torno a 1200, y transcurría entre el uno y el 29 de septiembre de cada año <sup>140</sup>. Hacia 1471, el entonces señor de la ciudad, Alvaro de Zúñiga, la trasladó al periodo 25 de noviembre a 15 de diciembre y dictó unas amplias ordenanzas sobre su celebración, en cierto modo paralelas a las de la feria de Béjar, que también era población de su señorío, para beneficiarse de las rentas cobradas en ella aunque, como feria franca que era, los forasteros que acudían estaban exentos de alcabala y portazgo y, en 1485, consiguió que la Corona confirmara su continuidad, no obstante las medidas promulgadas contra las ferias *francas* no legales <sup>141</sup>. Vuelta la ciudad al realengo, se dictó en 1492 un nuevo arancel de

---

<sup>138</sup> Marie-Claude Gerbet, *La noblesse dans le royaume de Castille. Étude sur ses structures sociales en Estrémadure de 1454 à 1516*, Paris, 1979, p. 100.

<sup>139</sup> *Fuero de Coria*, ed. E. Sáez, Madrid, 1949, p. 71-73. *Fuero de Usagre*, ed. R. Ureña y A. Bonilla, Madrid, 1907, p. 90-91.

<sup>140</sup> *Fuero de Plasencia*, XXIX (Ed. de J. Benavides Checa, Roma, 1896).

<sup>141</sup> Sim, RGS, Alcalá de Henares, 30 noviembre 1485, f.º 17.

portazgo y en 1496 se redistribuyeron los lugares a ocupar por los feriantes, entre los que se cita a *traperos*, joyeros, merceros, buhoneros, especieros y cordoneros <sup>142</sup>.

La misma continuidad se aprecia en Cáceres, cuya feria, otorgada por Alfonso IX en 1229, se extendía entre 15 de abril y 15 de mayo <sup>143</sup>. En 1276, Alfonso X la dividió en dos reuniones quicenales *porque el tiempo hera tan grand que los omes se enfadaban de estar*, una en torno al 30 de abril y otra a partir de San Andrés (30 de noviembre), pero esta última se celebraba, en el siglo XV, entre primero y quince de agosto. En 1488 la Corona reguló la distribución de puestos de venta, y en los años siguientes completó el mismo municipio aquellas disposiciones, a través de las que se percibe la realidad de una feria que debía tener una importancia comarcal comparable a la de Plasencia. Hay noticia de otra feria en Trujillo, los quince primeros días de mayo, ya en el siglo XV, pero me parece que su existencia arranca de mucho antes, dada la condición de ciudad que tenía la plaza y las circunstancias de su repoblación en el siglo XIII, tan semejantes a las de Cáceres o Plasencia. Acudían a ella, entre otros, *alatares* o especieros, pañeros, joyeros y plateros, sastres, zapateros, cedaceros y comerciantes de jabón, que se ubicaban en los lugares determinados por el concejo <sup>144</sup>.

---

<sup>142</sup> Elisa de Santos Canalejo, *El siglo XV en Plasencia y su tierra*, Cáceres, 1981, p. 165-169. Las ordenanzas de 1471 en AHN, Osuna, leg. 300, n.º 8 (5).

<sup>143</sup> *Fuero de Cáceres*, ed. T. González, *Colección de privilegios...*, T. VI, p. 94. Las demás noticias, tomadas de M. C. Gerbet, *La noblesse...*, y de Fermina Santana Consuegra, *La villa de Cáceres en el siglo XV*, Madrid, 1985 (Madrid, Universidad Complutense, Tesis Doctoral, año 1981), p. 283-284. La reforma de Alfonso X, 18 julio 1276, en Ballesteros, *Alfonso X*, n.º 792, y A. Floriano Cumbreño, *Documentación histórica del Archivo municipal de Cáceres (1229-1471)*, Cáceres, 1987, n.º 7.

<sup>144</sup> C. Fernández-Daza Alvear, *La ciudad de Trujillo y su tierra en la Baja Edad Media*, Badajoz, 1993, p. 277-278. Se menciona en las ordenanzas de 1437, pero no hay noticia sobre su fecha de concesión y comienzo. Las

En 1258 el rey otorgó a Badajoz feria de quince días, a comenzar dos después de Pascua, y en 1278 le otorgó franqueza, para fomentar la población de la ciudad <sup>145</sup>. Era una reunión frecuentada también por mercaderes portugueses, a los que se exime del pago de diezmo aduanero en aquella quincena, según testimonio del año 1294 <sup>146</sup>. Poco después, en 1300, la Orden de Santiago conseguía permiso para establecer ferias en su ciudad de Mérida, la principal del dominio santiaguista en Extremadura por entonces, en dos periodos de quince días, a mediados de mayo y por San Martín <sup>147</sup>. También la había en otra villa importante de la Orden, Llerena, al menos en 1489, cuando el arrendador de las alcabalas de la plaza, y de otras santiaguistas en aquella *provincia de León*, que era Rabí Mayr, consiguió su revalidación de los reyes, aduciendo que no era feria franca. Estaría especializada en ganado, porque el documento de ratificación menciona a *todos los mercaderes e dueños de ganado e merchanes e otras qualesquier personas que con sus mercaderías e ganados quisieren e por bien tovieren venir* <sup>148</sup>. Recordemos que, cerca de Llerena, Alfonso X había concedido ya una feria a Montemolín en 1282, y que en 1509, también dentro del señorío de la Orden, todavía se conservaba una pequeña feria en la vicaría de Tudía, el día ocho de septiem-

---

ordenanzas mencionan la presencia del alguacil y dos *fieles* puestos por el concejo, que controlaban pesas y medidas.

<sup>145</sup> La concesión de 1258 en T. González, *Colección...*, VI, p. 112, documento de 18 mayo 1258. Confirmado en 1485: Sim, RGS, Córdoba, 28 marzo 1485, f.º 31. La franqueza por carta dada en Segovia, 19 junio 1278 (A. Morales, E. Rodríguez Amaya, «Inventario general de los archivos de la S.I.C. y ciudad de Badajoz», *Revista de Estudios Extremeños*, CIII (1952), n.º 19).

<sup>146</sup> M. Gaibrois, *Sancho IV*, I, toma de cuentas de 1294. Cuenta de Domingo Jiménez de Vitoria.

<sup>147</sup> *Memorias...Fernando IV*, doc. CLII, Ciudad Rodrigo, 27 marzo 1300.

<sup>148</sup> Cartas reales en Sim, RGS, Jaén, 30 agosto 1489, f.º 326, y 20 septiembre 1489, f.º 4.

bre, semejante a otras que se celebraban en aquella misma festividad <sup>149</sup>.

Un caso especial de feria dentro de señorío es la de Guadalupe, franca y de veinte días de duración a partir del ocho de septiembre de cada año, según concesión de Enrique II, confirmada en 1408, que incluía la de mercado semanal los martes <sup>150</sup>.

En las tierras del S. de Extremadura la aparición de ferias se relaciona también con el establecimiento y consolidación de señoríos jurisdiccionales de la nobleza, desde fines del siglo XIV. Al formar el suyo sobre Feria, Zafra, La Parra y otras poblaciones, los Suárez de Figueroa se preocuparon de promover éste y otros aspectos de la vida económica en su señorío, y consiguieron hacia 1395 de Enrique III la institución de una feria en Zafra, de quince días, en torno a San Juan, a la que se añadió otra desde 1453, de seis días en torno a la fecha central de San Miguel. Posteriormente, en 1466, Enrique IV otorgó otra feria de quince días, en torno a Santiago, a celebrar en La Parra, con las mismas franquezas que la de Zafra. Los Reyes Católicos, al confirmarla, la trasladaron a Navidad, todo ello según los deseos de los señores, cuyas ordenanzas de 1502 y 1516 aclaran muchos aspectos relativos al funcionamiento de estas ferias, no tan locales, ya que acudían, entre otros, mercaderes de Ciudad Real, Toledo y Portugal y se negociaba con especias, esclavos y joyas de procedencia lusitana, cera, grana y ganados de la tierra, y paños de Castilla la Nueva. Aquellos mo-

---

<sup>149</sup> Montemolín en M.<sup>a</sup> Teresa Bueno Oliveros, *Alfonso XI y Sevilla: los ordenamientos reales*, Universidad Complutense, Madrid (Memoria de licenciatura, 1985). Tudía en Daniel Rodríguez Blanco, *La Orden de Santiago en Extremadura (siglos XIV y XV)*, Badajoz, 1985, p. 277-278, con breve noticia sobre las ferias en el dominio santiaguista.

<sup>150</sup> AHN, Sellos, 11/9, con las confirmaciones de 14 abril y 23 junio 1408.

tivos habrían llevado a los vecinos de Barcarrota, cerca de Jerez de Badajoz, a pedir en 1444 a su nuevo señor, Juan Pacheco, marqués de Villena, que consiguiera del rey un mercado semanal los jueves y una feria de veinte días, en torno a Santa María de septiembre, *por quanto se aquí faze grand romería en la casa de la virgen sennora nuestra madre Santa María Soterrana, ambas cosas francas de portaje e aduana*<sup>151</sup>.

Cerca de Zafra tenía lugar otra feria franca de portazgo y alcabala en Burguillos, señorío de los Zúñiga, durante el mes de mayo, aunque desde 1467 se trasladó a los primeros días de septiembre, en torno al ocho, para que no coincidiera con las comarcas. Las exenciones fiscales no se referían a los principales productos —carne, vino, cera— ya que, en realidad, lo que ocurría era que el señor se hacía cargo de la cantidad a pagar por alcabala, según estimación, en los doce días que la feria duraba, concertándose al efecto con los arrendadores del impuesto<sup>152</sup>. Había también feria en Medellín, *de costumbre antigua* y no franca, y como tal se ratificó en 1485 y, dentro del señorío de la Orden Militar del mismo nombre, la villa de Alcántara obtuvo feria franca de portazgo y de quince días de duración en 1335, confirmada en 1460, pero no contamos con datos sobre su desarrollo<sup>153</sup>.

La respuesta al auge mercantil extremeño del siglo XV fue, tanto como la creación de ferias nuevas, el enfranque-

---

<sup>151</sup> Fernando Mazo Romero, *El condado de Feria (1394-1505)*, Badajoz, 1980, p. 529-530. La feria de Barcarrota en Archivo Ducal de Medinaceli, Feria, leg. 27, n.º 71, según noticia que debo a la amabilidad del Prof. Angus MacKay.

<sup>152</sup> M.<sup>a</sup> del Carmen Fernández-Daza Alvear, *El señorío de Burguillos en la baja Edad Media extremeña*, Badajoz, 1981, p. 75-76.

<sup>153</sup> La noticia sobre la feria de Medellín en Sim, RGS, Córdoba, 28 marzo 1485, f.º 18. La concesión de Alcántara (c.r. 16 abril 1335 y c.r. Valladolid, 10 julio 1460), en Alonso Torres Tapia, *Crónica de la Orden de Alcántara*, Madrid, 1743, p. 358 y 552.

cimiento de mercados semanales, en lo que hay paralelismo con lo sucedido en otras regiones y se percibe, además, la importancia mayor que tenía también allí el comercio cotidiano o de periodicidad muy frecuente. Destacaremos la concesión de mercados semanales francos de alcabala y portazgo a Trujillo en 1465 y Cáceres en 1467<sup>154</sup>, a Badajoz, en 1477<sup>155</sup>, el fallido intento de establecer otro en Fregenal de la Sierra, que dependía de la jurisdicción de Sevilla, en torno a 1470<sup>156</sup>, o el mercado de Jerez de los Caballeros, franco también, en pleno funcionamiento ya en 1477<sup>157</sup>. Algunos de ellos, sin embargo, tendrían vida corta: en 1485, los reyes confirman a Badajoz la franqueza de su feria, y la de alcabala sobre el pan y el vino, que disfrutaban sus vecinos durante todo el año en lo relativo al que vendieran en la ciudad y su término, pero todo ello a cambio de que Badajoz no utilizara la merced de mercado franco, que debía tener efectos fiscales excesivos dada la condición fronteriza de la plaza.

#### 4. *Andalucía. Murcia.*

El comercio en las grandes ciudades andaluzas conquistadas y pobladas en el siglo XIII, muy en especial en Sevilla y Córdoba, continuó desde el primer momento con las formas sedentarias y las técnicas más desarrolladas que ya te-

---

<sup>154</sup> El mercado de Trujillo (Toro, 14 julio 1465) en M. C. Gerbet, *La noblesse...* y en C. Fernández Daza, *Trujillo*, p. 276-277. El de Cáceres por c.r. Cuéllar, 15 julio 1467 (Torres Fontes, *Itinerario*, p. 205).

<sup>155</sup> Sim, RGS, Trujillo, 29 junio 1477, f.º 60, y Sevilla, 15 enero 1485, f.º 4, sobre el cobro de portazgo y aduana.

<sup>156</sup> Mercedes Borrero Fernández, «El concejo de Fregenal: población y economía en el siglo XV», *Historia. Instituciones. Documentos*, 5 (1978), p. 166-167.

nía, en parte, durante el periodo islámico, por lo que no es de extrañar que las ferias, aun existiendo, hayan alcanzado una importancia relativamente mayor en poblaciones y puertos más pequeños, atendiendo a diversas circunstancias, como podían ser la condición fronteriza, la señorialización, o el ser centro de comarcas agrarias cuya actividad mercantil era preciso regular. Todas las ferias son creación de época cristiana, sin antecedentes islámicos pues, por lo que se sabe, en Al Andalus no existieron estas instituciones.

La aparición de las ferias de Sevilla, en 1254, es un hecho aislado, anterior en varios decenios a otras creaciones feriales, que respondió a la voluntad de Alfonso X de consolidar y promover la repoblación de la ciudad. El Rey Sabio estableció, así, dos ferias, de treinta días, en torno a las fechas centrales de *Cinquesma* o Pascua del Espíritu Santo y San Miguel, francas del pago de todo portazgo y derecho, excepto sobre los *paños moriscos*, tanto para vecinos como para forasteros. Nada se sabe sobre las circunstancias de su celebración salvo que la única que subsistía, ya muy decaída, se celebró en el Patio de los Naranjos de la catedral hasta 1432<sup>158</sup>.

Las concesiones se reanudaron en 1274, cuando Alfonso X concedió a Écija una feria anual de quince días, ocho antes y ocho después de la mitad de la Cuaresma. Por cierto que aquella feria trasladó varias veces su tiempo de celebración para acomodarse al de otras comarcas: así sucedió en 1325, cuando pasó a celebrarse en la segunda mitad de

---

<sup>157</sup> Merced de su portazgo, diezmo y aduana a un particular, Sim, RGS, Sevilla, 28 febrero 1478, f.º 334.

<sup>158</sup> *Memorial Histórico Español*, I, doc. XIII (18 marzo 1254), y la exención de portazgo mientras dure la feria en doc. XXXII (18 junio 1255). La noticia sobre la feria de 1432 en D. Ortiz de Zúñiga, *Anales...de Sevilla*, Madrid, 1677, año 1432, pero tenía lugar ocho días a partir del 15 de agosto.



mayo y, de nuevo, en 1394, al trasladarse a la segunda de septiembre, para no coincidir con la cordobesa de mayo y porque en septiembre *non ay feria ninguna en esta tierra* <sup>159</sup>.

En 1284 Sancho IV otorgó a Córdoba otras dos ferias francas de portazgo, de quince días cada una, a comenzar el primer día de Cuaresma y el domingo de Pentecostés, respectivamente <sup>160</sup>. Las ferias cordobesas, aparte de reforzar la relación con Castilla la Nueva a través del camino toledano, cuya seguridad no siempre era completa <sup>161</sup>, y con el emirato de Granada, serían centro de tratos y contratos de todo el amplio distrito agrario de la ciudad, y continuaban celebrándose con éxito en el siglo XV, en torno a la calle de la Feria <sup>162</sup>. Ya en 1393, aproximadamente, Enrique III había ampliado a veinte días el tiempo de celebración de cada una de ellas <sup>163</sup>.

La misma denominación —calle de la Feria— se encuentra todavía hoy en Jerez de la Frontera, cuyas reuniones

---

<sup>159</sup> María José Sanz, *Colección Diplomática de Écija*, Sevilla, 1977 (Tesis Doctoral, inédita), docs. de Santo Domingo de la Calzada, 24 enero 1274, Trujillo, 12 julio 1325, y 17 enero 1394. El de 1274 editado por M. González Jiménez, *Diplomatario andaluz de Alfonso X*, Sevilla, 1991, n.º 405: los que acudan a la feria no pagarán portazgo, salvo en Toledo, Murcia y Sevilla, tendrán seguro en toda la tierra del rey y no podrán ser embarcados salvo por deuda propia o por fianza que hayan hecho.

<sup>160</sup> T. González, *Colección...*, VI, p. 167, carta de 5 agosto 1284.

<sup>161</sup> 17 enero 1394: Enrique III franquea de alcabalas a venteros que se establecieran en los caminos de Córdoba a Almodóvar del Campo y Villa Real, para comodidad de caminantes y disminución del bandolerismo. Documento conservado en el Archivo Municipal de Córdoba, citado por R. Ramírez de Arellano, *Historia de Córdoba*, IV, p. 146.

<sup>162</sup> La calle de la Feria tenía un trazado N.-S. siguiendo la antigua muralla, entre Medina y Ajarquía. Así se denomina en el cuaderno de alcabalas de 1429 (Ladero, *La Hacienda real...*, p. 70). Sobre su promoción como eje comercial de la ciudad y las tiendas que allí poseía el cabildo catedralicio, vid. Iluminado Sanz Sancho, *La Iglesia de Córdoba en la Baja Edad Media*, Universidad Complutense (tesis doctorales), Madrid, 1989.

<sup>163</sup> AGS, Mercedes y Privilegios, leg. 1, n.º 489.

ataban de 1284. Eran también dos anuales y se celebraron sin decaer durante toda la Edad Media, como lo demuestran la confirmación real de 1412 o la lectura de los pregones de convocatoria correspondientes a los años 1481 y 1484, aunque por entonces había ya una sola feria, del 10 al 30 de septiembre. En ella se negociaba la compra de uvas, mosto, pasas y vino de la tierra, paños y lienzos ingleses, bretones y flamencos, y había, además, una notable actividad de cambistas del país y extranjeros, todo ello al amparo de exenciones de derechos de tránsito y de notables rebajas sobre los que gravaban las compraventas, que sólo suponían entre el 3,50 y el 5 por 100 de su importe <sup>164</sup>.

Mientras tanto, también a finales del siglo XIII, la repoblación de puertos y localidades de la Baja Andalucía y la necesidad de asegurar su abastecimiento y sus relaciones mercantiles, daba también lugar a la fundación de ferias. Ya en 1268, Medina Sidonia y Arcos de la Frontera, recién incorporadas al dominio cristiano, obtuvieron privilegios de mercado semanal, los jueves <sup>165</sup>. En 1284, Cádiz disponía de una feria franca mensual, destinada a concentrar y favo-

---

<sup>164</sup> Sevilla, 23 agosto 1284, Sancho IV confirma los privilegios del concejo de Jerez, entre otros la celebración de dos ferias anuales, una el primero de abril y otra mediado el mes de agosto (P. Antón Solé y M. Ravina Martín, *Catálogo de documentos medievales del archivo catedralicio de Cádiz, 1263-1500*, Cádiz, 1975, n.º 8). Pero Hipólito Sancho de Sopranis cita como primer documento autorizando las ferias una carta real de 6 septiembre 1286 (*Historia social de Jerez de la Frontera al fin de la Edad Media*, Jerez, 1959, I, p. 71-72, e *Historia de Jerez de la Frontera*, Jerez, 1964, I, p. 345-347). La confirmación real de 17 junio 1412 en Antón-Ravina. En 11 febrero 1477 los reyes nombraron aposentador de las ferias al regidor jerezano Pedro de Pinos (AGS, RGS, febrero 1477, f.º 58).

<sup>165</sup> M. A. Ladero y M. González, «La población en la frontera de Gibraltar y el repartimiento de Vejer», *Historia. Instituciones. Documentos*, 4 (1977), doc. n.º 2 para Medina Sidonia, el de Arcos en M. González, *Diplomatario andaluz...*, n.º 345. Ambos son de Jerez, 26 marzo 1268. Reseñados por A. Ballesteros, *Alfonso X*, n.º 661, 662 y 749.

recer el comercio de los barcos que arribaban al puerto <sup>166</sup>, y en 1285 alcanzó una situación parecida El Puerto de Santa María, cuyo municipio podría celebrar mercados a la llegada de navíos, además de disponer de una feria ganadera anual <sup>167</sup>. Cuando Sancho IV conquistó Tarifa, promulgó una extensa carta de franquicias, año 1295, en la que eximía de todo derecho sobre el tráfico y la compraventa a los mercaderes que comerciaran en la plaza, sin duda con el ánimo principal de asegurar su abastecimiento <sup>168</sup>, y en Sanlúcar de Barrameda parece que veinte años después de su fundación, es decir hacia 1310 o 1315, ya se celebraban ferias, son las famosas *vendejas*, las primeras importantes desarrolladas en una plaza andaluza de señorío, al amparo de los privilegios de control aduanero que el señor había obtenido, lo que explica su incremento y su esplendor a finales del siglo XV, cuando la aduana o almojarifazgo sanluqueño rentaba la considerable cifra de 5.000 ducados anuales <sup>169</sup>. La última fundación de feria debida a las motivaciones ya expuestas tuvo lugar en Tarifa, el año 1344, a raíz de la conquista de

---

<sup>166</sup> Posiblemente, la concesión databa de un privilegio dado en Sevilla, 2 marzo 1263, hoy desconocido, del que sería confirmación el de 27 agosto 1284 (M. González, *Diplomatario andaluz...*, n.º 263, y en T. González, *Collección...*, VI, p. 404). Incorpora una franqueza de portazgo, maltota y cualquier otro derecho en todo el señorío del rey, y que sólo puedan ser prendados los vecinos de Cádiz por fianza que hayan hecho entre ellos en la misma ciudad.

<sup>167</sup> 5 octubre 1285, confirmado 6 julio 1309. Archivo de los duques de Medinaceli, Cogolludo, leg. 3, doc. 51 y 55.

<sup>168</sup> Ladero y González, «La población...», doc. n.º 9, Madrid, 4 febrero 1295.

<sup>169</sup> Pedro de Medina, *Crónica de los duques de Medina Sidonia*, en *Collección de Documentos Inéditos para la Historia de España*, XXXIX, p. 140-142. Sin embargo, la llegada de mercaderes bretones e ingleses a Sanlúcar se intensificó desde mediados del siglo XV. El dato sobre la renta en Emma Solano Ruiz, «La hacienda de las casas de Medina Sidonia y Arcos en la Andalucía del siglo XV», *Archivo Hispalense*, 168 (1972), 85-176.

Algeciras y de las campañas victoriosas de Alfonso XI en la zona del Estrecho de Gibraltar. La feria de Tarifa, confirmada en 1456, duraba de mediados de julio a primero de agosto y ofrecía franqueza de portazgo y almojarifazgo a todos los mercaderes, salvo a los musulmanes <sup>170</sup>.

En el territorio más occidental de la Andalucía bética, donde había estado el antiguo reino taifa de Niebla, el movimiento ferial fue más tardío y escaso. Presenta la peculiaridad de obedecer, en parte, a la iniciativa señorial sin que mediase expreso permiso o concesión regia, lo que era excepcional, ya que la monarquía no cedió su prerrogativa o monopolio regaliano en el establecimiento de ferias. Así, en 1323, el señor de Gibraleón, Juan de la Cerda, de estirpe regia, es cierto, concedía a esta villa, *porque vala más e se pueble mejor*, una feria durante todo el mes de septiembre, más diez días de venida y otros diez de regreso, exenta de todos los derechos que pertenecieran al señor <sup>171</sup>. Pocos años después, en 1336, obtenía definitivamente feria franca de un mes Niebla, al antigua capital del reino taifa y principal plaza de realengo en la zona. La reunión se celebraría entre mediados de abril y mediados de mayo, con las mismas franquezas que las sevillanas. Aquel privilegio, confirmado en 1348 y 1421, dio lugar a una feria de ámbito comarcal, no muy importante tal vez pero sí estable, porque continuaba vigente a comienzos del si-

---

<sup>170</sup> Ladero y González, «La población...», doc. 19, Sevilla, 22 mayo 1344. Confirmación de Enrique IV, Écija, 16 abril 1456 (Archivo de los duques de Medinaceli, Alcalá, leg. 228-19). Libres los asistentes de toda prenda salvo por deudas contraídas en la misma feria o *en otro lugar qualquier que se desafortase*. Fija las penas para los que levanten pelea en la feria, en los mismos términos que en otras: 100 maravedíes al que busque pelea y eche mano al cuchillo, si no hiere, y 30 días en la cárcel (*en la cadena*) si además hiriere; 100 mrs. al que diere *puñada* o puñetazo.

<sup>171</sup> 9 julio 1323, publicado por María Luisa Pardo, *Huelva y Gibraleón (1282-1495). Documentos para su historia*, Huelva, 1980, doc. n.º 8.

glo XVI<sup>172</sup>, lo mismo que la de Gibraleón. Así lo demuestra, en este último caso, la confirmación de la feria, otorgada por los reyes en 1489 al no considerarla franca, y el monopolio del peso de la feria, establecido en torno a 1500 por el duque Alvaro de Zúñiga<sup>173</sup>, o, en lo que se refiere a Niebla, las cuentas fiscales del ducado de Medina Sidonia, entre 1493 y 1515, que mencionan también otras dos ferias en esta área del señorío ducal, sin duda mucho más modernas que las de Niebla: las de La Palma del Condado y Huelva<sup>174</sup>.

Retornando al primer ciclo de establecimiento feriales, a caballo entre los siglos XIII y XIV, es conveniente señalar que en el reino de Jaén apenas hay noticia del establecimiento de ferias. Ubeda u Baeza fueron repobladas a Fuero de Cuenca y, por lo tanto, pudieron tenerlas desde el primer momento: de ocho días antes de Pentecostés, según el Fuero de Baeza, que declara también feriados *de pan coger* los días entre 29 de junio y primer viernes de agosto y los que van de San Miguel a primero de noviembre, y feria de ocho días a comenzar en Pentecostés en el Fuero de Ubeda. Pero sólo hay una escueta referencia a la feria de Baeza en 1320<sup>175</sup>, y

---

<sup>172</sup> Parece que hubo una primera concesión de feria por Sancho IV (Toro, 12 agosto 1287) con las mismas características que la de Sevilla, pero la merced de Alfonso XI (Real sobre Lerma, 12 noviembre 1336) no es una confirmación sino que se presenta como nueva concesión. Vid., M. A. Ladero Quesada, *Niebla, de reino a condado. Noticias sobre el Algarbe andaluz en la Baja Edad Media*, Madrid, 1992.

<sup>173</sup> Vid. M. A. Ladero Quesada, «Los señores de Gibraleón», *Cuadernos de Historia* (Madrid), 7 (1977), 33-95, y los documentos de AGS, Medina Sidonia, 3-43, de 12 junio 1501 sobre derechos ducales. AHN, Osuna, carp. 42, n.º 5 y leg. 213, n.º 14, Jaén, 20 octubre 1489, carta real declarando la licitud de las ferias de Gibraleón y Béjar, por no ser francas. Recuérdese que Gibraleón tenía también mercado semanal, en 1454 (Osuna, leg. 379, n.º 53).

<sup>174</sup> Archivo de los duques de Medina Sidonia, libros de rentas de los años 1493 y 1515, y E. Solano, «La hacienda...».

<sup>175</sup> J. Rodríguez Molina, *El reino de Jaén en la Baja Edad Media. Aspectos demográficos y económicos*, Granada, 1978, p. 241-243, y, «Algunos

ninguna en la de Ubeda, una villa pañera cuyos mercaderes estaban agrupados en cofradía, ya en 1335, y que en 1295 había recibido permiso para celebrar dos mercados semanales, jueves y viernes <sup>176</sup>. El tradicional tenía lugar los jueves, como en Baeza, Jaén o Andújar, y parece que, en general, bastó con esta vía de comercio periódico, además del fijo en tiendas y mercados diarios, hasta pasado mucho tiempo: sabemos que en Jaén, a finales del siglo XV, había dos mercados de este tipo, mientras que su feria anual, los ocho días anteriores al 15 de agosto, se limitaba a tener un carácter predominantemente ganadero. En 1453, el príncipe heredero Enrique, como señor de la ciudad, había autorizado su prórroga hasta pasada la festividad de la Virgen de agosto, el citado día 15 <sup>177</sup>. En Andújar, según una información del año 1485, había una feria en septiembre, que se celebraba *en la corredera de la puerta Mestança, e otras veces en la corredera de la puerta del Sol, e en la plaça de Santa María*, pero aún sin emplazamiento plenamente delimitado <sup>178</sup>. Por entonces, la guerra de conquista de Granada modificó sustancialmente el activo comercio desarrollado en los *puertos* fronterizos, tales como Cambil, Pegalajar o Alcalá la Real, sin necesidad de convocatoria formal de mercado o feria, aunque parece que el concejo de Jaén tenía

---

datos sobre la actividad comercial y fiscal en Jaén y Baeza a fines del siglo XV», en *II Coloquio de Historia Medieval Andaluza*, Sevilla, 1982, p. 159-176. M.<sup>a</sup> J. Parejo Delgado, *Baeza y Ubeda en la Baja Edad Media*, Granada, 1988, p. 113-114 (las referencias en Fuero de Baeza, 861, 862 y 865, ed. J. Roudil, y en Fuero de Ubeda, tit. VII, p. 259, ed. M. Peset).

<sup>176</sup> Archivo Municipal de Ubeda, docs. de 18 noviembre 1295 sobre mercado y 3 julio 1335, sobre los mercaderes del cabildo de Santa María de la ciudad.

<sup>177</sup> Segovia, 28 junio 1453 (AGS, D.C., 40-57 y 41-15): del uno al 20 de agosto.

<sup>178</sup> AGS, RGS, Córdoba, 9 septiembre 1485, f.º 86.

concertadas las *trocas* en Pegalajar los lunes y jueves, hacia 1476 <sup>179</sup>.

Las nuevas creaciones de ferias a finales del siglo XIV y durante el reinado de Enrique IV (1454-1474), obedecen casi siempre a intereses señoriales y tienen un marcado carácter rural. En 1394 hay tres establecimientos, dos en el alto valle del Guadalquivir, correspondientes a Santisteban del Puerto (feria de quince días desde el cuatro de noviembre), que era señorío de los Benavides, y a Arjona, que lo era entonces del condestable Ruy López Dávalos, y una en el área sevillana, en Marchena, capital de los estados señoriales de los Ponce de León <sup>180</sup>. Más de sesenta años después, en 1457, comenzó a funcionar la feria de Baena, entre el 25 de julio y el 15 de agosto. Baena era el centro del señorío de los Fernández de Córdoba, mariscales de Castilla y condes de Cabra, y su crecimiento poblacional fue muy grande durante la segunda mitad del siglo <sup>181</sup>. En los años inmediatos constatamos la existencia de ferias en Guadajoz, señorío de los Ponce de León próximo a Carmona, a través de unas ordenanzas de 1458 <sup>182</sup>, y en Belalcázar, centro de los dominios de los

---

<sup>179</sup> José Rodríguez Molina, «La ciudad de Jaén, centro ganadero, comercial, industrial (siglos XV-XVI)», *En la España Medieval*, 10 (1987), 285-304 (*I Coloquio sobre la ciudad hispánica*), y, «Banda territorial común entre Granada y Jaén. Siglo XV», *Estudios sobre Málaga y el Reino de Granada en el V centenario de la conquista*, Málaga, 1987, 113-130.

<sup>180</sup> E. Mitre, «Algunas cuestiones...», nota 53. J. Rodríguez Molina, *El reino de Jaén en la baja Edad Media. Aspectos demográficos y económicos*, Granada, 1978, p. 239-247. M.<sup>a</sup> C. Quintanilla Raso, «La casa señorial de Benavides en Andalucía», *Historia. Instituciones. Documentos*, 3 (1976). La feria de Marchena se creó por carta real de Illescas, 4 febrero 1394, con objeto de fomentar la población de la villa (AHN, Osuna, carp. 30, n.º 4).

<sup>181</sup> Francisco Valverde Perales, *Historia de la villa de Baena*, Toledo, 1903, cap. IX.

<sup>182</sup> En realidad era la antigua feria de Marchena, trasladada a Mairena para que se poblara mejor, por carta real de Palencia, 3 febrero 1431, y de aquí a Guadajoz (c.r. Valladolid, 20 septiembre 1449), por el mismo motivo, para que *el dicho su lugar se poblase mejor*. La feria de Marchena

Sotomayor, desde 1476, también con franqueza fiscal de alcabala que unicamente no alcanzaba a la carne vendida a peso y al vino *atabernado* <sup>183</sup>. Duraba veinte días a partir del seis de agosto. En la vecina Hinojosa, también señorío de los Sotomayor, hubo mercado franco, salvo de alcabalas, todos los jueves, desde 1445 <sup>184</sup>.

Otra feria notable, de parecido alcance y motivaciones señoriales, fue la de Los Molares, cerca de Jerez de la Frontera: aquel lugar, que fue de los Enríquez de Ribera, la tuvo de 30 días, a partir de 1465. Aunque pretendía ser franca, los reyes denegaron tal privilegio por completo a partir de 1489. Duraba todo el mes de octubre y tomaba el relevo de la vecina feria de Jerez, cortando cualquier intento de prolongación de ésta y compitiendo de hecho con ella, del mismo modo que la de Guadajoz dañaba todo proyecto ferial que quisiera desarrollarse en Carmona <sup>185</sup>. Hubo más ferias en poblaciones de señorío, pero se sabe muy poco de ellas:

---

era de 16 a 30 de junio pero la de Mairena y, luego, Guadajoz, de 16 a 30 de abril. Las ordenanzas de 1458 se refieren al castigo de reyertas en la feria, zona de compraventas, actividad de los corredores, iluminación nocturna y prohibición de andar por la feria de noche, después de tañida la campana, salvo llevando luz; dan noticias sobre las formas de hospedaje, oficios de sastres, alfayates, jubeteros, etc., y establecen un uno por ciento sobre todas las ventas para beneficio de la fiscalidad señorial. Los Reyes Católicos (Guadajoz, 5 marzo 1485) confirmaron las franquezas de la feria. Todo ello en AHN, Osuna, carp. 30, n.º 4 y 5, leg. 138, n.º 3 y 9.

<sup>183</sup> Valladolid, 12 junio 1476 (AGS, RGS, junio 1476, f.º 402. AHN, Osuna, leg. 325, n.º 11/1).

<sup>184</sup> 20 julio 1445. AHN, Osuna, leg. 323, n.º 3 (3) y carp. 10, n.º 16 (2).

<sup>185</sup> Archivo ducal de Medina Sidonia, sin numerar: documentos sobre esta feria entre la concesión (Salamanca, 30 mayo 1465) y el año 1493. AGS, RGS, 24 septiembre 1485, f.º 152, para que el concejo de Jerez no prolongue su feria. Córdoba, 7 julio 1485, f.º 26, licencia para que se continúe celebrando la feria de Los Molares. Salamanca, 15 febrero 1487, f.º 67, receptoría en el pleito sobre las ferias de Jerez y Los Molares. Jaén, 21 septiembre 1489, f.º 287, sobre no haber franquezas fiscales en la feria de Los Molares, por lo que puede celebrarse.



en Palma del Río había una bien arraigada, que fue confirmada por los reyes en 1485 <sup>186</sup>. En Lepe se establecería más adelante, en 1521 <sup>187</sup>. Y en el realengo, en tierra de Córdoba, surgieron algunas de menor alcance, especialmente en las extensas sierras del Norte: Hernando Colón, en su *Itinerario*, menciona una en Pedroche, a comienzos del siglo XVI <sup>188</sup>.

Como puede observarse, el breve periodo de guerra civil, entre 1465 y 1468, provocó en Andalucía, al igual que en otras regiones, concesiones feriales y de franqueza de mercados por parte de los contendientes que, en su mayoría, serían revocadas por Enrique IV al concluir el conflicto, o que tal vez no respondían a efectivas necesidades de la vida económica sino a la pugna por atraer o desviar corrientes de tráfico mercantil por los beneficios y rentas que de ello obtenían unos u otros poderes. A este tipo de motivos obedecería la petición de Sevilla, fiel a Enrique IV al comienzo de la guerra, que obtuvo de él en febrero de 1466 una feria franca a celebrar entre el 5 y el 24 de agosto de cada año, con las mismas ordenanzas y libertades que las de Medina del Campo <sup>189</sup>. O el proyecto de feria de Carmona, de 20 días a partir del cinco de mayo, exenta de alcabala y almojarifazgo: el maestro de Calatrava, Pedro Girón, ofreció esta merced a la villa, en marzo de 1466, como parte de los pasos que daba para incorporarla a su señorío, y el infante-rey Alfonso la confirmó en septiembre del mismo año, y de nuevo Enrique IV en 1469, pero dejó de celebrarse poco después de 1471, seguramente por su falta de competitividad frente al gran co-

---

<sup>186</sup> AGS, RGS, Córdoba, 10 julio 1485, f.º 28.

<sup>187</sup> AHN, Osuna, 2 diciembre 1521, lunes, y leg. 379 n.º 53 (inventario documental).

<sup>188</sup> Citado por M. Drain y P. Ponsot, «Les paysages agraires de l'Andalousie occidentale au début du XVI<sup>e</sup> siècle d'après l'Itinerario de Hernando Colón», *Melanges de la Casa de Velázquez*, 2 (1966), 71-95.

<sup>189</sup> Se pregonaba la merced en Sevilla, el seis de febrero, según los *Anales de Garci Sánchez* (Biblioteca Nacional, Madrid, mss. 51, f.º 323).

mercio fijo de Sevilla, y ante la pujante feria instalada en Guadajoz <sup>190</sup>.

\* \* \*

La feria de Murcia nació en 1266, el mismo año de la ocupación efectiva de la ciudad por Alfonso X, después de la gran revuelta de los mudéjares andaluces y murcianos. Comenzaba por San Miguel y duraba quince días. Gozaba de exención total sobre los derechos de tránsito, en especial el portazgo <sup>191</sup>. Murcia, como otras ciudades importantes del S., contaba con una infraestructura muy adecuada para el comercio fijo, como lo indica, por ejemplo, el que en 1309 Fernando IV permitiera a los comerciantes de paños al por menor o *traperos* el permanecer en sus tiendas durante la feria y no tener que sacar sus productos, por el peligro que se seguía de ello <sup>192</sup>. La ciudad fue pronto, además, sede de

---

<sup>190</sup> Manuel González Jiménez, «Sobre los orígenes de la feria de Carmona», en *Fiestas patronales de la Virgen de Gracia*, Barcelona, septiembre de 1973, y la referencia al documento regio en su *Catálogo de la documentación medieval del archivo municipal de Carmona (1249-1474)*, Sevilla, 1976 (Santa Cruz de Mudela, 20 marzo 1466).

<sup>191</sup> Después de publicada la primera edición de este trabajo, en 1982, han aparecido los siguientes artículos, que puedo manejar para ésta: José Miguel Gual, «Bases para el estudio de las ferias murcianas en la Edad Media», *Miscelánea Medieval Murciana*, IX (1982), p. 9-55, y, Juan Manuel del Estal, «Mercados y ferias medievales de Alicante, Orihuela, Elche y Guardamar», *Revista del Instituto de Estudios Alicantinos*, 35 (1982), p. 21-56. El otorgamiento de la feria en carta real de Sevilla, 18 mayo 1266, confirmado en 19 abril 1354 (CODOM, I, doc. xiv y VII, AGS, Patronato Real, 58-7). 5 mayo 1272, carta real ampliando la franqueza del periodo ferial a los diez días anteriores al comienzo, y fijando los emplazamientos de feria y mercado (CODOM, I, doc. LIV).

<sup>192</sup> CODOM, V, doc. LXXXII, Madrid, 15 febrero 1309. Confirmado en c.r. Arévalo, 12 enero 1322 y Cuéllar, 20 mayo 1322 (CODOM, Alfonso XI, inédita, n.º 37 y 43).

mercaderes y factores extranjeros <sup>193</sup>. Esto, unido a la dificultad de exportar debido a las vedas o prohibiciones regias y a la misma situación marginal del reino, hizo que la feria no mantuviera por mucho tiempo su carácter suprarregional, pero conservó siempre importancia como elemento regulador de los tráficos regionales y atrajo mercaderes, tanto de Valencia como de Castilla. Tras la confirmación de su existencia por Pedro I en 1354, sabemos que se celebraba regularmente en el siglo XV, precedida cada año por un pregón y ordenanza del municipio para asegurar su buena instalación y orden interno <sup>194</sup>, pero su existencia no obstaculizaba la de otras formas de comercio, por ejemplo la reunión de mercados semanales, cuyo ámbito y alcance eran sustancialmente distintos. Por eso tuvo todavía importancia en 1476 la franquiza concedida por los reyes al mercado murciano de los jueves <sup>195</sup>.

Según el modelo de Murcia se organizaron otras ferias menores en los años inmediatos. En 1270 nació la de Lorca, de quince días, a comenzar ocho antes de la fiesta de San Martín. En 1313 se retrasó su comienzo a esta fiesta (11 noviembre), y en 1320 otros ocho días, para ajustar su celebración a la de Orihuela. Lorca tuvo una segunda feria desde 1320, que comenzaba el día de San Juan de junio <sup>196</sup>. En 1272 se estableció la feria de Orihuela, de tres o diez días, los textos no son seguros, cuya fecha también cambió en

---

<sup>193</sup> Juan Torres Fontes, «Genoveses en Murcia (siglo XV)», *Miscelánea Medieval Murciana*, II (1976), 69-167.

<sup>194</sup> Datos sobre los pregones en 1459 y 1479 en María del Carmen Melendreras Gimeno, «Gastos e ingresos del concejo murciano en 1459-1460», y Angel Luis Molina Molina, «La economía concejil murciana en 1479-1480», ambos en *Miscelánea Medieval Murciana*, I (1973), 111-174. Vid. también M.<sup>a</sup> de los Llanos Martínez Carrillo, *Murcia, 1395-1420. Una ciudad de frontera en la Castilla bajomedieval*, Murcia, 1979.

<sup>195</sup> AGS, RGS, Valladolid, 4 junio 1476, f.º 401.

<sup>196</sup> CODOM, III, doc. 95, V, doc. 95 y VII, doc. 24.

varias ocasiones para acomodarla a los intereses presentes en ella: en 1274 se trasladó del 15 de agosto al primero de noviembre, y en 1295 se adelantó unas fechas, a *quando salieren de la feria de Murcia, que es a quinze dias despues de Sant Miguel* <sup>197</sup>.

No dispongo de más noticias sobre ferias en el reino de Murcia y, si alguna surgió posteriormente —la había en Jumilla desde mediados del siglo XIV— <sup>198</sup>, no superaría el ámbito comarcal y tendría un carácter casi exclusivamente agrario. De nuevo, la existencia de mercados francos sigue otros derroteros diferentes, por su mismo alcance comercial: la concesión de franquezas a los de Orihuela en 1269 y 1278 <sup>199</sup>, Mula en 1296 <sup>200</sup>, y, mucho más adelante, Lorca, 1465, y Yecla, 1476 <sup>201</sup>. No modifica, por lo tanto, la conclusión que pueda sugerir el análisis de las ferias.

## II. ESBOZO DE INTERPRETACION CRONOLOGICA

Después de este recorrido por la geografía ferial de Castilla, y una vez analizadas sus circunstancias por grandes áreas regionales, es posible comprender mejor lo que significó la feria para el conjunto de la Corona de Castilla, como una factor más, entre otros, en el desarrollo del sector ter-

---

<sup>197</sup> CODOM, III, doc. CXXI (8 abril 1272) y CXXXIV (14 marzo 1274), y V, doc. XX (24 noviembre 1295).

<sup>198</sup> 8 diciembre 1378, privilegio de feria a Jumilla, que ya la celebraba, de 15 días desde San Martín (T. González, *Colección*, VI, p. 304). La fundó Pedro I en 1357.

<sup>199</sup> CODOM, III, doc. XCII, 5 septiembre 1269: la franqueza alcanza a cristianos, moros y judíos, que deberán guardar la tasa de precios establecida por Alfonso X (*que sea y guardado nuestro degredo*), y doc. CXLIV, Toledo, 4 octubre 1278.

<sup>200</sup> CODOM, V, doc. XXI, Cuéllar, 3 marzo 1296.

<sup>201</sup> Torres Fontes, *Itinerario*, p. 185, c.r. Olmedo, 24 octubre 1465, para Lorca, y AGS, RGS, Segovia, 2 septiembre 1476, f.º 585, para Yecla.

ciario. Pero es también evidente que, entre los siglos XII y XV, hubo algunas épocas bien definidas en todo lo que concierne a la creación y desarrollo de ferias.

1. *El primer ciclo ferial. De mediados del siglo XII a comienzos del XIV.*

En los decenios centrales del siglo XII, dejando aparte el fenómeno singular y sin muchas consecuencias, por lo que parece, de la feria de Belorado, vinculable seguramente a la actividad comercial en Burgos, se estableció un activo núcleo ferial en el centro de la cuenca del Duero, en torno a Sahagún, Carrión y Valladolid. Si en los dos primeros casos es importante la influencia del Camino de Santiago, en el tercero, que sería mucho más importante de cara al futuro, se percibe la centralidad de una situación urbana y, más todavía, de área regional, que va a perdurar durante varios siglos. Por su parte, la feria de Mondoñedo, y otras gallegas, son hechos que reflejan el auge del comercio regional y exterior por vía marítima en Galicia desde la segunda mitad del siglo XII.

En los últimos tiempos del reinado de Alfonso VIII de Castilla (1158-1214) y de sus sucesores hasta 1230, y de Alfonso IX de León (1188-1229), hay un nuevo impulso creador al que obedecen, en la cuenca del Duero, la renovación de la feria de Sahagún, en 1195 pero, sobre todo, la introducción de aquel procedimiento de estímulo para la repoblación y la actividad económica, en las tierras de la cuenca del Tajo, al Sur del Sistema Central. A él obedecen la aparición de las importantes ferias de Alcalá de Henares y Brihuega, en Castilla la Nueva, la de Plasencia, que también era castellana, en la actual Extremadura y, algo después, las de Cáceres y, probablemente, Trujillo, en la tercera década del

siglo XIII, así como la posible aparición de ferias que sólo se documentan mucho más tarde en Alba de Tormes, Piedrahita y El Barco de Avila, al N. de los pasos de montaña de la Sierra de Gredos hacia las tierras neocastellanas y extremeñas. Mientras tanto, la posibilidad de celebrar feria reconocida tanto en el Fuero de Sepúlveda como en el de Cuenca, en torno a 1200 este último, abrían un cauce legal que, seguramente, tuvo efectividad por aquellos años en más de una ocasión.

Hasta los tiempos de Alfonso X y sus inmediatos sucesores, entre 1252 y 1309, no se reanudó el proceso de creación de ferias, al menos de manera continua y significativa. Las creaciones son poco abundantes en las tierras de viejo dominio cristiano, al N. del Tajo, aunque importa destacar que Alfonso X confirmó la feria de Valladolid en 1255 y estableció la de Benavente un año más tarde. Por entonces, o algo después, estaban en funcionamiento las ferias de León, Salamanca y Alba de Tormes. ¿Significa esto que decaían las antiguas reuniones feriales de Sahagún y Carrión, frente a las celebradas en plazas de realengo?. La aparición de las ferias de Zamora y Palencia, a fines del siglo XIII, viene a sustentar esta hipótesis. Por lo demás, en tierras norteñas sólo hemos de destacar la fundación de la feria de Ortigueira (1255), y la más tardía de las de Vivero (1285), Orduña (1288) y Oviedo (1302), como aspectos secundarios del despliegue mercantil que por entonces tenía lugar en la costa del Cantábrico. También es significativa la consolidación de un eje ferial hacia y en La Rioja (Miranda de Ebro, 1254, Santo Domingo de la Calzada, 1270, Haro, 1295).

Pero la acción de Alfonso X y de sus sucesores tendió, sobre todo, a utilizar la feria como institución de apoyo a los procesos repobladores que tenían lugar en Castilla la Nueva, Extremadura, Andalucía y Murcia, cuando habían pasado, en ocasiones, varios decenios desde la conclusión de la obra de

conquista territorial. En el núcleo central del reino de Toledo lo más importante fue la aparición de las ferias de Guadalajara, en el realengo (1253, 1260), aunque no produjeron una competencia directa con respecto a las de Alcalá y Brihuega sino más bien una complementariedad. Las otras fundaciones —Talavera, 1294. Buitrago, 1304—, tendían a la promoción de zonas marginales, y las ferias locales que la Orden de Calatrava mantenía en Almoguera tampoco restaban protagonismo a las alcalaínas.

En Extremadura destacan las fundaciones de las de Badajoz y Mérida, y en la cuenca castellana del Guadiana las de Montiel, Alcaraz, Corral de Almaguer y La Puebla de Alcocer. Todas ellas son ferias de alcance comarcal, o a lo más regional, aunque la alcaraceña se vincule a la repoblación del reino de Murcia, donde la feria de la misma capital (1266) y las de Lorca y Orihuela buscarían el mismo efecto potenciador de la repoblación y puesta en marcha del régimen económico del territorio nuevamente incorporado a los dominios castellanos.

Lo mismo puede afirmarse de las ferias andaluzas, que no fueron la clave de bóveda de la actividad mercantil sino sólo un aspecto de la misma, salvo en el alto Guadalquivir, tal vez, donde las ferias de Baeza, documentadas en 1320, y las probables de Ubeda y Jaén tendrían mayor importancia relativa en el conjunto de la vida comercial. En el caso de Sevilla, la existencia poco brillante de sus ferias confirma el hecho de que la ciudad tenía otros procedimientos de activación y crecimiento de su vida mercantil. Écija (1274), Córdoba (1284), Jerez (1286) y Niebla (1336) son ferias donde el elemento de ordenación del comercio zonal de productos agrarios hubo de tener una importancia mayor. Y en los casos de ferias otorgadas a poblaciones costeras o próximas al Atlántico andaluz, la feria ha de ser puesta en relación con la vitalidad de un comercio marítimo que adoptaba, también,

otras formas, y con el afán de consolidar la repoblación, siempre presente en estos casos: Cádiz, El Puerto, Sanlúcar y Tarifa son los ejemplos más destacados.

Pero también hay que situar la política de creación de ferias, en aquellos decenios, dentro de un contexto más amplio. Alfonso X fue el monarca creador de un nuevo sistema fiscal castellano, dentro del cual los impuestos sobre el tráfico de mercancías tomaron un significado muy relevante. La política ferial se combinaba con la relativa al establecimiento de aduanas con otros países, con la política de regulación de exportaciones de *cosas vedadas* y, por otra parte, con la liberalización de los tráficos interiores suprimiendo o aligerando en lo posible los impuestos locales sobre el tránsito, en especial portazgos, y prohibiendo las *vedas* o *cotos* que dificultaban, sobre todo, el comercio interno de cereales y otros víveres. Al otorgamiento de franquezas de portazgo a muchas ferias hay que añadir, por lo tanto, las exenciones de portazgo en todo el reino, Salvo en Toledo, Sevilla y Murcia, por lo general, concedidas a habitantes de numerosas localidades. Por otra parte, la política monetaria, aunque provocaba inflaciones y problemas en relación con precios y salarios, tendió a asegurar también la presencia de suficiente masa de numerario en circulación, y con ello favoreció la práctica mercantil. Y al consolidar la existencia de la Mesta, vinculando a ella el cobro del *servicio regio* sobre los ganados transhumantes, Alfonso X proporcionó también un impulso decisivo para las relaciones mercantiles interregionales en la Corona de Castilla <sup>202</sup>. Los intentos de este monarca y de algunos de sus sucesores —vg. Juan II en 1436— para homogeneizar el sistema de pesas y medidas castellano son tam-

---

<sup>202</sup> Vid. M. A. Ladero Quesada, *Fiscalidad y poder real en Castilla (1252-1369)*, Madrid, 1993, con datos sobre aduanas, *cosas vedadas*, portazgos, libertad de comercio interior, moneda, etc.



bién parte de una política encaminada a facilitar los intercambios mercantiles<sup>203</sup>.

Desde 1310, aproximadamente, el ritmo de creación de nuevas ferias decae hasta casi extinguirse. Es posible afirmar, por lo tanto, que las grandes ferias del siglo XIII conservaron su primacía, al menos en la primera mitad del siglo XIV: Valladolid, en el centro de la cuenca del Duero, Alcalá en la del Tajo, y algunas de las ferias regionales ya citadas en Extremadura, Andalucía y Murcia. En el primero de los ámbitos que acabo de mencionar destacan, no obstante, la aparición de las ferias de Toro (1326), Burgos (1339) y la ampliación de las de Santiago en 1351: clara señal, en estos dos últimos casos, de los efectos que tenía la reactivación del comercio cantábrico y su relación con la meseta o con las tierras interiores de Galicia.

## 2. *Los Trastámara, la aristocracia y las nuevas fundaciones de ferias.*

Un hecho importante, que se esboza desde comienzos del siglo XIV, fue el mayor interés que los señores jurisdiccionales tuvieron en el establecimiento de ferias como medio de atraer población y estimular las corrientes de intercambio en aquel tiempo de crisis y, con ello, la acumulación de riqueza en sus señoríos. En las Cortes de 1305 se denunciaba, por primera vez, que ricos-hombres y caballeros establecían mercados en lugares de behetría castellanos y en otros de señorío, donde no los había habido en tiempos de Alfonso X y Sancho IV, y se pedía su prohibición, *ca por esta razón se*

---

<sup>203</sup> Illescas, 25 octubre 1436, ordenamiento de pesos y medidas dado por Juan II a petición de las Cortes (T. Domingo, *Documentos...Madrid*, II, p. 299-312).

*hermaban las villas* <sup>204</sup>. La Corona tenía la prerrogativa de establecer mercados y ferias, sin embargo, y no estaba dispuesta a compartirla. Pero hubo una iniciativa singular, debida a un aristócrata de estirpe real, Juan de la Cerda, que se permitió establecer feria franca de todo derecho señorial en su villa de Gibraleón, cerca de Huelva, en 1323, al parecer sin que mediara previo permiso regio. No sabemos qué futuro inmediato tuvo aquel establecimiento: no es muy significativo como precedente, desde el punto de vista institucional, pero sí como anuncio de la futura proliferación de ferias en lugares de señorío.

Porque, a partir sobre todo de los últimos decenios del siglo XIV, cuando la creación de ferias toma nuevo impulso y se modifica parcialmente la geografía ferial castellana, son los nobles dueños de grandes dominios señoriales quienes más interés manifiestan en su promoción, aunque siempre cuidan de legalizar sus acciones al pedir y obtener del monarca la concesión de feria o mercado. Las primeras de que tenemos noticia son las de Sopenetrán-Hita, Medinaceli, Guadalupe, Almansa, Chinchilla y Albacete, o Villalpando. Por entonces —hacia 1370— la Orden de Santiago había completado su número de ferias en La Mancha mediante el establecimiento de las de Almagro y Almodóvar. En 1390 es Cuéllar, que aquel mismo año había sido cedida en señorío al infante Fernando, y se puede asegurar que este personaje, también señor de Medina del Campo, consiguió igualmente a comienzos del siglo XV la concesión de sus ferias, pronto famosas, así como la de Lerma en 1409.

Entre 1393 y 1407 aparecen las ferias señoriales de Candeleda, Arenas, Colmenar y Béjar, se consolidan o comienza a haber datos sobre las de Piedrahita y El Barco de Avila, todas ellas en puntos de paso de la Sierra de Gredos

---

<sup>204</sup> Cortes de 1305, pet. 13:

relacionados también con las cañadas segoviana y leonesa de la Mesta (acaso Toledo, que obtuvo feria en 1394, intentó retener para sí aquellos beneficios, sin éxito). Zafra, en la baja Extremadura, y, en Andalucía, Santisteban del Puerto, Arjona y Marchena completan la relación. Hay un nexo evidente entre el auge señorial que se consolida bajo el tercer rey de la casa de Trastámara, Enrique III, y el aumento del número de ferias, que no se da en otras áreas salvo, de nuevo, en las tierras del N., siempre en relación con el comercio del Cantábrico: Santander, Vitoria y Salvatierra contaron con nuevas ferias. La de Llanes, en el litoral asturiano, aunque no se documenta hasta 1441, procede seguramente de esta misma época.

El auge de las ferias de Medina del Campo repercutió sobre las de Valladolid, puesto que esta villa intentó la confirmación y revitalización de las suyas desde mediados del siglo xv. Medina fue estímulo, también, para el nacimiento de otras ferias señoriales en la misma área, concretamente las de Medina de Rioseco y Villalón, en torno a 1430, y aun de otras, al ver los titulares de los señoríos *la grant poblacion que en Medina del Campo recreçia por ser las ferias francas*<sup>205</sup>. Ejemplos, la segunda feria de Zafra, desde 1453, o las de Baena, Guadajoz, Los Molares y Belalcázar en Andalucía, la de Santillana en el N., o las de Mansilla, Saldaña, Almazán, Hita, Tendilla, Mondéjar y algunas otras que probablemente nacieron también en tiempos de Juan II. El interés señorial no se refería sólo a las ferias sino también a los mercados. La relativa debilidad del poder regio entre 1406 y 1430 había permitido a bastantes aristócratas su instalación o consolidación en villas y lugares, dotándolos de una franqueza fiscal subrepticia a menudo: para ello, arrendaban por sí mismos las alcabalas de la Corona en tales localidades y

---

<sup>205</sup> Cortes de 1430, pet. 25.

renunciaban a su cobro total o parcialmente durante el periodo ferial o día de mercado. Otro procedimiento consistía en igualarse o concertarse con los arrendadores reales de alcabalas, con el mismo fin de conseguir una exención de hecho <sup>206</sup>.

Los beneficios que se derivaban de las ferias para la Corona, los municipios de realengo y, en el caso que ahora nos ocupa, para los señores jurisdiccionales, eran notables, aunque las ventas fueran francas de alcabala en buena parte. Ante todo, porque el incremento de circulación de bienes y mercancías afectaba a otros periodos del año, no feriados, e incluso repercutía en atracción y asentamiento de nuevos pobladores. Durante la misma feria había ventas de algunos productos que, según veremos, quedaban fuera de franquiza, y otras, no realizadas en el ferial, que tampoco la tendrían. Como ha señalado I. Beceiro para el caso de Villalón, la feria era buen momento para comercializar productos obtenidos por el señor como renta en especie, aprovechando la posibilidad de monopolio, por ejemplo, en la venta de vino. Otros vecinos también lo harían, aunque sin contar con tales ventajas. Pero, además, se cobraban derechos sobre el asentamiento de puestos en el suelo de la feria, otros para compensar la actividad de los aposentadores, alguaciles, corredores de comercio. En ocasiones, portazgos y peajes —aunque a menudo la exención se refería a ellos también—, y casi siempre unos derechos sobre las ventas en feria, cobrados por arancel, caso de Béjar, o con un tanto por ciento fijo, a modo de sisa, que en Guadajoz era del uno por ciento. Hay que añadir algunos derechos específicos, sobre todo el del peso que, o bien pertenecía al municipio, como en Béjar, o bien al señor —Gibraleón—, y también el hecho de que, en bastantes ocasiones, las franquizas sólo beneficiaban

---

<sup>206</sup> Vid. Miguel Angel Ladero Quesada, *La Hacienda Real*, p. 75-84.

a los forasteros, no a los vecinos, lo que no impediría que éstos aprovecharan la ocasión ferial para abastecerse o para intentar la venta de productos con mayor facilidad. La gama de posibles beneficios era amplia, en conclusión, y estimulaba el interés de los señores por establecer ferias en lugares de su jurisdicción, contribuyendo así a la renovación del sistema económico en su conjunto.

Desde 1430 hasta 1462, los procuradores de ciudades realengas denunciaron la abusiva actuación señorial en casi todas las reuniones de Cortes y pidieron reiteradamente al rey que anulara la celebración de tales ferias y mercados francos ilegales o, al menos, que prohibiera a los mercaderes acudir a ellos so pena de perder sus géneros y las bestias o carretas en que los transportasen <sup>207</sup>. Pero la reacción de la monarquía fue insuficiente para impedir aquellos hechos, en cuya interpretación no se ha de confundir el aspecto político —merma del poder regio— con las consecuencias económicas, que no eran regresivas o nefastas necesariamente por el hecho de que las ferias fuesen promovidas por los grandes señores del reino. No fue eficaz, por ejemplo, la orden de cobrar la alcabala a los mercaderes en sus lugares de residencia, obligándoles a declarar qué mercancías llevaban a las ferias y mercados de otras partes, e incluso la medida se mostró contraproducente, como denunciaban los procuradores de las Cortes de 1438 porque, además de impedirles beneficiarse de las franquizas legales que algunas ferias y mercados tenían, los impulsaba a irse a residir a lugares de señorío, o bien a Vizcaya, que era señorío real franco de alcabalas, o retraerse de la práctica del comercio regional e interregional, con la consiguiente ruina para los arrieros y demás transportistas y para la manufactura de las ciudades

---

<sup>207</sup> Cortes de 1430, pet. 25. De 1431, pet. 16. De 1433, pet. 37. De 1435, pet. 40. De 1451, pet. 45. De 1453, pet. 9. De 1462, pet. 5.

pañeras, como Cuenca, cuyos *traperos* negociaban ya buena parte de la producción en Medina del Campo. De todas maneras, la Corona mantuvo la medida, que aparece en todos los *cuadernos* de legislación fiscal sobre alcabalas, aunque eximió a los mercaderes de tal obligación si acudían a ferias francas legales como lo eran las de Medina del Campo, Valladolid o Madrid <sup>208</sup>.

Porque hay que advertir, antes de seguir adelante, que el problema de la franqueza fiscal de ferias y mercados en el siglo XV se planteaba de modo muy distinto a la situación propia del siglo XIII, cuando sólo se trataba de derechos de aduana o tránsito y no de los establecidos sobre la compraventa, salvo en algunas ferias andaluzas. Desde el último decenio del siglo XIV se había generalizado la alcabala como renta ordinaria de la Corona, renta que gravaba teóricamente con un diez por ciento a las compraventas de bienes tanto muebles o semovientes como raíces. Las franquezas, desde aquel momento, tenían un alcance mucho mayor, y su uso indiscriminado podía dar al traste con el valor de un impuesto que rápidamente se convirtió en el más importante de la fiscalidad regia, pero que mostraba también, con su propia existencia y auge, el crecimiento de la actividad mercantil en toda Castilla desde los tiempos de Enrique III.

Las franquezas de ferias y mercados en el siglo XV se refieren, por lo tanto, a la alcabala, aunque añadan la antigua exención relativa a portazgos y derechos de tránsito. En muchas ocasiones fueron totales, pero no en otras, como hemos indicado, puesto que, o bien se mantenían unos tipos impositivos menores (Jerez), o bien se excluía de la franqueza la venta de determinados productos más importantes, como eran la carne, el pescado, el vino, las heredades, en ocasiones el ganado vivo o *carne en pie*, las aves y la caza,

---

<sup>208</sup> Cortes de 1436, pet. 3 y de 1438, pet. 14. M. A. Ladero, *La Hacienda Real*, p. 67-68.

la cera y la miel, la paja, leña, madera, carbón vegetal, hortalizas, e incluso lienzos, sayales y joyas, según se ha indicado al detallar algunos casos (Valladolid, Zamora, Villalón, La Coruña, Sarria, Belalcázar, Segovia, Roa, Béjar, Burguillos...). Es decir, productos básicos, de consumo cotidiano y general, o bienes raíces, cuyas ventas, de otro modo, se habrían concentrado en tiempo de feria. Otra excepción frecuente consistía en aplicar la franqueza a los forasteros, e incluso a los habitantes de la *tierra* o entorno rural de la ciudad en cuestión, pero no a los vecinos de ésta, porque tal cosa hubiera arruinado el comercio cotidiano efectuado el resto del año (Vg., en Cuéllar, Medina de Rioseco desde 1500, Roa, Béjar, Plasencia...).

Es interesante relacionar la falta de exención del vecindario, en ocasiones, con el deseo de que las ferias se celebraran dentro del recinto murado o en sus alrededores —en Villalón, por ejemplo, hasta un cuarto de legua—, para controlarlo, y con la tendencia más general a celebrar ferias, mercados y otras transacciones en los arrabales, donde el control fiscal era menor, al ser más variada y fluida la localización de los mercaderes y tratos y no poderse utilizar las puertas de muralla como puntos de cobro o registro. Posiblemente esto influyó en el crecimiento de arrabales durante el siglo XV, aunque habría otros motivos más importantes de tipo demográfico y social. Así lo denunciaban los procuradores de las Cortes de 1433: *Por cabsa de lo qual —las ventas en arrabales— paresçe por esperençia que están casi despobladas algunas de las mis çibdades e villas e se pueblan los arravales dellas, e porque principalmente se deve procurar con deligençia la poblaçion de las mis çibdades e villas çercadas e no dar lugar que por poblar los arravales llanos e desçercados se despueble lo çercado e fuerte*. No obstante, el rey acordó que *cada uno puede vender lo suyo do entendiere que le cumple*, y se limitó a prohibir que los que tuviesen casa

en el casco de la ciudad o villa fueran a morar a los arrabales <sup>209</sup>.

La mejor solución que halló la Corona para contrarrestar los efectos que producían las ferias señoriales fue potenciar al máximo las de realengo, en especial las de Medina del Campo desde 1444, que se transforman en *generales* del reino, de modo que las señoriales próximas no pudieron competir con ellas en importancia, a pesar de su auge, y mantener las ferias y mercados de ciudades y villas realengas, asegurando o aumentando sus ventajas fiscales, e incluso creando algunas nuevas como las de Huete, Madrid o Segovia, así como numerosos mercados francos semanales entre 1440 y 1479. En lo tocante a las ferias se observa un reforzamiento de las existentes en la cuenca del Tajo o en sus proximidades, incluyendo la segoviana. Seguramente, la monarquía no consideraba necesario establecer más en la cuenca del Duero, donde Medina del Campo y otras ferias próximas bastaban, y tampoco tenía mucho objeto el establecerlas en Andalucía —salvo excepciones— porque la actividad comercial utilizaba allí preferentemente otros cauces, en especial en el reino de Sevilla, y su control fiscal permanecía en mayor medida sujeto al poder monárquico: el establecimiento de una feria franca en Sevilla, el año 1466, obedeció más a razones coyunturales de tipo político, según hemos explicado. Por lo demás, la mayor parte de las ferias fundadas en el siglo XIII en ciudades y villas de realengo continuaban en funcionamiento, de modo que no eran precisas muchas fundaciones nuevas.

Durante la guerra civil de 1465 a 1468, muchos aristócratas aprovecharon su condición beligerante para obtener, bien de Enrique IV, bien de su hermano el príncipe Alfonso, que se había alzado con el trono, la confirmación legal de ferias

---

<sup>209</sup> Cortes de Madrid, año 1433, pet. 23.



y mercados en sus señoríos. A esta nueva oleada corresponderían las ferias de Roa y Berlanga de Duero, la ampliación a 30 días de las de Rioseco, o las de La Parra, Los Molares y otras en el S. del país. A veces, la instalación de ferias se haría sin mediar permiso. La suerte que corrieron fue diversa, pues sólo parcialmente tuvo consecuencias la denuncia de los procuradores en Cortes, seguramente en 1469, contra las ferias y mercados francos que se hacían en ciudades, villas y lugares, realengos y de señorío, y *algunos de los señores las mandan faser sin tener para ello abtoridad alguna ... las vuestras rentas y derechos valen la mitad menos de lo que deven valer*. Tampoco sabemos que se cumpliera bien la orden dada por Enrique IV, en 1469 también, revocando todas las concesiones de ferias y mercados francos que hubiera otorgado a partir del 15 de septiembre de 1464<sup>210</sup>.

### 3. *Los Reyes Católicos. El predominio de Medina del Campo*

En la época de los Reyes Católicos cesó aquel proceso ilegal de establecimiento de ferias y mercados francos señoriales, y hubo una clara restauración de la autoridad monárquica como única legitimada para crear o mantener ferias y mercados. En el *cuaderno* de leyes sobre alcabalas formado en 1484 se repitió y precisó la anterior prohibición de acudir a ferias y mercados francos que no tuvieran autorización de la Corona<sup>211</sup>, y aquella vez la medida sí se cumplió, aunque atemperada por las numerosas excepciones concretas que autorizaron los reyes entre 1485 y 1490 a favor de ferias consideradas *antiguas* —databan de tiempos de Juan II al

---

<sup>210</sup> AGS, D.C., 48-3, texto no incluido en Cortes de 1469, cuya pet. 6, así como la 4 de las de 1473, se refieren a esta cuestión. Lo publico en *La Hacienda Real*, p. 345.

<sup>211</sup> Se conserva en AGS, D.C., 4-114.

menos— y sin franqueza de alcabalas declarada. Los documentos confirmatorios, además de referirse a otras ferias ya citadas, son en ocasiones la única fuente de que disponemos para conocer la existencia de algunas: Palma del Río, Ossa de Montiel, Medellín, Llerena, San Esteban de Gormaz...

Por lo demás, parece que en aquellos decenios (1475 a 1504) aparecieron pocas ferias nuevas. Las creaciones que hemos señalado en Galicia —Santiago, Sarria, La Coruña—, corresponden más bien a peculiaridades regionales y son un aspecto de la restauración del poder monárquico en aquel reino.

Ya entonces, también, las ferias de importancia mediana o grande, en especial las de Medina del Campo, habían superado ampliamente el marco de las medidas de regulación o protección local, y eran piezas esenciales en la red de relaciones mercantiles y crediticias castellananas, y un aspecto básico en la política económica y en la fiscalidad de la Corona. Así se explica, por ejemplo, que las Cortes de 1473 convirtieran en ley general del reino las antiguas disposiciones sobre el seguro y amparo a mercaderes y mercancías que acudían a la feria, y sobre la imposibilidad de tomarles prenda o multa salvo por deuda propia o reconocida en la feria misma, refiriéndolas a cuantos acudían a las de Medina *e a otras ferias antiguas e aprobadas de los lugares realengos* <sup>212</sup>. Por razones de política económica se prohibió expresamente en 1492 a los mercaderes castellananos que acudieran a ferias nuevas en países *comarcanos a nuestros reinos e señoríos*, es decir, sobre todo en Portugal, cuyos tratantes habían acudido hasta entonces tradicionalmente a las ferias castellananas <sup>213</sup>. Había, incluso, una coordinación entre régimen

---

<sup>212</sup> Cortes de 1473, pet. 19.

<sup>213</sup> AGS, RGS, Barcelona, 30 octubre 1492, f.º 33, y 10 diciembre 1492, f.º 46: se refiere a ferias nuevas, pregonadas de un año a esta parte. La carta circular se difunde, sobre todo, en Badajoz, Jaén, Toledo, Ciudad Real y *provincia de León* de la Orden de Santiago.

aduanero y grandes ferias que permitía aumentar de hecho sus franquezas y estimular su función como centros de comercio a larga distancia. Hacia 1492 se constataba, por ejemplo, que los arrendadores del diezmo aduanero en la frontera con Aragón hacían iguala con los mercaderes, en especial *en las mercancías gruesas de sedas e brocados e granas e paños finos e tapeçería, la paga de lo qual se yva a fazer en la feria de Medina del Campo* <sup>214</sup>.

Después de cien años de expansión, inserta en el crecimiento económico y demográfico del siglo XV, comenzaba a surgir un tiempo nuevo en la historia de las ferias castellanas. La madurez de las de Medina del Campo, decididamente protegidas por los reyes, y las peripecias de la disputa que se desarrolló entre Medina, Valladolid y Villalón desde 1491 a 1520 por alcanzar la supremacía o, al menos, obtener mejor partido en el negocio ferial, pueden poner un punto final significativo a estas páginas.

El litigio se planteó como cuestión de incompatibilidades en la fecha de las respectivas ferias. Recordemos que la primera de Valladolid se extendía desde diez días antes del comienzo de la Cuaresma hasta 20 días *andados* de ésta, mientras que la de Villalón cubría 30 días y comenzaba en febrero, con el inicio de la Cuaresma. Respecto a las de Medina, aunque se tenían en mayo y octubre, recibieron desde 1495, aproximadamente, el complemento de una reunión o *ayuntamiento* de mercaderes que la villa patrocinaba en Cuaresma, en el que se acordaban tratos y pagos. En aquellas condiciones, la pugna por atraer mercaderes, evitar que fueran a las otras ferias o reuniones, ofrecer mejores condiciones, o trabas a los que prefirieran otra plaza, eran inevitables, y las tres partes la llevaron adelante esgrimiendo recursos legales y diversos argumentos a través de los que

---

<sup>214</sup> En mi obra, *La Hacienda Real...*, p. 112.

se manifiesta la existencia de varios niveles o formas de feria, tanto en la realidad como en la conciencia que se tenía de ella.

El conde de Benavente, señor de Villalón, se había ocupado en cuatro ocasiones —1484, 1486, 1490, 1491— de que los reyes confirmasen la existencia de las ferias de la villa, y quedasen éstas, de hecho, con su franqueza de alcabalas y al margen de las medidas tomadas contra las ferias francas ilegales en 1484. En 1483, por otra parte, había alcanzado un acuerdo con el Condestable, señor de Cuenca de Campos, para evitar la competencia ferial entre ambas poblaciones, y contaba con su ayuda para atraer mercaderes a Villalón. Era una ayuda poderosa, como se demostró en 1501, cuando el Condestable, que percibía en su beneficio por merced regia la renta aduanera de la costa cantábrica en su sector castellano y vascongado —son los llamados *diezmos de la mar de Castilla*— amenazó a ciertos mercaderes, afirmando que *se avría con ellos rigurosamente en los diezmos de la mar*, si no acudían con sus géneros a las ferias de Villalón. Aunque los mercaderes denunciaron el hecho a la Corona, y con ellos el concejo de Medina del Campo, la presión podía ser efectiva, y muestra la fuerza que la alta aristocracia tenía aún en este terreno <sup>215</sup>.

La solución buscada por los reyes, que pretendían proteger el carácter general y la concentración de mercaderes en Medina del Campo, consistió en ofrecer compensaciones. Parece que ya entre 1502 y 1504 prometieron al conde de Benavente una renta elevada sobre los ingresos de la Escribanía Mayor de Rentas de Castilla, a cambio de que re-

---

<sup>215</sup> El texto de la carta real dirigida al condestable (Granada, 7 junio 1501), seguida por otra de ocho de agosto, a petición de Medina del Campo. Ambas en AGS, D.C., 40-57, y la primera en Estado-Castilla, leg. 1-2.º, f.º 170.

nunciase a su feria de Villalón o, al menos, a sus franquizas <sup>216</sup>, pero la muerte de Isabel I en noviembre de 1504 truncó este intento y, en el conjunto de medidas pro-aristocráticas tomadas por Felipe I en su breve reinado, el conde obtuvo plena confirmación de las ferias, en noviembre de 1505 y agosto de 1506 <sup>217</sup>, e incluso apoyo contra la competencia que Medina del Campo planteaba a la de Cuaresma, asunto del que luego se tratará. En 1518, Carlos I, al par que la confirmaba, intentó nuevamente que el conde renunciara a la franquiza, a cambio de 24.000 ducados, de los que 16.000 se situarían sobre los ingresos de la ya mencionada Escribanía <sup>218</sup>, pero es evidente que el trato no llegó a tener efecto, y que las ferias mantuvieron su importancia, como se encargan de subrayarlo algunos testimonios de la época expresados en el pleito que Valladolid movió contra Villalón y Medina del Campo:

*En Villalón, de tiempo inmemorial a esta parte están repartidos por calles e por aposentos los tratos e mercaderías e mercaderes que a la dicha feria vienen, los de cada ciudad, villa o lugar en su calle ...*

*Que Villalón tiene prados y pastos señalados para los ganados y bestias que vienen a las ferias.*

*Que donde no ay pagamientos ni libranças ni çédulas dirigidas de fuera destos reinos como las suele aver en la feria de Villalón ordinariamente, y donde no se junta copia de mercaderes así estrangeros como destos reinos, y donde no concurren muchas mercaderías, como en la dicha villa de Villalón, los demás ayun-*

---

<sup>216</sup> Espejo y Paz, *Las antiguas ferias...*, cap. segundo, p. 56-71.

<sup>217</sup> Bruselas, 6 noviembre 1505, y Cogeces, 5 agosto 1506, en AHN, Osuna, leg. 525, n.º 1 (4 a 8) y n.º 3 (29 y 30), con confirmaciones y pregonos de los años 1506 y 1507.

<sup>218</sup> Las confirmaciones, sobre todo la de 25 marzo 1518, en AGS, D.C., 10-55, y en AHN, Osuna, leg. 525, n.º 2 (1 a 7). La oferta de trueque, aceptada por el conde, en carta real de Zaragoza, 9 agosto 1518 (AGS, P.R., 59-115).

*tamientos aunque tengan nombre de feria, no se tiene por feria en estos reinos ni se haze cuenta dellas ... Muchos testigos dizen que saben que en Saldaña y Villadiego y en otros lugares destos reynos ay ferias que tienen nombre dellas pero no lo son por las causas contenidas en la pregunta.*

*Que en Valladolid de cient años a esta parte no se an hecho ferias solenes ni a avido pagamento ni recibos ni pagas consignadas ni señaladas para la dicha feria de Valladolid, ni an ydo a ella los cambios y vanqueros que van a Villalón, Medina del Campo y Rioseco, ni avido ayuntamiento de mercaderes y tratantes estrangeros nin de estos reinos de la manera que an ydo e los a avido en Villalón y en las dos Medinas, ni se ha tenido ni tiene por feria la de Valladolid <sup>219</sup>.*

El punto de vista vallisoletano era muy distinto, como cabe suponer. Alegaba la villa, ante todo, la antigüedad de sus ferias y su renovación en tiempos de Juan II y Enrique IV, desde 1444, hasta que las *guerras y robos* de los años 1465 a 1474 provocaron su decadencia, a favor de las de Villalón y Rioseco, máxime porque el conde de Benavente *estubo muchas veces apoderado desta villa de Valladolid teniendola encastillada*, e hizo en ella una casa fuerte y apresó y degolló a caballeros y vecinos principales *porque no seguían su voluntad ni lo que él quería ni le querían obedecer*. Para Valladolid, se trataba de restaurar una situación deteriorada por los actos de la alta aristocracia y, sobre todo, de hacer valer su posición como principal villa de realengo, para atraer el tráfico que se encaminaba a Medina del Campo, al menos

---

<sup>219</sup> El extenso memorial de este pleito se guarda en AHN, Osuna, leg. 526, n.º 3 (28). Me indicó la importancia del documento la Dra. Adeline Rucquoi cuando preparaba su Tesis de Estado sobre Valladolid en la Baja Edad Media y, en efecto, es un texto muy esclarecedor. Los párrafos en cursiva de ésta y las siguientes páginas que no vayan anotados, pertenecen también a él.

en la época de Cuaresma, y para conseguirlo apeló a nuevos procedimientos a partir de 1488.

El primero de ellos fue retrasar el comienzo de la feria a Carnestolendas, lo que la convertía plenamente en feria de Cuaresma, y pregonar sus franquezas por todo el reino, haciendo ofertas beneficiosas a los mercaderes que acudieran; promover su papel de feria de pagos; mejorar el régimen de aposentamientos, suelo de feria, dehesas y ejidos para ganados, en tales términos que la feria creciera en negocio y dimensiones rápidamente. No bastando con esto, el 24 de enero de 1491 se produjo un alboroto en la villa, seguramente promovido, para demandar el restablecimiento pleno y el ejercicio de las ferias francas. Durante una reunión del regimiento vallisoletano se manifestaron unas dos mil *personas del pueblo* con mucho *escándalo e alboroto*:

*E començaron de demandarles que les diesen su feria ... Luego tomaron un pendón e atanbores e tronpetas, e juntos todos los susodichos e otros del pueblo que después se llegaron a ellos, andovieron por la dicha villa con mucho estruendo y alboroto e gritas, dellos con armas e otros syn ellas, y en la plaça mayor y en la de Santa María y por otras partes fisyeron pregonar dos ferias francas en la dicha villa, la una la de agora de cuaresma e la otra la de setiembre, mandando que ninguno fuese a otra feria so pena de perder todo lo que levasen e lo que conprasen. E asentaron en la plaça maderos e palos para tiendas, que es antes muchos días que la dicha feria oviese entrado ni començado* <sup>220</sup>.

Los reyes, que ya en enero de 1490 habían ordenado que la feria comenzara cuando estaba dispuesto por privilegio, y no el día de Carnestolendas <sup>221</sup>, hicieron castigar el alboroto <sup>222</sup> y, en abril de 1491, expidieron la conocida carta en que

<sup>220</sup> AGS, RGS, Aranda de Duero, 28 enero 1491, f.º 121.

<sup>221</sup> AGS, RGS, Écija, 26 enero 1490, f.º 60.

<sup>222</sup> AGS, RGS, Sevilla, 25 febrero 1491, f.º 25.

se prohibía a Valladolid modificar el alcance de sus ferias con respecto a la situación que tenían antes de las *novedades* comenzadas en 1488, aunque se respetaban sus franquezas tradicionales. Se ordenaba a los mercaderes de toda Castilla acudir a las de Medina del Campo, tenidas como *ferias generales*, de modo que Valladolid tuviera la franqueza,

*por la forma e manera que gozó en los dichos tiempos pasados antes que se fisiesen las dichas novedades e no se estienda a más, e que las dichas ferias de Medina sean conservadas segund que siempre fueron como ferias generales de los dichos nuestros reinos* <sup>223</sup>.

Bien es verdad que entonces comenzaban a serlo más que nunca. Al considerar la expresión *feria general* no ha de entenderse mercado o centro regulador de todo el comercio de Castilla —tal cosa habría sido imposible en el sistema económico de la época—, sino feria de pagos, a la que se referían los vencimientos de contratos y obligaciones concertados por mercaderes en otras partes o en anteriores reuniones en la misma Medina.

Continuó Valladolid la pugna en los años siguientes. En el pleito iniciado contra Medina y Villalón desde 1492, alega que a sus ferias acudían mercaderes de todo el reino —Andalucía, Toledo, Burgos, León, Galicia— y de Portugal, Valencia y Aragón, y se negociaban muchos paños, lienzos, joyas, especiería, buhonería, *muchos pescados*, mantecas, aceite, cera y sebo, pero no demuestra que fuese feria de pagos, lo que confirma, a mi entender, su condición tradicional, propia de las antiguas ferias medievales castellanas.

Por otra parte, aprovechando el casualmente oportuno incendio de Medina del Campo en julio de 1491, y luego el de septiembre de 1492, intentó Valladolid hacer valer sus me-

---

<sup>223</sup> AGS, RGS, Écija, 13 abril 1491, f.º 110, y P.R., 59-36.



jores condiciones de aposentamiento, pero los reyes protegieron decididamente la continuidad del emplazamiento de las ferias en Medina del Campo <sup>224</sup>. En tercer lugar, Valladolid se opuso con todas sus fuerzas a la celebración del *ayuntamiento* de mercaderes que Medina comenzó a hacer en Cuaresma desde 1495, aproximadamente, consiguió que se reunieran varias comisiones en 1494 y 1502 para tratar el asunto de la competencia entre ambas poblaciones <sup>225</sup>, e incluso la plena revalidación de sus dos ferias, en los términos y franquezas tradicionales pero con mayor aparato de propaganda, como lo manifiesta un memorial redactado hacia 1503 <sup>226</sup>, pero nada más. Su intento de desplazar a Medina del Campo no tuvo éxito; sus ferias no pasarían al nuevo nivel que tenían ya las medinenses, e incluso las de Villalón, como se lee en las probanzas hechas por Medina del Campo en el pleito antes citado. Una de ellas señalaba que en Valladolid,

*nunca se han hecho ferias solemnes ... ni avido pagamientos ni recibos de maravedies ni pagas consynadas para Valladolid ni su feria, ni avido ayuntamiento de mercaderes ni tratantes estrangeros ni destos reynos, ni an venido letras de cambio.*

Otra señalaba, no sin cierto deje despectivo, no sólo que *las dichas dos ferias /de Medina/ son muy principales e las mas ynsignes destos reinos y de fuera de ellos*, sino también que su reunión de Cuaresma era compatible con *el mercado o ayuntamiento que se dize que se suele hazer en Valladolid en quaresma, por ser diferente la manera de contratación y negocios.*

---

<sup>224</sup> Cartas sobre las modificaciones en el aposentamiento y seguro a mercaderes en AGS, RGS, 9 agosto 1491, f.º 275, 10 diciembre 1492, f.º 7, y de 6 septiembre 1491 —seguro— en D.C., 40-57.

<sup>225</sup> Espejo y Paz, *Las antiguas ferias...*, cap. 2.º, p. 56-71.

<sup>226</sup> AGS, D.C., 10-35.

El éxito de Medina del Campo se debía, aparte de su extraordinario auge anterior, a la protección de la monarquía en todo momento, siempre efectiva, pero mucho más enérgica frente a Valladolid que frente a Villalón, lo que muestra que las relaciones de poder no se desarrollaban de la misma forma ante una villa de realengo que ante uno de los principales aristócratas del país. Después de desbaratar el intento vallisoleitano de 1491, los reyes se esforzaron, sobre todo, en proteger la total libertad de los mercaderes para contratar y reunirse en Medina del Campo, incluso durante el periodo de Cuaresma en que se tenían las ferias de Valladolid y Villalón. Aquel *ayuntamiento* cuaresmal comenzó a realizarse hacia 1495 y tenía todo el aspecto de una tercera feria, pues en él Medina ofrecía aposentamientos, cobraba derechos sobre los paños que se vendían (un 5,50 por 100, según un documento de 1500)<sup>227</sup>, y se organizaban *cambios* o se concertaban pagos y obligaciones ante escribano público, además de pregonarse su celebración en las diversas ciudades del reino.

Las resistencias de Valladolid y Villalón fueron grandes. El conde de Benavente *con mano armada e forçosamente* desviaba mercaderes a su feria de Villalón, y se valía de presiones ejercidas por el Condestable utilizando las aduanas cantábricas, como ya se señaló. Pero la voluntad regia estaba clara y, entre septiembre de 1500 y febrero de 1502, pues tal parece ser el momento culminante de la disputa, se reiteró varias veces la vieja doctrina monárquica sobre la plena libertad de circulación de mercaderes y mercancías dentro del reino, Medina vio reconocido en diversas ocasiones su derecho a organizar la reunión de Cuaresma y el de los mercaderes a acudir a ella<sup>228</sup>, y no se coartaron sus iniciati-

---

<sup>227</sup> Así, en el acuerdo de uno de marzo de 1500 entre Medina del Campo y los mercaderes y tratantes de Segovia, AGS, D.C., 10-4.

<sup>228</sup> Por carta real de 20 septiembre 1500 y por ejecutoria de la Audiencia de Valladolid de 19 febrero 1502 (AGS, D.C., 40-57).

vas para atraerlos o, en otras palabras, aquellas *ligas e monopodios e contratos e yguales e patos e capitulos e convenencias e juramentos* que tanto amargaban la vida al conde de Benavente cuando por fin consiguió una carta de Felipe I (Cogeces, 5 agosto 1506) <sup>229</sup>, en que se prohibía la reunión cuaresmal de Medina del Campo ... triunfo tan efímero como lo fue el reinado de aquel monarca. En 1518, la reunión continuaba realizándose, Carlos I ratificaba su existencia a pesar de las quejas de Valladolid y Villalón <sup>230</sup> y, con ella, la primacía de Medina del Campo en la nueva época ferial que ya se había iniciado: detrás quedaba la ruina del intento vallisoletano, cuyo último episodio tuvo lugar durante las Comunidades de 1520 <sup>231</sup>, y la reducción de Villalón y Rioseco al papel de ferias-satélite, aunque bien integradas en el sistema que Medina del Campo dirigía. Detrás quedaba, también, la extensa época medieval de las ferias castellanas.

### III. ALGUNAS REFLEXIONES FINALES

#### 1. *Las ferias en el sistema económico*

Son escasos los datos que facilitan los documentos que hemos considerado, escalonados a lo largo de cuatro siglos, y dejan poco margen para las hipótesis y las conclusiones. Ya se ha expuesto todo lo relativo a cronología, distribución y razones de ser de las diversas fundaciones feriales. Se observa sin dificultad la existencia de dos ciclos creadores, coinciden-

---

<sup>229</sup> AHN, Osuna, leg. 525, n.º 1 (6).

<sup>230</sup> Zaragoza, 9 agosto y Segovia, 18 septiembre 1518, ambas reseñadas en AGS, D.C., 40-57.

<sup>231</sup> AGS, P.R., 3-66, correspondencia de Valladolid con comuneros sobre que no se acudiera a las ferias de Villalón, Astorga y Burgos. Recuérdese que en 1520 sufrió Medina otro gran incendio (Espejo y Paz, *Las antiguas ferias...*, p. 46).

tes con sendas fases expansivas de la economía occidental: desde mediados del siglo XII a comienzos del XIV, una de ellas; desde finales del XIV y a lo largo de todo el XV, la otra, lo que refrenda también la hipótesis sobre el inicio, más temprano en Castilla que en otros países europeos, del crecimiento económico de aquel último siglo medieval.

En algunos casos, sobre todo en los siglos XII y XIII, aparece con claridad el papel que la feria jugó como estímulo inicial para el desarrollo de los intercambios mercantiles. En otros, como sucede con las ferias señoriales de la Baja Edad Media, este mismo elemento es también muy importante, aunque vinculado más a áreas rurales que urbanas, y en relación con las transformaciones hacendísticas —cobro de alcabalas— y con el afán de los aristócratas por compartir y, al mismo tiempo, librarse del peso de la fiscalidad monárquica. Un tercer supuesto peculiar son las ferias de frontera, o que atraen a mercaderes de reinos comarcanos. Menos claro en el caso de Aragón y Valencia por falta de noticias de origen castellano —aunque no faltan las de origen aragonés o valenciano—, este fenómeno es importante para comprender las relaciones de dependencia del comercio portugués con respecto al castellano durante el siglo XV, y aun antes, en muchos aspectos: ausencia o tenue peso, de hecho, de aduana castellana con Portugal <sup>232</sup>, presencia continua de portugueses en las ferias de Medina, intentos lusitanos, incluso, de crear o promover ferias a fines del siglo XV y atraer mercaderes y tratantes de Castilla, en especial de Extremadura y Andalucía: todo indica unas relaciones comerciales estrechas, centradas en algunas ferias de Castilla, a lo largo de la Baja Edad Media.

Tampoco caben muchas dudas, por otra parte, de que las ferias fueron, en numerosas ocasiones, piezas en el engrana-

---

<sup>232</sup> Vid., *La Hacienda Real*, p. 119-120.

je de una actividad comercial continua, que las desbordaba ampliamente, sobre todo en el caso de núcleos urbanos importantes del centro o sur del país: no es posible afirmar que la feria sea factor principal en el auge de tales ciudades, pero sí, tal vez, en el de otras villas medianas o menores y en el de urbes de la cuenca del Duero.

Las ferias eran un momento excepcional en la posibilidad de abastecerse de determinados productos. Los pocos ejemplos del siglo XV que conservamos en los que se enumeran mercancías —Béjar, Avila, la misma Medina del Campo—, hacen hincapié en la presencia de algunos géneros: paños, lienzos, paramentos y tapices de las procedencias más variadas, joyas, perlas, aljófar, piedras preciosas, oro, plata y sus derivados. También, confección y sastrería, cueros y curtientes, herrería y ferretería, buhonería y mercería, especias, tintes, cera y miel, sebos y aceites. En las ferias menores, que habían de atender al aprovisionamiento de productos de uso más corriente —caso de Avila, al parecer— la relación se extiende a otros muchos, incluyendo cereales, leña y madera o carbón vegetal, ganados y forrajes, vino, sal, hortalizas, carnes y pescados *ceciales* o salados que en algunas ferias, como Valladolid, serían especialmente importantes al ser la plaza centro de redistribución. No en balde se exceptúa de las franquías fiscales de muchas ferias la venta de productos de consumo cotidiano, pues de otra forma el mercado y los tráficos habituales habrían sufrido gran perturbación.

Y, desde otro punto de vista, para obtener en mejores condiciones este tipo de abastecimiento, muchas poblaciones prefirieron el mercado franco semanal. Precisamente, la proliferación de este tipo de mercados en la segunda mitad del siglo XV era señal de que las ferias tradicionales comenzaban a ser desplazadas parcialmente, en muchas plazas, como momentos de abastecimiento excepcional, por un tipo de reunión más continua y frecuente, aunque el mercado en sí es

tan antiguo o más que la feria como institución. Los mercados francos respondían mejor al deseo de defensa fiscal del consumidor frente a la alcabala y, sobre todo, al crecimiento de la demanda habitual de productos que antaño se adquirirían más de tiempo en tiempo. Pero algunos de éstos continuarían siendo específicos de las ferias, y otros muchos serían ofrecidos en ellas con mayor variedad y volumen. Es probable que este cambio signifique, a la vez, un aumento en la capacidad de consumo de las poblaciones y una mejora en la densidad y condiciones de los tráficos mercantiles, de los que las antiguas ferias, sin desaparecer, no serían ya, en muchos casos, un elemento tan primordial o preponderante.

Si dispusiéramos de relaciones de mercancías presentes en ferias menores, seguramente aumentaría ante nuestros ojos la importancia atribuída al trato de los ganados y sus derivados, sobre todo la lana, en algunas áreas, y de los cereales, en otras, según la condición predominantemente agrícola o ganadera de cada zona. Pero todos estos aspectos permanecen en la penumbra, incluso los anecdóticos, como son la presencia de jugadores, *chocarreros*, *melcocheros* y confiteros, y otros elementos de distracción, que se mencionan en Avila, y que proporcionarían a muchas ferias esa dimensión lúdica, a menudo la única que ha llegado a nuestros días. Pero, sin dejar de hablar de negocios, sería importante perfilar una tipología de los feriantes, y su importancia relativa: grandes mercaderes, comerciantes-arrieros, merchanes de ganados, buhoneros, artesanos itinerantes...

Otra cuestión significativa es la necesidad de distinguir entre diversos modos de feria: ferias agrarias, de abastecimiento local y comarcal, destinadas a la contratación de excedentes agrícolas y ganaderos y al abasto de productos artesanales, de una parte y, de otra, ferias en las que predominan las manufacturas, a veces de origen extranjero, y se

negocia al por mayor con grandes partidas de productos agrarios (lana, cueros, cereales), incluyendo tráficos de capitales y moneda, lo que supone la presencia de bancas o *cambios*, y de contratos de pago aplazado. Seguramente, en esta distinción está la clave para distinguir la gran feria, la única digna de tal nombre —Medina del Campo es el prototipo— de las pequeñas ferias, mucho más numerosas, y acaso en vías de formar parte de una red general comandada por las primeras, aparte de conservar sus funciones específicas más modestas. Ferias éstas cuyo nombre no llamaba a engaño a sus contemporáneos, ya lo hemos visto, al filo del 1500. Hubo entonces una división decisiva entre ambos tipos de feria y el primero, la feria en su nivel medieval, comenzó a ser reliquia del pasado o elemento de un régimen económico tradicional sólo en parte vinculado a las novedades del capitalismo mercantil pero que permanecería vivo como tal, durante siglos, en el mundo rural y en el de los pequeños núcleos urbanos. Esto sucedería ya en los límites del periodo que estudiamos, desde mediados del siglo XV, salvo excepciones. Antes, la distinción posible entre dos economías es mucho más borrosa, salvo para ciudades y villas de mayor volumen, y seguramente apenas afectaba a las ferias como tales y a su funcionamiento.

Hay otras cuestiones que de intento no se han tocado aquí, salvo marginalmente, o bien porque ya han sido objeto de estudio, o bien porque lo merecen más específico y detallado. Me refiero, en primer lugar, a todo el marco jurídico que acompaña a la feria, desde las condiciones de su creación, hasta las de protección a quienes acuden a ellas —el famoso *salvo y seguro*—, que fue siempre en Castilla responsabilidad de la Corona, puesto que ella tenía la regalía ferial, o de los señores jurisdiccionales por delegación suya. La condición regaliana de las ferias se reafirma en numerosos textos legales, desde las *Partidas* (V, VII, 3 y 4. III,

XVIII, 48), pasando por el *Ordenamiento de Alcalá* (cap. 122, *que habla de los caminos cabdales*, entre ellos los que van a mercados y ferias, para que sean guardados y amparados), hasta las disposiciones de las Cortes de 1473 (pet. 19: prohibición de tomar prenda salvo por deuda propia y reconocida en la feria; seguro a los que acuden a la feria de Medina *e a otras ferias antiguas e aprobadas de los lugares realengos*). Todo ello estaba vigente en la época de los Reyes Católicos.

Y, en segundo término, tampoco trato de las condiciones materiales de organización, que correspondían a la ciudad o villa anfitriona: pregones, propaganda, correos y mandaderos, aposentamientos, pastos para los ganados que se traían a vender, avituallamiento de los feriantes, actuación de corredores, distribución de tiendas y suelos, acotamiento de la feria a veces por el medio simple de tender una cuerda—de ahí la condición no ferial de las operaciones hechas *bajo cuerda*—, orden y vigilancia en su interior, iluminación nocturna a cargo de los propios feriantes, modos concretos de señalar su comienzo y fin. He aquí otros tantos aspectos que nos encaminarían hacia la historia de lo cotidiano. Y también, lo referente a los medios de transporte y comunicación, de cómo se organizaban, qué tipos de animales y carretas usaban, por qué red viaria discurrían.

## 2. *Los momentos de celebración de ferias*

Al observar el calendario de celebración de las ferias, se concluye que no hubo ciclos feriales completos o pensados como tales, aunque sí cierta coordinación en cada ámbito regional, para impedir que la celebración simultánea o demasiado próxima de ferias produjera un entorpecimiento mutuo sin beneficio para nadie. Señalaba R. Carande hace años que las celebraciones feriales *tienden a caer entre el comienzo y el*



*final del verano, aproximadamente, puesto que son numerosas las ferias de mayo a octubre ... lo explica el predominio de las faenas agrícolas y pecuarias. El aprovisionamiento de lo indispensable para la recolección en las senaras y eras acontece en la feria de mayo; también, por entonces, se esquila el ganado lanar y se negocia la venta de los vellones. El otro momento del año de contratación más voluminosa coincide con la cosecha y la contratación de rentas del año agrícola. El comienzo de las labores de verano exige la apertura de créditos; la recolección permite cancelar, en feria de octubre, las deudas contraídas en mayo. En las ferias actuaban, desde tiempos muy anteriores al que estamos contemplando, los cambistas de feria, y por aquellos días menudean las operaciones a plazos* <sup>233</sup>.

La lógica de esta explicación es grande y se fundamenta sobre la contemplación de lo que ocurría en Medina del Campo en el siglo XVI. Establece una vinculación entre ferias y tareas agropecuarias que es cierta en muchos casos, pero no tanto en otros, debido a las peculiaridades de las diversas ferias —las hay ganaderas más que agrícolas, de abasto urbano o rural más que de venta de productos del campo—, y a la variedad de su calendario: hay muchas ferias medievales en tiempo de Cuaresma (meses de febrero y marzo), y las de primavera se inician en Pascua de Resurrección y ocupan tanto o más el mes de abril que el de mayo, de modo que el primer tiempo ferial del año se extiende de mediados de febrero a mediados de mayo, y en él se venderían los posibles excedentes de cereales y vino del año anterior, a precios más elevados, como sugieren las Cortes de 1379 (pet. 33) al indicar que el domingo de Quasimodo (primero después de Pascua) era el límite para vender los correspondientes al diezmo eclesiástico. Por otra parte, entre este últi-

---

<sup>233</sup> R. Carande, *Carlos V...*, p. 331-332.

mo mes y las ferias de verano hay un vacío de cierta consideración. Estas se centran en torno a San Juan (24 de junio), pero las hay también en momentos de julio: hasta Santiago (25 de julio), se solían vender los corderos pertenecientes al diezmo eclesiástico, según recuerdan las Cortes de 1379. Y, sobre todo, hay ferias entre 15 de agosto y 8 de septiembre, y a lo largo de todo este mes, que es el ferial por excelencia. Respecto a las ferias de otoño, se escalonan desde San Miguel (29 de septiembre), por San Lucas (18 de octubre) y Todos los Santos (primero de noviembre) hasta San Martín (11 de noviembre), y no habría que desdeñar en ellas la importancia de la contratación del mosto de la nueva cosecha, ni del ganado para carne, estante sobre todo, engordado en los meses anteriores. La realidad, en resumen, era muy compleja.

\* \* \*

A finales de los años cincuenta, J. Vicens Vives se lamentaba, y con razón, de la *confusión grandísima* que existía en torno al estudio de las ferias castellanas y avanzaba algunas teorías sobre la primacía de las ferias del Sur, nacidas *en contacto con los nuevos métodos comerciales introducidos por los genoveses y en relación con la Mesta* <sup>234</sup>, con las que no es posible estar de acuerdo, después de lo expuesto en las páginas anteriores, pero aquellas observaciones de Vicens, sugestivas y brillantes, fueron un acicate para emprender esta encuesta, así como también lo han sido las reflexiones de Gautier Dalché sobre el comercio castellano, que incluían el deseo de contar con *la lista de las ferias y mercados creados entre 1350 y 1470, y de las ferias cuya duración primitiva se*

---

<sup>234</sup> J. Vicens Vives, *Manual de historia económica de España*, Barcelona, 1959, p. 252-253.

*ha extendido* <sup>235</sup>. Confío en haber contribuido a que algunas confusiones se hayan disipado y a que ciertas preguntas puedan plantearse de manera más correcta y eficaz para continuar investigaciones que todavía podrán añadir mucho a pesar de la pobreza de las fuentes disponibles.

---

<sup>235</sup> Ch. E. Dufourcq y J. Gautier Dalché, *Histoire économique et sociale de l'Espagne chrétienne au Moyen Age*, Paris, 1976, p. 233. También es útil consultar la ponencia de J. Gautier Dalché, «L'étude du commerce médiéval à l'échelle locale, régionale et inter-régionale: la pratique méthodologique et le cas des pays de la Couronne de Castille», *Actas de las I Jornadas de Metodología...*, Santiago, 1975, II, 329-351.

Santo. No confundir con el domingo de Quincuagésima.

## A P E N D I C E

### 1. *Fechas de aparición de ferias o de noticias significativas sobre ellas*

1099. Miranda de Ebro (?).  
1116. Belorado.  
1155. aprox. Valladolid, desde el día de la Natividad de Ntra. Señora.  
Sahagún, feria de tres semanas por Pentecostés.  
1156. Mondoñedo, feria de ocho días en agosto.  
1169. Carrión, feria de un mes en torno a San Juan.  
1184. Alcalá de Henares, feria de 10 días desde el primer domingo después de Resurrección.  
1195. Sahagún, confirmación de feria de 15 días desde Pentecostés.  
1199. Milmanda, junio, hasta San Juan.  
1200. aprox. Cuenca, feria de 15 días desde el octavo anterior a Pentecostés.  
Sepúlveda, feria de 15 días en torno al domingo de *Cinquesma* o Pentecostés.  
Piedrahita y El Barco de Avila, probables ferias según las disposiciones del fuero.  
Plasencia, feria del 1 al 29 de septiembre, según fuero.  
Villalón, ¿feria otorgada por Alfonso IX de León?.
1215. Brihuega, ferias de San Pedro y de Todos los Santos.  
1222. Castro Gonzalo, ocho días en torno a 18 de julio.  
1229. Cáceres, feria de 15 abril a 15 mayo, según fuero.  
1234. Fuentidueña: el rey anula la feria establecida por la Orden de Santiago.  
1245. aprox. Almoduera, feria *de la cruz* de siete días, autorizada por Fernando III a la Orden de Calatrava. Ampliada en 1263.

1252. Montiel, feria de San Lucas, 10 días.
1253. Guadalajara, feria de Pascua de Resurrección, 11 días.
1254. Benavente, feria franca de 15 días desde el tercer domingo después de Resurrección.  
Miranda de Ebro, Ocho días desde primero de mayo.  
Sevilla, dos ferias francas de 30 días en torno al domingo de *Cinquesma* y a San Miguel.
1255. Valladolid, confirmación de su feria.  
Cáceres, paso de una a dos ferias de 15 días, a fin de abril y por San Miguel, aproximadamente.  
Alba de Tormes, noticia sobre la celebración de la feria.  
Ortigueira, 15 días desde el ocho de septiembre.  
Pareja, por Quincuagésima.
1258. Badajoz, feria de 15 días a comenzar dos después de Pascua.
1260. Guadalajara, ferias de *Cinquesma*, 11 días, y de San Lucas, 15 días.
1263. Valladolid, la feria a mediados de septiembre. Una segunda feria, de 15 días, mediada la Cuaresma.  
Cádiz, mensual, confirmada en 1284.  
Almoguera. Primero de mayo.
1266. Murcia, feria de San Miguel, de 15 días.
1267. Zorita de los Canes, mención a posible feria.
1268. Alcaraz, además de la feria de *Cinquesma*, según fuero, se añade otra de quince días por San Miguel.
1270. León, noticia de la celebración de su feria.  
Lorca, feria de San Martín, de 15 días.  
Santo Domingo de la Calzada, 15 días desde San Miguel.
1272. Orihuela, de tres días el 15 de agosto, trasladada en 1274 a Todos los Santos.  
Salamanca, aproximadamente.
1274. Écija, feria de 15 días en torno a la mitad de la Cuaresma. Traslada de fecha en 1325 y 1394.
1282. Montemolín.
1284. Córdoba, dos ferias francas de 15 días a partir del primer día de Cuaresma y de Pentecostés.  
Jerez.  
Alfonso X. Noticia de la feria de Peñafiel.
1285. El Puerto de Santa María, feria de ganados. Mercados a la llegada de barcos.  
Vivero, feria de diez días de duración.

1286. Osera, «feria» mensual.
1287. Niebla, primera concesión de feria.
1288. Orduña, feria franca.  
Valmaseda, desde 30 septiembre.
1290. Zamora, *feria de gracia*, del segundo domingo después de Pentecostés al Corpus Christi.
1294. Talavera de la Reina, feria de San Andrés, 15 días.
1295. Orihuela, pasa a celebrarse la feria 15 días después de San Miguel, cuando termina la feria.  
Haro, tres ferias al año, de cuatro días cada una.
1296. Palencia.
1299. Plencia, 15 días desde N<sup>a</sup> Sra de la Candelaria.
1300. Mérida, dos ferias de 15 días, a mediados de mayo y por San Martín.
1302. Oviedo, feria de San Lucas, 15 días.
1304. Buitrago, feria de San Lucas, 15 días.
1309. Lorca, confirmación de la feria.
1310. aprox. Sanlúcar de Barrameda, dos ferias francas, según tradición.
1314. Corral de Almaguer, ferias (uno mayo, 30 noviembre), confirmada en 1484.
1320. Baeza, noticia de su feria.  
Sigüenza, 15 de agosto.
1323. Gibraleón, feria de septiembre.
1326. Toro, feria franca de 15 días a partir del 15 de agosto.  
La Puebla de Alcocer (Cuaresma. San Martín de noviembre).
1335. Alcántara.
1336. Niebla, feria franca anual. Confirmada en 1348 y 1421.
1339. Burgos, feria de San Juan, de 15 días.
1344. Tarifa, feria de 15 julio a primero agosto. Confirmada en 1456.  
Mediados siglo XIV. Noticia de ferias de Almansa, Chinchilla, Albacete, Jumilla.
1351. Santiago de Compostela, la feria se amplía de tres a quince días.  
Lorca, confirmación de la feria
1358. Sopetrán (próximo a Hita).
1368. Medinaceli, por San Miguel. Nájera, en mayo y septiembre.
1370. Villalpando, feria franca de 30 días por Pascua de Resurrección.
1374. Almagro tenía dos ferias de tres semanas por Quasimodo y 15 agosto.

- Almodóvar, otras dos de tres semanas por San Juan y San Martín.
1376. 1379. Noticia de las ferias de Chinchilla y Albacete.
1378. Jumilla, feria de 15 días desde San Martín Enrique II. Feria de Guadalupe, desde ocho de septiembre. Confirmada en 1408.
1390. Cuéllar, ferias francas de mayo y octubre de 20 días cada una, confirmadas en 1444.
1393. Candeleda, ferias de 20-21 abril y 20-21 agosto. Arenas, feria de 15 días en fecha a fijar por el señor. Colmenar, feria de 15 días por Todos los Santos.
1394. Toledo, dos ferias de 30 días desde mediados de mayo y primero de septiembre. Santisteban del Puerto, feria de 15 días desde el 4 diciembre. Arjona, feria. Marchena, feria.
1395. Zafrá, feria de San Juan, de 15 días. Salvatierra, primera semana de octubre.
1399. Vitoria, dos ferias francas, por la Ascensión, 16 días, y en septiembre, 12 días. Siglo XIV, finales. Noticias sobre las ferias de Santander, Sepúlveda, Barco de Avila (marzo, octubre) y Piedrahita (San Bartolomé).
1407. Béjar, feria.
1409. Lerma, feria otorgada a su señor el infante don Fernando.
1421. Medina del Campo, primeras ordenanzas de la feria conocidas.
1423. Medina de Rioseco, feria de 20 días por Quasimodo.
1424. Ciudad Rodrigo, noticia.
1427. Medina de Rioseco, feria de 20 días en Cuaresma, trasladada desde Aguilar de Campos. Las dos ferias de Rioseco fueron confirmadas en 1465.
1431. Mairena, trasladada de Marchena.
1434. aprox. Villalón, feria de Cuaresma.
1436. Mayorga, noticia de su feria.
1437. Trujillo, mención a su feria, en mayo.
1441. Llanes, noticia de las ferias de San Juan y San Miguel.
1443. Huete, feria de un mes de duración, en septiembre.
1444. Valladolid, confirmación de sus ferias. Otras confirmaciones y exenciones en 1452 y 1465.

- Barcarrota, petición de feria.
1445. Almazán, mención a su feria.
1447. Madrid, dos ferias francas de 15 días por San Miguel y San Mateo (sic). Ya en 1445 existían pero a partir de 10 abril y 8 septiembre.
1449. Guadajoz, trasladada de Mairena.
1453. Jaén, ampliación del periodo ferial (15 agosto).  
Zafra, segunda feria de seis días, por San Miguel.  
Reinado efectivo de Juan II. Probable aparición, entre otras, de las ferias de Santillana del Mar, Saldaña, Mansilla, Hita, Tendilla, Mondéjar.
1457. Baena, feria del 25 julio al 15 agosto.  
Vitoria, feria del Corpus.
1458. Guadajoz, ordenanzas de su feria.
1459. Segovia, dos ferias de 20 días cada una por Carnestolendas y San Bernabé.  
Fuentelaencina, mención a su feria.
1460. Alcántara, confirmación de la feria.
1465. Roa, dos ferias de 15 días por Quasimodo y San Martín.  
Los Molares, feria. Confirmada sin franquezas en 1489.  
Medina de Rioseco, ampliación de sus dos ferias a 30 días.  
Trujillo, nueva mención a su feria, en los 15 primeros días de mayo.
1466. Berlanga de Duero, feria.  
La Parra, feria de 15 días por Santiago. A fines de siglo pasa a celebrarse en Navidad.  
Carmona, feria de 20 días desde el cinco de mayo.  
Sevilla, feria franca entre 5 y 24 agosto.
1467. Toro, feria de Cuaresma.  
Pontevedra, feria.  
Salamanca, feria de septiembre.  
Burguillos, la feria pasa de mayo a septiembre.
1468. Sigüenza, feria.
1471. Plasencia, regulación de su feria por el conde Alvaro de Zúñiga.  
aprox. Cuenca de Campos, señorío del condestable de Castilla, ferias quincenales por 1 junio y 20 septiembre.
1476. Zamora, feria franca anual a comienzo de la Cuaresma.  
Belalcázar, feria franca anual.
- 1484 a 1491. Confirmaciones de ferias por los Reyes Católicos, con motivo de la legislación sobre ferias francas promulgada en 1484.



- 1484. Albacete, mención a su feria.
- 1485. Menciones a las ferias de Andújar, Palma del Río, Santo Domingo de la Calzada, Avila, Ossa de Montiel, Medellín.
- 1486. Salamanca, mención a su feria.
- 1487. Santiago, feria franca de 15 julio a 5 agosto, por cinco años. Sarria, 20 días a partir del Corpus Christi.
- 1488. Cáceres, noticia sobre el funcionamiento de sus ferias en abril y agosto.
- 1489. Llerena, mención a su feria.
- 1490. San Esteban de Gormaz, confirmación.
- 1491. Litigio entre Valladolid y Medina del Campo. Carta real protegiendo las ferias de Medina.  
Fines del siglo XV: noticias sobre las ferias de La Palma del Condado, Huelva, Pedroche, Cangas, Castrillo de Villavega. Posible funcionamiento de las de Peñaranda, Palencia, San Sebastián, Azpeitia.
- 1503. La Coruña, feria de 15 días.
- 1509. Tudía, feria del 8 de septiembre.
- 1519. Astorga.
- 1521. Lepe.
- 1528. Cacabelos, noticia sobre las ferias.
- 1551. Jadraque, noticia sobre la feria.
- Sin año. Logroño, Nájera.

2. *Algunos mercados francos aparecidos entre 1437 y 1487*

- 1437. Montalbán.
- 1444. Barcarrota (petición).
- 1445. Hinojosa del Duque.
- 1448. Segovia.
- 1454. San Martín de Valdeiglesias, Gibraleón (noticia).
- 1456. Pola de Siero, confirmación.
- 1462. Béjar, ordenanzas.
- 1463. Madrid.
- 1464. Valladolid.
- 1465. Trujillo, Cuéllar, Roa, Mombeltrán, Ledesma, Tordesillas, Lorca.
- 1466. Vitoria, Cuenca.
- 1467. Arnedo, Ubeda, Cáceres, Alcaraz.

1468. Sigüenza.  
 1469. San Vicente de la Barquera. Noticias de los de Toledo y Ciudad Real.  
 1470. Fregenal, proyecto.  
 1474. Villalón.  
 1475. Ciudad Rodrigo.—Toledo, confirmación.  
 1476. Murcia, franqueza de su mercado de los jueves.—Yecla.  
 1477. Medina de Rioseco, confirmación.- Badajoz.- Jerez de los Caballeros, noticia.  
 1479. Avilés.  
 1487. Ponferrada.  
 Fin de siglo. Logroño.

### 3. *Fechas de celebración de ferias.*

2 febrero. Plencia. Corral de Almaguer a fines del siglo XV.

Cuaresma:

- 15 días antes: Zamora, 1477
- 10 días antes: Valladolid, 1452
- Al comienzo: Córdoba, Segovia, Villalón, Medina de Rioseco, La Puebla de Alcocer.
- Primer domingo: Salamanca.
- Segunda semana: Ciudad Rodrigo.
- A mediados: Valladolid (1263), Écija (1264), Toro (1467).

1 a 3 marzo. El Barco de Avila.

Dos días después de Pascua: Badajoz, Villalpando.

Primer domingo después de Resurrección: Alcalá de Henares, Guadalajara, Medina de Rioseco, Roa, Almagro.

Tercer domingo después de Resurrección: Benavente.

1 abril. Jerez.

16 a 30 abril. Guadajoz.

20 y 21 abril. Candeleda.

15 abril a 15 mayo. Cáceres.

Ascensión. Vitoria.

Pentecostés o *Cinquesma* <sup>236</sup>. Sahagún, Cuenca, Córdoba, Sepúlveda, Alcaraz, Guadalajara, Sevilla, Ubeda, Baeza, Pareja (15 días antes).

---

<sup>236</sup> Pentecostés es la Cinquesma o Pascua del Espíritu Santo. No confundir con el domingo de Quincuagésima, que precede al de Cuaresma.

Segundo domingo después de Pentecostés. Zamora.  
 Primero de mayo. Almaguera, Corral de Almaguer, Chinchilla.  
 Primer domingo de mayo. Miranda de Ebro.  
 5 de mayo. Carmona.  
 6 a 8 de mayo. El Barco de Avila.  
 Medios de mayo. Mérida, Cuéllar, Écija (1325), Toledo.  
 Mayo. Medina del Campo, Ciudad Rodrigo.  
 1 junio. Cuenca de Campos (1483).  
 16 junio (San Bernabé). Segovia, Marchena.  
 24 junio (San Juan). Carrión, Burgos, Almodóvar, Zafra, Llanes,  
 Villalón, Peñafiel.  
 29 junio (San Pedro y San Pablo). Brihuega.  
 Junio. Millamanda, Salamanca (feria del Teso).  
 15 julio. Tarifa, Santiago de Compostela.  
 18 julio. Castro Gonzalo.  
 25 julio. Baena, La Parra.  
 15 agosto (Santa María de agosto). Orihuela, Toro, Jaén, Corral  
 de Almaguer (fines del siglo XV), Sigüenza, Jerez, Coria,  
 Usagre.  
 20 agosto. Candeleda.  
 24 agosto (San Bartolomé). Piedrahita, Alcalá de Henares.  
 Agosto. Mondoñedo, Cáceres, Sevilla.  
 1 septiembre. Salamanca, Toledo, Chinchilla.  
 8 septiembre. Guadalupe, Luciana, Fuencaliente, Tudía, Barcarrota.  
 8 a 15 septiembre. Valladolid (todo el mes desde 1452), Ortigueira,  
 Salvatierra.  
 10 a 30 septiembre. Jerez de la Frontera.  
 Septiembre, segunda mitad. Écija (1394).  
 20 septiembre. Cuenca de Campos (1483).  
 24 septiembre (San Mateo). Madrid (sic).  
 29 septiembre (S. Miguel). Madrid, Sevilla, Cáceres, Murcia, Alcaraz,  
 Llanes, Zafra, Santo Domingo de la Calzada, Medinaceli.  
 30 septiembre. Valmaseda.  
 18 octubre (San Lucas). Montiel, Guadalajara, Oviedo, Buitrago.  
 Octubre. El Barco de Avila, Cuéllar, Los Molares, Salvatierra,  
 Medina del Campo.  
 1 noviembre (Todos los Santos). Brihuega, Orihuela, El Colmenar.  
 4 noviembre. Santisteban del Puerto.  
 11 noviembre (San Martín). Lorca, Mérida, Almodóvar, Roa,  
 Jumilla, La Puebla de Alcocer.  
 12 noviembre (San Andrés). Talavera.  
 30 noviembre. Corral de Almaguer.

## DOCUMENTOS

### 1. Ordenanzas de la feria de la villa de Béjar. Años 1452 y 1456

Yo, don Alvaro Destuñiga, conde de Plasencia, justicia mayor de Castilla y señor de Gibralfón. Por quanto el conde mi señor que Dios aya ovo mandado faser çiertas ordenanças tocantes a los mercaderes que suelen venir a la feria de esta mi villa de Bejar, por los quales a mi es pedido las mande confirmar, su thenor de las quales son estas que se syguen:

De los paños de Ypres mayores e Çestres e Brujas mayores e Londres e otros paños de las suertes de estos poco mas o menos que se vendieren por vara, que paguen los dichos mercaderes de cada millar de la dicha ropa treynta e çinco maravedies al millar.

Yten, de Belartes e granas e roanes del sello e brias mayores e florentynes e otros paños de estas suertes e sysas semejantes poco mas o menos que se vendiere por vara, paguen treynta maravedies de cada millar. E de fardeles e paños enteros en pieças de todos los sobredichos en los capitulos ençima escriptos, e asy mismo de los ypres menores e contrays menores e ruanes menores e otros semejantes que se vendieren por fardel por pieça entera, que paguen a doze maravedies el millar segund que se acostunbra pagar en la feria de Medina del Campo (*f<sup>o</sup> 1 v<sup>o</sup>*).

Yten, ypres menores e ruanes menores e contrays menores e sanjuanes menores e brujas menores e bervis de Flandes e otros de semejante guisa, que paguen quarenta maravedies de cada millar de lo que se vendiere por vara.

Yten, blanquetas e paños que se fazen en Castilla que se vendiere la vara dellos a setenta o ochenta o fasta çient maravedies la vara o dende ayuso, que paguen de cada pieça de pana (*sic*) a treynta e ocho maravedies, e paños negros de caldera e burieles prietos e pardos e blancos que paguen a veynte e ocho maravedies, segund la costunbre de los años pasados, pero sy los dichos paños

pardillos o brunetas o otros paños de la tierra se vendieren a mas de çient maravedíes la vara, que paguen quarenta maravedíes de cada millar.

Yten, de las frisas que se paguen de cada pieça veynte maravedíes.

Yten, que de los fustanes e çendales que se pague por pieça a çinco maravedíes de cada una pieça.

Yten, de la plata e oro que se vendiere a paños de oro e seda que se paguen çinco maravedies por el millar.

Yten, que ninguna persona, christiano ni judio ni moro, de qualquier ley o estado o condiçion que sea no jueguen dados en la feria, so pena que todos los que fueren fallados jugando pierdan todos los maravedíes e doblas e florines e otra moneda que tovieren al tablero, e demás que por la primera vez que fuere fallado que jugaren, que paguen cada uno sesenta maravedíes, e por la segunda vez que paguen la pena doblada, e esté diez dias en la cadena, e por la terçera vegada, sy fuere ome de manera, que pague seysçientos maravedíes, e sy fuere ome de poca guisa, que le den çinquenta açotes por la villa, e que las dichas penas sean la terçia parte para la mi camara e la terçia parte para el acusador e la otra terçia parte para la justiçia que lo esecutare (*f<sup>o</sup> 2 r<sup>o</sup>*).

Yten, que los corredores que ovieren de ser en la dicha feria de los paños e fustanes, que sea numero de dose e no mas, e estos corredores que sean buenos omes escogidos por dos personas, uno por parte mía e otro por la parte de los mercaderes, e que estos dos que los asy ovieren de escoger, tengan cargo de esamynar los debates que oviere entre los mercaderes e entre los corredores unos con otros.

Otrosy, los dichos corredores lleven de corredoria de cada çiento de lo grueso un maravedí, e no mas, e de cada vara de lo delgado otro maravedí, de San Juan arriba, e de la pieça de lo grueso entero tres maravedíes, e de lo delgado de San Juan arriba çinco maravedíes por pieça entera, e de los fustanes un maravedí de cada pieça, e de paños de seda e oro e plata e joyas e otras cosas semejantes dos maravedíes de cada millar. E que qualquier corredor que mas levare de la dicha quantya que pague por la primera vegada sesenta maravedíes e por la segunda la dicha pena doblada e esté diez dias en la cadena, e por la terçera le den çinquenta açotes por la villa, e que las dichas penas se repartan en la manera que de suso se contiene en las de los dados. E los mercaderes no paguen de corredutia mas de lo que de suso se

contiene so pena de çient maravedíes por cada vegada, e que los dichos deputados que han de escoger los dichos corredores, tomen juramento a los dichos mercaderes e corredores que guarden todo lo susodicho.

Otrosy, que qualquier mercador que vendiere un paño por otro que lo pierda, e sea deputado para faser limosna dello, e el corredor que estoviere en la tal venta, que esté veynte dias en la cadena.

Otrosy, que en la renta del luzillo no se fagamienbros, salvo que el arrendador e sus compañeros (f<sup>o</sup> 2 v<sup>o</sup>) la cojan conjuntamente, segund se suele coger.

*(Pregonadas en Béjar el jueves 24 de agosto de 1452)*

E allende de todas las ordenanças susodichas, mando que se guarde e cunpla lo que se sigue:

Otrosy, de joyas de oro e piedras preçiosas e joyeles e perlas e aljofar e paños françeses e de toda tapeçeria, que paguen de cada millar çinco maravedíes.

Otrosy, tapetes e alhonbras e alcatyfas e otras cosas semejantes, que paguen a diez maravedíes el millar.

Otrosy, por quanto acaesçe muchas veses aver debates sobre los alquileres de las casas e los moradores de ellas con los que vienen a la feria, mando que quando tales debates acaesçieren que sea diputado por los mercaderes una persona e por mi parte el mi recabdador e por parte de la villa uno de los alcaldes (f<sup>o</sup> 3 r<sup>o</sup>), el aposentamiento sobre que debatieren e el serviçio de los moradores que fisieren a los huespedes, e todo ello bien visto, tassen e moderen lo que se deva pagar de los tales alquileres sobre que oviere debate, e aquello que por el les fuere tasado se pague, no mas ni menos.

Por ende, yo, por la presente, apruevo e confirmo e retyfico las dichas ordenanças e todo lo susodicho e mando que se guarde e cunpla en todo e por todo segund e en la manera que en ellas se contienen, no amenguando ni exçediendo dellas cosa alguna.

Fecha en la mi villa de Bejar, XXIII dias de agosto, año del nascimiento del nuestro salvador Ihesu Christo de mill e quatroçientos e çinquenta e seys años. El conde don Alvaro.

*(AHN, Osuna, leg. 216, n<sup>o</sup> 2).*

## 2. Condiciones y ordenanzas de la feria de Guadajoz. 1458.

Yo, don Iohan Ponçe de Leon, conde de Arcos de la Frontera, señor de Marchena. Por quanto, con la graçia de nuestro señor Dios, de cada año es nesçesario que yo declare e dé a los arrendadores de la feria del mi lugar de Guadaxox las condiçiones e ordenanças buenas que se han acostunbrado e acostunbran en la dicha feria en los años pasados, porque agora se sygan (*sic*) por aquellas ordenanças, mandé dar estas condiçiones conformes con las que fasta aqui se han usado e usan de cada un año en la dicha feria, las quales son las que se syguen:

Primeramente, yo aseguro a todas las personas que vinieren e estovieren en la dicha feria con todas sus mercadurias todos los dias que dura la dicha feria en cada un año, e mando que qualquier o qualesquier personas de mis subditos e vasallos que fueren en quebrantar este mi seguro por el mesmo fecho pierdan todos sus bienes, e sy fueren personas que no ayan bienes algunos, que estén por un año presos en la cadena e carçel del dicho mi logar e que les sean dados çiento açotes publicamente por el dicho mi logar.

Iten, que todas las personas de qualquier ley o estado o condiçion que sean que vinieren a la dicha mi feria e estovieren ende, que sean obligados luego que llegaren de tyrar de sy todas las armas que troxieren e tovieren, so pena que las ayan perdidas, e demas que sean puestos e estén por ello en la carçel treynta dias.

Iten, que qualquier que metyere mano a arma en qualquier manera contra qualquier persona, que pague seysçientos maravedies, e asy mismo esté treynta dias en la carçel, e sy no toviere de qué los pagar, que le den çinquenta açotes publicamente por la dicha feria.

Iten, que qualquier que diere espaldaraço o cuchillada en qualquier manera a qualquier persona, que luego le sea cortada la mano derecha, porque sea castigo al que lo fesiere e enxiemplo a los que lo vieren e oyeren.

Iten, que todos e qualquier o qualesquier de mis vasallos que fueren cabsadores e rebolvieren qualquier escandalo asy con los que a la dicha feria vinieren o unos con otros del dicho logar durante el tiempo de la dicha feria, que pierda la terçia parte de su fasienda que en el dicho mi logar toviere e, demás, seyendo tomado, que sea preso fasta que yo provea sobre ello.

Iten, que todos los dichos mis vasallos, en oyendo qualquier escandalo o remor (*sic*) asy de noche como de dia, sean tenidos

de su juntar con los alcaldes e alguasil del dicho mi logar e feria para la seguridad de ella e para execucion de estas mis ordenanças, con las armas que cada uno tovriere, para favorecer la mi justia e executar estas dichas mis ordenanças, so la dicha pena.

Iten, que qualquier o qualesquier de los dichos mis vasllos que fueren manferidos para estar de dia e de noche en la dicha feria, e para qualquier cosa de su segurydad e execucion de lo contenido en estas mis ordenanças e lo non fisieren, que paguen seysçientos maravedies para la mi camara, con tanto que no se munan más de los que solían munir en los años pasados e que se reparta el trabajo ygualmente por todos mis vasallos del dicho mi logar en el servicio que ovieren de faser en el guardar de la dicha feria (*f<sup>o</sup> 1 v<sup>o</sup>*).

Iten, que qualquier que cometiere furto fasta en contia de çient maravedies, que le den por pena çiento açotes publicamente por la dicha feria, e sy llegare fasta en quinientos maravedies, que le corten las orejas, e sy pasare de quinientos maravedies, que le enforquen por ello.

Iten, que ninguno non sea osado de andar de noche despues que la campana fuere tañida, so pena de seysçientos maravedies, e que esté veynte dias en la carçel, e sy fuere caso de nesçesydad justa, que lleve lumbre en su mano, so la dicha pena.

Iten, que ninguno non sea osado de vender ni trocar ni cambiar mercadurias algunas fuera del logar limitado onde se acostunbra faser e se fase la dicha feria, so pena que pierda la mercaduria que asy vendiere e el mercador los maravedies que por ella diere.

Iten, que todas e qualesquier ventas que se fisieren por corretores notorios e conosçidos en qualquier manera e pasaren debaxo de la cuerda de la dicha feria, que sean firmes e valederas, segund costunbre de las ferias que se fassen en otras partes.

Iten, que todos los que vendieren qualesquier mercadurias sean obligados de pagar un maravedi por cada çiento de lo que vendieren, e tambien se entienda esto a mis vasallos del dicho mi logar como a qualesquier otras personas.

Iten, que ninguno de los que vinieren a la dicha feria no sea osado de demandar a otro ni a otros de los que estovieren en ella omesillo ni muerte ni debda ni otra cosa alguna que le deva, mientra la dicha feria durare, en juisio ni fuera de el ni en otra manera alguna, so pena de seysçientos maravedies al que lo contrario fisiere e que el alcalde no conosca de lo que asy se querellare.

Iten, que ningund corredor no sea osado de rescibir en sy derecho del maravedí del çiento de ningund ome que alguna cosa



vendiere, ni encobrir venta ninguna so la dicha pena que son seysçientos maravedies e mas veynte dias en la carçel.

Iten, que qualquier corredor que tratare e vendiere qualquier mercaduria asy bestias como de otras qualesquier cosas e mercadurias que sea obligado de traer ante el arrendador de los derechos al tal vendedor que asy deve pagar el tal derecho e se le notyfique al arrendador, porque recabde de él el derecho de lo que asy vendiere, so pena de seysçientos maravedies e veynte dias en la carçel al tal corredor o corredores que lo contrario fisieren (*f<sup>o</sup> 2 r<sup>o</sup>*).

Iten, que todos los mercadores, asy traperos como otros qualesquier ofiçiales, tengan lumbres a sus puertas fasta que se tanga la canpana, so pena de sesenta maravedies a cada uno.

Iten, que ningund corredor no sea osado de usar de su ofiçio de correduria fasta que primeramente vaya al arrendador que yo tengo diputado a dar su fiança e faser su residençia, so pena que el que lo contrario fisiere que caya en pena de seysçientos maravedies e veynte dias en la carçel si lo el asy usare syn la tal liçençia.

Iten, que qualquier vendedor asy traperero como espeçiero o çapatero o vinatero o otro qualquier vendedor de semejantes mercadurias, que sean obligados a faser juramento en las manos del dicho arrendador de este dicho año de le faser verdad de todo lo que el asy vendiere, asy por libro como por su memoria verdadera, e pague de ello el sobredicho derecho, e sy por ventura le fuere provado el contrario de lo que asy jurare, que pague por pena çient maravedies por cada un maravedí que encubriere, pues que la verdad deve ser entre los omes e quien el contrario fase peca a Dios e a sy mismo e deve aver pena por ello.

Iten, que qualesquier de mis vasallos que rescibiere huesped en su posada, mercador o ofiçial, que lo faga saber al dicho arrendador de la dicha ferya porque se sepa como viene a la dicha feria e como sygue e guarda las ordenanças que aqui se contienen e no se encubren, so pena de seysçientos maravedies al vesino que el tal huesped mercador o vendedor rescibiere e lo no fisiere saber.

Iten, que ningund alfayate ni sastre ni jubetero que usan e suelen sacar paños no sean osados de sacar ni tratar el tal ofiçio syn que primeramente vengán al dicho arrendador de la dicha feria e fagan sus residençias e den sus fianças e ayan su liçençia para usar del dicho ofiçio, por quanto me es fecho saber que otros algunos no seyendo del tal ofiçio o ofiçios se quieren entremeter e entremeten en sacar paños e se fassen con los traperos que en la dicha

feria estan e han de ellos xamones e derechos los quales ellos no deven aver salvo los sobredichos sastres e jubeteros e alfayates que antyguamente lo han e suelen aver por leyes e costumbres antyguas de ferias, e sy lo contrario de lo que dicho es pasase sería a mi yr contra las ordenanças antyguas de feria. Por ende, segund dicho es, mando que los tales alfayates, primero que el tal ofiçio aya de usar en el dicho mi logar e feria, no sean osados de yr contra esta mi ordenança e mandamiento, so pena de seysçientos maravedies a cada uno, e que esté en la carçel publica del dicho mi logar e feria fasta en fyn del tienpo de la dicha feria, e esta dicha pena se entyenda a qualquier que quisyere usar e usare de levar la dicha xamona no seyendo alfayate ni sastre ni jubetero (*fº 2 vº*).

Las quales dichas ordenanças yo mandé dar con las otras condiçiones del arrendamiento, las quales como dicho es van firmadas de ni nonbre para que las tengan publicamente en la casa de la cuenta de la dicha feria, e conplidos los dichos dias de la dicha feria de este dicho año me enbien luego mi alcaýde e alcaldes del dicho mi logar las dichas escripturas para que las yo mande tener para las ordenanças de los años venideros, plasiendo a Dios.

Fecha en la dicha mi villa de Marchena, dose dias de abril, año del nascimiento del Nuestro Señor Ihesu Chisto de mill e quatroçientos e çinquenta e ocho años. El Conde (*autógrafo*).

(AHN, Osuna, leg. 138, nº 3j)

### 3. *Prohibición regia de las novedades introducidas en la feria de Valladolid. 13 de abril de 1491.*

Don Fernando e Doña Ysabel, etc. A vos el conçejo, justiçia, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la noble villa de Valladolid e a cada uno e qualquier de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada o su traslado signado de escrivano publico, salud e graçia. Sepades que por parte de la noble villa de Medina del Campo nos fue querellado e fecha relaçion diziendo que los mercaderes e tratantes de las çibdades e villas e lugares destos nuestros reynos y de fuera dellos que solian e suelen venir a las ferias de la dicha villa de Medina, non vienen a ellas con sus tratos e mercaderias de tres años a esta parte e se van a vender e tratar a las ferias desa dicha villa de Valladolid, lo qual dis que

fazen por las novedades que nuevamente se an fecho e fazen en esa dicha villa desde el dicho tienpo de los dichos tres años acá, estendiendo la dicha franqueza de las dichas ferias más que fue usada e guardada antes de los dichos tres años, así enbiando, como diz que enbiades, seguros a los mercaderes e otras personas para que vengan a las ferias desa dicha villa como faziendo pregones publicamente dello, e que tenedes aposentadores nuevamente fechos de las dichas ferias, de los dichos tres años a esta parte, para hazer aposentamientos a las personas que a las dichas ferias vienen, non se acostunbrando fazer antes del dicho tienpo, e llamades mercaderes e tratantes e ofiçiales e otras personas para que vengan a las dichas ferias, e que ponedes tiendas e boticas en la plaça desa dicha villa e fazedes dehesas e exidos nuevamente para los pastos de las bestias de los que nuevamente vienen a las dichas ferias, e fazedes otras muchas novedades demás e allende de lo que en los dichos tienpos pasados antes de los dichos tres años a esta parte faziades, de lo qual se a seguido e sigue y espera seguir mucho daño e perjuyzio a las ferias de la dicha villa de Medina del Campo, y si no se remediasen se perderian del todo, de que la dicha villa e todos los vezinos e moradores della (*f<sup>o</sup> I v<sup>o</sup>*) recibirian muy grand agravio e daño. E, asi mesmo, por los nuestros contadores mayores nos fue fecho saber que de lo susodicho se nos a seguido e podria seguir deservio e grand daño e diminuion en nuestras rentas asi de la dicha villa de Medina del Campo como de algunas de las çibdades e villas e logares de nuestros reynos. E nos suplicaron e pidieron por merçed que lo mandasemos proveer e remediar como más cunpliese a nuestro servio e al bien de las dichas ferias de Medina e a la conservaion de nuestras rentas o como la nuestra merçed fuese.

De lo qual Nos mandamos aver informaçion, por la qual se falló ser asi, e porque nuestra merçed e voluntad es de conservar a amas las dichas villas de Valladolid e Medina çerca de las dichas ferias en la costunbre y posision en que las fallamos e an estado en los tienpos pasados antes de los dichos tres años a esta parte, fasta que por vos la dicha villa de Valladolid fueron fechas las dichas novedades, por manera que cada una de las dichas villas tenga las dichas ferias e goze dellas segund solía, tovimoslo por bien e mandamos dar esta dicha nuestra carta en la dicha razon.

Por la qual e por el dicho su traslado signado como dicho es vos mandamos a todos e a cada uno de vos que non fagades las cosas susodichas que nuevamente fazedes que de suso van relata-

das nin algunas dellas nin inovedes otra cosa alguna en las ferias desa dicha villa demás e allende de como se solian e acostunbravan fazer en los tienpos pasados antes de los dichos tres años a esta parte, pues en los dichos tienpos pasados non las fezistes ni acostunbrastes fazer, so pena que por el mesmo fecho ayades perdido e perdades la franqueza de las ferias de la dicha villa, e non podades gozar della en tiempo alguno que sea.

Otrosí, mandamos a todos los mercaderes e tratantes de las çibdades de Burgos e Leon e Toledo e Sevilla e Cordova e Ubeda e Baeça e Çibdad Real, Segovia e Avila e Salamanca, Çamora e Toro, e de la provincia de Estremadura e del nuestro reyno de Galizia e prinçipado de Asturias e de todas las otras çibdades e villas e lugares de los dichos nuestros reynos e señorios de donde en los tienpos pasados no acostunbraron yr a las dichas ferias de la dicha villa de Valladolid antes de los dichos tres años, que no vayan a ellas de aqui adelante e que todos vayan con sus mercaderias a las dichas ferias de la dicha villa de Medina del Campo, segund sienpre se acostunbró e que fagan sus tratos para las ferias de la dicha villa de Medina del Campo, como solian antes de los dichos tres años a esta parte, ni se obliguen ni pongan las pagas que se ovieren de fazer unos mercaderes a otros de sus deudas e tratos e mercaderias (*f<sup>o</sup> 2 r<sup>o</sup>*) para las dichas ferias de Valladolid nin para alguna de ellas, las que no se acostunbraron poner para pagar en las dichas ferias de Valladolid antes de los dichos tres años, salvo para las ferias de la dicha villa de Medina del Campo, segund que antiguamente se solía e acostunbraba fazer en los tienpos pasados antes de los dichos tres años a esta parte, so pena que por el mismo hecho ayan perdido e pierdan las dichas mercaderias que así traxeren a vender a las dichas ferias de Valladolid o qualquier dellas e que los mercaderes e tratantes que de aqui adelante se obligaren a hazer sus pagas en las dichas ferias de Valladolid o en alguna de ellas que no lo acostunbraron antes de los dichos tres años no sean obligados de las pagar en las dichas ferias de Valladolid ni en alguna dellas e por las no pagar alli no incurran en pena alguna.

E mandamos que todas las dichas deudas y cada una de ellas que se prometieren de pagar en las dichas ferias de Valladolid o en qualquiera dellas se entienda que se han de pagar en las dichas ferias de Medina del Campo, bien asi como si en los recabdos e obligaciones dellas fuese espeçialmente puesto, porque nuestra merçed e voluntad es que esa dicha villa de Valladolid goze de la

franqueza de las dichas sus ferias por la forma e manera que gozó en los dichos tienpos pasados antesque se fiziesen las dichas novedades e no se estienda a más, e que las dichas ferias de Medina sean conservadas segund que sienpre fueron como ferias generales de los dichos nuestros reynos, e que por las ferias de la dicha villa de Valladolid non les sea fecho perjuizio ni agravio alguno.

E mandamos a todas e qualesquier nuestras justiçias de qualesquier çibdades e villas e lugares de los dichos nuestros reynos e señorios e a cada uno e qualquier o qualesquier dellos que con esta nuestra carta o con el dicho su traslado fueren requeridos, que fagan guardar e cunplir todo lo en esta nuestra carta contenido e cada cosa dello e lo fagan pregonar publicamente por las plaças e mercados e otros lugares publicos e acostunbrados de las dichas çibdades e villas e lugares, e fagan esecutar las penas en ella contenidas en las personas e bienes de los que en ellas incurrieren. E los unos nin los otros non fagades ni fagan ende al, etc.

Dada en la noble çibdad de Eçija a treze dias de abril, año del naçimiento de Nuestro Señor Ihesuchristo de mill e quatroçientos e noventa y un años. Yo lareyna. Yo Hernand Alvarez de Toledo, secretario del rey e de la reyna nuestros señores la fiz escrevir por su mandado.

(AGS, RGS, abril de 1491, doc. 110).

4. «*Lo que Valladolid suplica en lo de las herias es lo syguiente*»  
(*Finales del siglo xv. Posterior a 1495*).

Lo primero, dizen que muy omillmente besan los reales pies y manos de vuestra alteza por la merçed que les a plazido de hazer en les conçeder e otorgar sus herias que antiguamente tenian y que a ellos plaze de tomar las herias de Quaresma y de seitenbre con las condiçiones e limytaçiones asentadas, pero que suplican a Su Alteza que manden que para que aquellas ayan efecto e no sean ferias de solo nombre que se mande lo que abaxo se dira:

Lo uno, que la feria de Quaresma comience diez dias antes de Quaresma como syenpre començó y como está en sus privilegios antiguos e dure otros veynte dias despues de entrada la Quaresma.

Yten, que estas dos ferias se asyenten en lo salvado y no por merçed nueva syno por confirmaçion de los privilejos antiguos e que de todo se dé privilejo a Valladolid.

Yten, que las ynsynias de las ferias e aposentamientos dellas se hagan muy conplidamente como en Medina e en otras partes donde ay ferias generales se suelen e acostunbran hazer.

Yten, que los cambios y peso y otros derechos que lleva Medina o otras qualesquier personas en sus ferias, que aquello mismo lleve Valladolid para sy e para que sean propios de la dicha villa por privilejo.

Yten, que se den cartas e provisiones que Medina durante las dos ferias de Valadolid no acoja ningund mercader ni tratante destos reynos ni de fuera dellos en sus casas ni aposentamientos so pena de perdimiento de todos sus bienes.

Yten, anse de dar a Valladolid cartas de Sus Altezas para las çibdades, villas e logares de sus reynos haziendoles saber esta confirmaçion e merçed destas dos ferias que an hecho Sus Altezas a Valladolid, e que Sus Altezas seran servidos en que vengan los mercaderes a las dichas ferias sy quisieren, syn embargo de qualesquier çedulas e provisyones que Sus Altezas ayan dado hasta aqui e que por ellas les alçan qualesquier penas que les ayan puesto sobre esta causa e razon.

Yten, ase de dar otra carte e provisyon para que los vezinos de Valladolid mercaderes e tratantes e ofiçiales durante los sesenta dias de las herias estén en la dicha villa con sus tiendas e mercaderias.

Yten, anse de dar las rentas a Valladolid con el cuento de renta más en cada un año por via de encabeçamiento por (*en blanco*) años e que diga en el encabeçamiento que el cuento de renta más que agora cresçe es por razon de las dichas dos ferias.

Yten, ase de dar provisyon a Valladolid para que los ducados con que syrven a Su Alteza con las costas e gastos que ha fecho e hiziere por aver estas ferias se cobren por repartimiento o por via de sysas echadas sobre los vezinos que mas provecho ovieren de las herias o en otra manera que a Sus Altezas paresçiere (*f<sup>o</sup> 1 v<sup>o</sup>*).

Yten, pues que Valladolid arrienda nuevamente las rentas e las toma por vía de encabeçamiento aseles de dar provisyon e facultad para que puedan tornar a arrendar las dichas rentas nuevamente sy quisieren, asi las rentas reales como las rentas de la dicha villa.

Yten, ase de dar carta e provisyon para que sy Valladolid oviere menester algund prado o tierra o heredad para hazer pastos e exidos para los ganados que a ella vinieren en el dicho tienpo de las ferias, que los dueños de las tales heredades sean obligados de se las vender en el justo preçio.

Yten, que de la renta de las bestias que es franca por el tiempo de las dichas herias no se a de pagar alcavala alguna ni los doze maravedies al millar.

Yten, ase de dar carta para los escrivanos de Medina por la qual se les mande, so pena de privaçon de los ofiços, que sy los mercaderes e tratantes o otras qualesquier personas se quisieren obligar ante ellos para pagar sus deudas en las dichas herias de Quaresma e de setiembre que hagan las obligaciones conformes a la voluntad de los contratantes.

Yten, ase de dar carta para que Valladolid pueda pregonar por el reyno las dichas ferias y las cartas que Sus Altezas sobre ello dieren.

Disen más, que pues Me (*roto*) quiere la feria que Sus Altezas le davan despues de la de Valladolid, que (*roto*) la den a Valladolid servira a Sus Altezas demás de los XII mill ducados con todo lo que Don Alvaro de Portugal mandare.

(AGS, D.C., 10-35).

5. *«Carta de capitulaçon e asyento e yguala e contrataçon» entre el concejo de Medina del Campo y los mercaderes y tratantes de Segovia, sobre el «ayuntamiento de mercaderes» de Cuaresma.*

Primeramente, que agora e de aqui adelante para syenpre jamas los veçinos de Segovia e de sus arravales e tierra non ayan de pagar ni paguen por esta congregaçion de mercaderes que se hase e ha de haser por Quaresma más de çinco maravedies e medio por cada paño de quantos en la dicha congregacion vendieren, quier sea el tal paño de mucho valor o de poco.

Yten, que durante toda la Quaresma, aunque sea pasada la dicha congregaçion, no sean obligados a pagar más por cada paño que vendieren de la misma quantya que son los dichos maravedies.

Yten, que agora ni en algund tienpo no sean obligados de pagar derechos de poyo ni otra ynposiçon alguna durante el tienpo de la dicha congregaçion e el tienpo que fuere prolongada acabada fasta Pascua Florida.

Yten, que no se les pueda llevar ni lleve por el aposentamiento e posadas de la dicha congregaçion más de la mitad que suele pagar o pagan por las dichas posadas la feria de mayo o la feria de octubre.

Yten, que tengan facultad e liçençia de se aposentar entre sy como quisieren pocos o muchos en una casa o en diversas, que en ello non tenga que haser ni entender aposentador alguno ni otra persona en este tienpo de la Quaresma.

Yten, que los cambiadores e corredores de la dicha çibdad de Segovia e su tierra durante la dicha congregaçion durante la Quaresma no sean obligados a pagar derechos de cambio ni ofiçio de cambiador ni de corredor.

Yten, que pues la çibdad de Segovia tiene previllejo de no pagar portazgo en ningund lugar destos reynos segund es notorio al señor Diego Ruys de Montalvo, corregidor de Segovia, que se asyenta que no pague la çibdad de Segovia ni su tierra durante la dicha congregaçion portadgo alguno chico ni grande en poco ni en mucho, lo qual se hase syn perjuysio del previllejo de la çibdad de Segovia que habla de los dichos portadgos.

Yten, que las libertades e franquezas e esençiones dadas a todas las çibdades e villas destos reynos de Castilla e fuera dellos que se hase entrante Quaresma que se entienda e entiende ser conçedidas a la çibdad de Segovia e su tierra para que de ellas gose e pueda gosar agora e en todo tienpo como sy espresamente a la çibdad de Segovia e su tierra fueran otorgados.

Yten, que vuestras merçedes den seguridad con obligaçion en forma de conplir todo lo susodicho agora e de aqui adelante e en todo tienpo para syenpre jamas e que no avran dello mudança ni falta, salvo que todo se conplirá e manterná.

Por ende, nos las dichas partes e cada una de nos desymos que por quanto a nuestra notiçia es venido que los mercaderes de la çibdad de Burgos e de las otras çibdades e villas e lugares destos reynos e señorios han asentado e está determinado por serviçio de Sus Altezas y por el bien desta dicha villa e por sus propios provechos de venir a esta dicha villa e contratar sus mercaderias e venderlas e trocarlas e cobrar sus debdas e a pagar las debdas que les son devidas, la qual dicha contrataçion tyenen asentado e quieren haser comenzando diez dias antes de Quaresma e continuando la dicha contrataçion fasta el dia de Pascua de Resurreçion de cada un año, porque los mercaderes de la dicha çibdad de Segovia quieren aque-so mesmo ... consoçemos e otorgamos que hasemos el dicho asyento e contrataçion e capitulaçion que de suso escrita... (*los mercaderes segovianos*) ... vernan con sus mercaderias a esta dicha villa de Medina del Canpo a las contratar e vender por el tienpo de las Carnestolendas o en otro qualquier tienpo que asy



se conçertare de faser la dicha contrataçion e que no yran a otras ferias algunas durante el tiempo della salvo sy los mercaderes vezinos de la çibdad de Burgos no venieren a la dicha congregaçion e resydieren en ella, que entonçes los dichos mercaderes nuestros partes queden en su libertad de haser de sy lo que quisyeren, o sy Sus Altezas sobre ello otra cosa mandaren, o sy la dicha çibdad de Segovia non los dexare venir, e que en tal caso los dichos mercaderes nuestros partes no puedan yr a otra parte alguna...

(AGS, D.C., 10-4).

6. *Felipe I prohíbe la reunión de mercaderes en Medina del Campo, durante la Cuaresma, a instancias del conde de Benavente y de Villalón. 5 de agosto de 1506*

Don Felipe, por la gracia de Dios rey de Castilla, etc. A vos el conçejo, justiçia, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e onbres buenos de la noble villa de Medina del Campo, e a cada uno e qualquier de vos a quien esta mi carta fuere mostrada o su traslado sygnado de escrivano publico, salud e graçia. Sepades que por parte de don Alonso Pimentel, conde de Benavente, del nuestro Consejo, e de la su villa de Villalon me fue suplicado e fecha relacion diziendo que los mercaderes e tratantes de las çibdades e villas e lugares destos mis reynos e señorios e de fuera dellos que solian venir a la feria de la dicha villa de Villalon que se faze por el tiempo de la Quaresma no vienen a ella con sus tratos e mercaderias desde diez años a esta parte e se van a vender e tratar a la dicha villa de Medina del Campo, lo qual diz que hazen por las novedades que nuevamente se han hecho e hazen en la dicha villa desde los dichos años e tiempo acá, asy por algunas ligas e monopodios e contratos e yguales e patos e capitulos e convenençias e juramentos que avedes hecho con los dichos mercaderes e tratantes e reseçbido dellos e ellos entre sí han fecho para que por el dicho tiempo de la Quaresma en que se haze e suele hazer la dicha feria de Villalon ayan de yr e vayan a la dicha villa de Medina del Campo con sus tratos e mercaderias, como tratando mal a los dichos mercaderes e tratantes sy alguno dellos no yvan a esa dicha villa e demandandoles achaques e faziendoles otras opresiones e estorsiones en las ferias de mayo e de otubre que comunmente en la dicha villa de Medina se hazen e acostunbran hazer, lo que no se hazia ni pedia ni demandaba a los otros mercaderes e tra-

tantes que con vosotros tenian las dichas ligas e monipodios, capitulos e contratos e juramentos e yvan a la dicha villa de Medina por el dicho tienpo de la Quaresma, e en que dizen que avedes fecho e fazedes en la dicha villa muchos aparatos e señales de ferias, no teniendo titulo ni previllejo ni derecho alguno para que podays hazer ni hagays por el dicho tienpo de la Quaresma feria, so color que lo dezides e llamades ayuntamiento de mercaderes e tratantes, e so otras colores, e se hazen en ella muchos tratos e conçierto como se hazen en las otras dos ferias de mayo e otubre de la dicha villa, e enbiando, como diz que enbiades, llamamientos e cartas e seguros a los mercaderes e otras personas para que vengan en el dicho tienpo de la Quaresma, en que se suele hazer la dicha feria de Villalon, a esta dicha villa e haziendolo pregonar publicamente que teneys aposentadores para hazer aposentamiento a las personas que en el dicho tienpo ende vienen, no se acostunbrando hazer antes de los dichos diez años, e que ponedes tiendas e boticas en la plaça desa dicha villa e hazedes que se hagan los contractos e obligaciones que pasan entre los dichos mercaderes e tratantes las pagas dellos para que se paguen en esa dicha villa por el dicho tienpo de la Quaresma, e que asy mismo avedes fecho e hazedes otras muchas novedades que en los dichos tienpos pasados antes de los dichos diez años no se solian hazer, de lo qual se avia seguido e seguia e esperaba seguir muy grand daño e perjuizio al dicho conde de Benavente e a la dicha su villa de Villalon e a la dicha feria de Quaresma que en ella se haze e solia e acostunbrava hazer, e, sy no se remediase, la dicha feria se perderia del todo.

E me suplicaron e pidieron por merçed que lo mandase proveer e remediar de manera que çesasen todas las dichas novedades e en la dicha villa de Medina del Campo no se feziesen los dichos ayuntamientos, e de manera que en la dicha villa de Villalon se podiese hazer e se hiziese la dicha feria de Quaresma como en los tienpos pasados se solia e acostunbrava hazer e con más los previllejos e franquezas que yo e la serenissima reyna doña Juana, mi muy cara e amada muger, de nuevo aviamos dado e fecho merçed al dicho conde de Benavente e a la dicha su villa de Villalon por nuestra carta de previllejo, o como la mi merçed fuese.

E yo tóvelo por bien, e mandé dar esta mi carta en la dicha razon, por la qual o por el dicho su traslado sygnado como dicho es, doy por ningunas e de ningund efecto e valor las dichas ligas e monipodios e contratos e capitulos e conçierto e ygualas que

ayades fecho con los dichos mercaderes (f<sup>o</sup> 1 v<sup>o</sup>) o ellos hiziesen con qualesquier clausulas e firmezas e vinculos e obligaciones e penas, e qualesquier cartas e escripturas e otras qualesquier cosas que como quier e en qualquier manera sobre ello ayan pasado para venir o enbiar sus mercaderias o a hazer sus contrataçiones a la dicha villa de Medina del Campo al dicho tiempo de la Quaresma, para que en ningund tiempo valgan ni se guarden ni se puedan pedir ni demandar, e doy por libres e quitos de todo ello a qualesquier mercaderes e tratantes e a qualesquier universidades e personas particulares que losobredicho ayan fecho e otorgado e prometido e contratado, para que agora ni de aqui adelante no se les pueda pedir ni demandar ni calupniar ni acusar, e quiero que sea avido por no hecho ni otorgado e como si nunca se hiziera ni otorgara.

E vos mando a todos e a cada uno de vos que no usedes ni vos aprovechedes dello ni hagades las cosas susodichas que nuevamente aveys fecho e fazedes que de suso van relatadas ni alguna dellas ni inovedes en las ferias e ayuntamientos desa dicha villa demas e allende de como se solian e acostunbravan hazer en los dichos tiempos pasados antes de los dichos diez años a esta parte, pues en los dichos tiempos pasados no lo haziades ni acostunbravades hazer, so pena que sy lo contrario hizieredes, por el mismo fecho ayades perdido e perdades las dichas ferias que esa dicha villa tiene e las libertades e franquezas dellas e non podades dello gozar en tiempo alguno que sea, e demás desto cayades e yncurrades en pena de çient mill maravedies, la meytad para el que lo acusare e la otra meytad para mi camara e fisco.

Otrosy, mando a todos los mercaderes e tratantes de las çibdades de Burgos e Toledo e Sevilla e Cordoba e Jaen e Baeça e Cuenca e Çibdad Real e Segovia e Avila e Salamanca e Çamora e Toro e Palençia e villa de Valladolid, e de la provincia de Estremadura e del reyno de Galizia e prinçipado de Asturias e de todas las otras çibdades e villas e logares de los mis regnos e señorios, que en el dicho tiempo no vayan a la dicha villa de Medina del Campo con sus mercaderias ni contratos en ella de aqui adelante, ni se obliguen ni paguen ni pongan las pagas que se ovieren de hazer unos mercaderes e otros de sus deudas e tratos e mercaderias para que se ayan de pagar en la dicha villa de Medina del Campo durante el tiempo que se haze la dicha feria de la dicha villa de Villalon, las que no se acostunbraron poner para pagar en el dicho tiempo en la dicha villa de Medina, antes de los dichos diez

años, e que se haga segund antiguamente se solia e acostunbrava fazer en los dichos tienpos pasados antes que las dichas novedades oviesen ni se hiziesen, so pena que por el mismo fecho ayan perdido e pierdan las dichas mercaderias que asy truxeren e vendieren a la dicha villa de Medina del Canpo, e que las pagas de las dichas obligaciones e contratos que se dirigieren para pagar a la dicha villa de Medina del Canpo en el dicho tienpo que dura e se haze la dicha feria de Villalon, los dichos mercaderes e tratantes e personas que fizieren las dichas obligaciones no sean obligados de las pagar en la dicha villa de Medina del Canpo a el dicho tienpo e por las no pagar alli no yncurran en pena alguna, e mando que todas las dichas deudas e cada una dellas que se prometieren de pagar en el dicho tienpo en la dicha villa de Medina del Canpo, se entienda que se han de pagar en la dicha villa de Medina del Canpo en la feria de mayo siguiente, bien asy como sy en los dichos recaudos y obligaciones dellas fuese asy espeçialmente puesto e convenido, porque mi voluntad es que la dicha villa de Medina del Canpo goze de las dichas sus dos ferias, de que suelen gozar e gozan e se acostunbraron en ella fazer en los tienpos pasados, y no más ni allende, e que demás desto, los dichos mercaderes e tratantes de las dichas çibdades e villas e logares que lo contrario hizieren, cayan e yncurran en pèna de çinquenta mill maravedies, la meytad para el que lo acusare e la otra meytad para mi camara e fisco.

E mando a todas e qualesquier mis justiçias de qualesquier çibdades e villas e lugares de los dichos mis regnos e señorios e a cada uno e qualquier dellos que con esta mi carta o con el dicho su traslado fueren requeridos, que guarden e cunplan e fagan guardar e cunplir todo lo en esta mi carta contenido e cada cosa dello, e lo fagan pregonar publicamente por las plaças e mercados (f<sup>o</sup> 2 r<sup>o</sup>) e otros lugares publicos e acostunbrados de las dichas çibdades e villas e lugares, e fagan executar las penas en ella contenidas en las personas e bienes de los que en ellas yncurrieren. E los unos ni los otros no hagades ni hagan ende al...

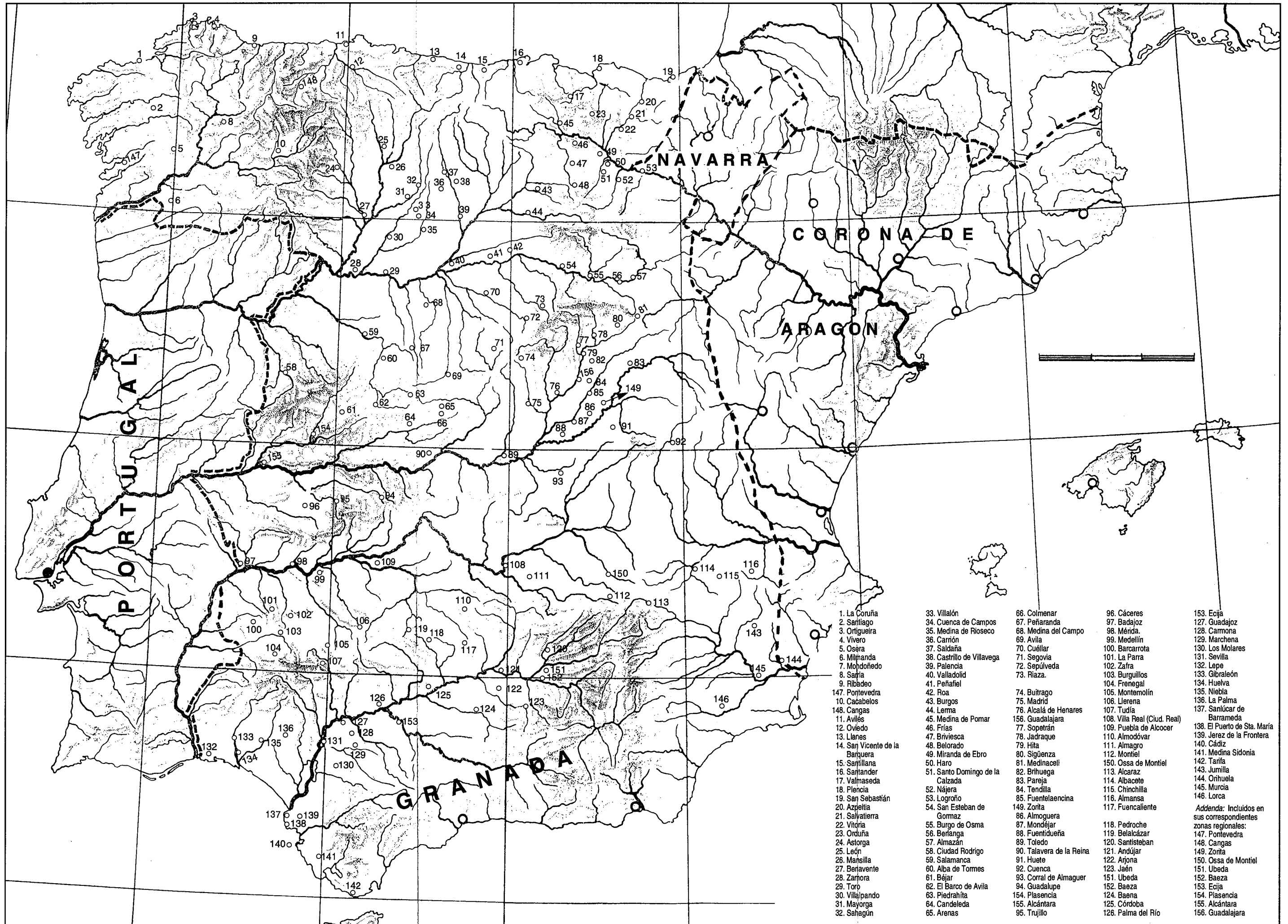
Dada en Coxeçe a çinco dias del mes de agosto, año del nascimiento de Nuestro Salvador Ihesu Christo de mill e quinientos e seys años. Yo el rey.- Yo Pero Ximenez, secretario del rey nuestro señor, la fize escrevir por su mandado.

(AHN, Osuna, leg. 525, n<sup>o</sup> 1 (6)).



ESTE LIBRO SE TERMINÓ DE IMPRIMIR EL DÍA 24  
DE ENERO DE 1994, EN LOS TALLERES  
DE IMPRENTA TARAVILLA, MESÓN  
DE PAÑOS, 6. 28013 MADRID.





- |                                |                                 |                          |                              |                              |
|--------------------------------|---------------------------------|--------------------------|------------------------------|------------------------------|
| 1. La Coruña                   | 33. Villalón                    | 66. Colmenar             | 96. Cáceres                  | 153. Eoija                   |
| 2. Santiago                    | 34. Cuenca de Campos            | 67. Peñaranda            | 97. Badajoz                  | 127. Guadajoz                |
| 3. Ortigueira                  | 35. Medina de Rioseco           | 68. Medina del Campo     | 98. Mérida                   | 128. Carmona                 |
| 4. Vivero                      | 36. Carrión                     | 69. Avila                | 99. Medellín                 | 129. Marchena                |
| 5. Osma                        | 37. Saldaña                     | 70. Cuéllar              | 100. Barcarrota              | 130. Los Molares             |
| 6. Milmanda                    | 38. Castrillo de Villavega      | 71. Segovia              | 101. La Parra                | 131. Sevilla                 |
| 7. Mohedón                     | 39. Palencia                    | 72. Sepúlveda            | 102. Zafra                   | 132. Lepe                    |
| 8. Sañra                       | 40. Valladolid                  | 73. Riaza                | 103. Burguillos              | 133. Gibralfón               |
| 9. Ribadeo                     | 41. Peñafiel                    | 74. Buitrago             | 104. Frenegat                | 134. Huelva                  |
| 10. Cacabelos                  | 42. Roa                         | 75. Madrid               | 105. Montemolín              | 135. Niebla                  |
| 11. Avilés                     | 43. Burgos                      | 76. Alcalá de Henares    | 106. Llerena                 | 136. La Palma                |
| 12. Oviedo                     | 44. Lerma                       | 77. Sopetrán             | 107. Tudía                   | 137. Sanlúcar de Barrameda   |
| 13. Llanes                     | 45. Medina de Pomar             | 78. Jadraque             | 108. Villa Real (Ciud. Real) | 138. El Puerto de Sta. María |
| 14. San Vicente de la Barquera | 46. Frías                       | 79. Hita                 | 109. Puebla de Alcocer       | 139. Jerez de la Frontera    |
| 15. Santillana                 | 47. Briviesca                   | 80. Sigüenza             | 110. Almodóvar               | 140. Cádiz                   |
| 16. Santander                  | 48. Belorado                    | 81. Medinaceli           | 111. Almagro                 | 141. Medina Sidonia          |
| 17. Valmaseda                  | 49. Miranda de Ebro             | 82. Brihuega             | 112. Montiel                 | 142. Tarifa                  |
| 18. Plencia                    | 50. Haro                        | 83. Pareja               | 113. Alcaraz                 | 143. Jumilla                 |
| 19. San Sebastián              | 51. Santo Domingo de la Calzada | 84. Tendilla             | 114. Albacete                | 144. Orihuela                |
| 20. Azpeitia                   | 52. Nájera                      | 85. Fuentelaencina       | 115. Chinchilla              | 145. Murcia                  |
| 21. Salvatierra                | 53. Logroño                     | 86. Almuñera             | 116. Almansa                 | 146. Lorca                   |
| 22. Vitoria                    | 54. San Esteban de Gormaz       | 87. Mondéjar             | 117. Fuencaiente             |                              |
| 23. Orduña                     | 55. Burgo de Osma               | 88. Fuentidueña          | 118. Pedroche                |                              |
| 24. Astorga                    | 56. Berlanga                    | 89. Toledo               | 119. Belalcázar              |                              |
| 25. León                       | 57. Almazán                     | 90. Talavera de la Reina | 120. Santisteban             |                              |
| 26. Mansilla                   | 58. Ciudad Rodrigo              | 91. Huete                | 121. Andújar                 |                              |
| 27. Beravente                  | 59. Salamanca                   | 92. Cuenca               | 122. Arjona                  |                              |
| 28. Zarzora                    | 60. Alba de Tormes              | 93. Corral de Almaguer   | 123. Jaén                    |                              |
| 29. Toro                       | 61. Béjar                       | 94. Guadalupe            | 124. Baena                   |                              |
| 30. Villalpando                | 62. El Barco de Avila           | 95. Trujillo             | 125. Córdoba                 |                              |
| 31. Mayorga                    | 63. Piedrahíta                  |                          | 126. Palma del Río           |                              |
| 32. Sahagún                    | 64. Candeleda                   |                          |                              |                              |
|                                | 65. Arenas                      |                          |                              |                              |

*Adenda:* Incluidos en sus correspondientes zonas regionales:  
 147. Pontevedra  
 148. Cangas  
 149. Zorita  
 150. Ossa de Montiel  
 151. Ubeda  
 152. Baeza  
 153. Eoija  
 154. Plasencia  
 155. Alcántara  
 156. Guadalajara